

132  
20/



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO**

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES  
ACATLÁN**

**"EL OBJETO DE LA HUELGA"**



**T E S I S**

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO**

**P R E S E N T A :**

**María de la Luz Guerrero Ramos**



**TEJIS CON  
FALLA DE ORIGEN**



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# TESIS CON FALLA DE ORIGEN

# I N D I C E .

Introducción .....	1
CAPITULO I	
ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA HUELGA	
A) En Europa .....	5
B) En América Latina .....	36
C) En México .....	59
CAPITULO II	
CONCEPTO DE LA HUELGA	
A) Definición de la Huelga .....	88
B) El Concepto de la Huelga a Través de su Objeto .....	106
C) La Huelga como Lucha de Clases .....	117
D) La Huelga como Armonizadora Social .....	134
CAPITULO III	
EL OBJETO DE LA HUELGA EN NUESTRA LEGISLACION ACTUAL	
A) El Objeto de la Huelga en el Artículo 123 Original y Actual .....	143
B) El Objeto de la Huelga en las Legislaciones de los Estados .....	166
C) El Objeto de la Huelga en la Ley Federal del Trabajo de 1931 .....	176
D) El Objeto de la Huelga en la Ley Federal del Trabajo de 1970 .....	192
CAPITULO IV	
EL OBJETO DE LA HUELGA	
A) EL Objeto Social de la Huelga .....	218
B) El Objeto Político de la Huelga .....	228
C) El Objeto Económico de la Huelga .....	238
CONCLUSIONES .....	250
BIBLIOGRAFIA .....	264

## I N T R O D U C C I O N

La presente Tesis que someto a consideración y crítica, enfoca el Tema Titulado "El Objeto de la Huelga", mismo que ha sido - tratado un sinnúmero de veces por afamados tratadistas de Derecho Laboral y por algunos estudiosos.

Trataremos de determinar en esta investigación si el Objeto de la Huelga que no es otro que el "conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los Derechos del Trabajo con los del Capital", cumple actualmente con el objetivo que motivó su origen a la vida jurídica.

La inquietud nace al palpar todavía en este Siglo, la explotación que existe "del hombre por el hombre", originando el incumplimiento de las condiciones mínimas establecidas en las relaciones laborales por una clase llamada "patronal" provocando esta situación el descontento de la otra clase llamada "trabajadora", que va a ser quien sufre todas las desventajas, motivando un enfrentamiento entre ambas clases, y para evitar esta si tuación de "explotación", la clase trabajadora se verá en la necesidad de recurrir a las armas, pero no nos referimos a las armas de alta potencia, sino a los instrumentos jurídicos que le han sido reconocidos en nuestra Carta Magna, como derechos para lograr el equilibrio armonizando los Derechos del Trabajo

y del Capital, contando entre esos instrumentos jurídicos el Derecho de Huelga.

Nos remontamos a exponer los Antecedentes Históricos de la Huelga en Europa, América Latina y en México, desglosaremos las etapas de prohibición, tolerancia, conquista y legitimación, analizando que los mismos brotes de descontento de la Clase Trabajadora, se presentan en los diversos Continentes, en donde existen esas dos clases plenamente identificadas como Capital y Trabajo, desprendiéndose entonces, que las luchas que han enfrentado los factores de la producción, se debe a la "explotación" -- que ejerce el poderoso en contra del débil, explotando su fuerza de trabajo, y es así, que a través de la evolución que sigue la Huelga de un acontecimiento de protesta o de simple hecho, viene a transformarse en un verdadero derecho, al ser reconocido plenamente a la luz de la vida jurídica, en las Constituciones de la mayoría de los países, sin embargo aún existen países que le niegan su reconocimiento legal al Derecho de Huelga.

Analizaremos conceptos de la Huelga sostenidos por diversos tratadistas de la Materia Laboral, precisando los elementos que debe configurar este Derecho, se proporcionará el concepto a través de su objeto primordial que es "conseguir el equilibrio entre los factores de la producción", se verá el concepto como lucha de clases que va a arrojar como beneficio el poder ejercitar el Derecho de Huelga, se tomarán en consideración las causas que producen el desequilibrio entre los factores de la pro-

ducción y cual va a ser el instrumento para restablecer el equilibrio que se ha perdido entre los factores de la producción, -- obteniéndose como resultado el poder ejercitar el Derecho de -- Huelga, para lograr la armonía social entre estas dos clases. Contemplaremos el Objeto de la Huelga plasmado en el Artículo - 123 original y actual de nuestra Carta Magna, con las reformas que ha sufrido este Artículo eminentemente social. Se mencionará como las Legislaturas de los Estados trataron de reglamentar este Artículo, expidiendo leyes para regular las relaciones obrero-patronales, encuadrando nuevos cauces jurídicos que se--rían recopilados para unificar criterios y crear una sola Ley para todo el país que fué el resultado de la expedición de la Ley Federal del Trabajo de 1931, misma que después de casi cuarenta años de vigencia, se derogó para ser reformada, porque -- sus disposiciones no se adecuan a la realidad y al ser obsoletas se sustituye por la Ley Federal del Trabajo de 1970 y que actualmente aún nos rige.

Y nos remitimos a presentar el Objeto de la Huelga desde el punto de vista social, político y económico en el que se va a de--sentrañar el verdadero sentir de la Clase Trabajadora, al pretender que se apliquen en las situaciones reales, los derechos consagrados a favor de la clase desposeída, toda vez que a través del instrumento jurídico de la Huelga se va a perseguir lograr la reivindicación de los derechos consagrados a la Clase Trabajadora en nuestra Carta Magna.

Y concluiremos determinando si en la actualidad, el objeto primordial de la Huelga se cumple realmente con la finalidad que - le dió origen a ese Derecho de Huelga.

ducción y cual va a ser el instrumento para restablecer el equilibrio que se ha perdido entre los factores de la producción, - obteniéndose como resultado el poder ejercitar el Derecho de -- Huelga, para lograr la armonía social entre estas dos clases. Contemplaremos el Objeto de la Huelga plasmado en el Artículo - 123 original y actual de nuestra Carta Magna, con las reformas que ha sufrido este Artículo eminentemente social. Se mencionará como las Legislaturas de los Estados trataron de reglamentar este Artículo, expidiendo leyes para regular las relaciones obrero-patronales, encuadrando nuevos cauces jurídicos que serían recopilados para unificar criterios y crear una sola Ley para todo el país que fué el resultado de la expedición de la Ley Federal del Trabajo de 1931, misma que después de casi cuarenta años de vigencia, se derogó para ser reformada, porque -- sus disposiciones no se adecuan a la realidad y al ser obsoletas se sustituye por la Ley Federal del Trabajo de 1970 y que actualmente aún nos rige.

Y nos remitimos a presentar el Objeto de la Huelga desde el punto de vista social, político y económico en el que se va a desentrañar el verdadero sentir de la Clase Trabajadora, al pretender que se apliquen en las situaciones reales, los derechos consagrados a favor de la clase desposeída, toda vez que a través del instrumento jurídico de la Huelga se va a perseguir lograr la reivindicación de los derechos consagrados a la Clase Trabajadora en nuestra Carta Magna.

AL ANTECEDENTES HISTORICOS DE  
LA HUELGA EN EUROPA.

Este esbozo histórico, no es más que una alusión a grandes rasgos de hechos violentos acaecidos en el pasado, calificados en su tiempo como manifestaciones en contra del poder político, pero que sin duda tiene relación con el fenómeno que estudiamos, puesto que en el fondo de los mismos se vislumbra una relación de tipo laboral, aunque tales no se tomaban en consideración, en virtud de las ideas e instituciones predominantes de esa época.

El desenvolvimiento de los fenómenos sociales, siempre está sujeto a los cambios o evolución de las ideas y creencias en los pueblos, pero al mismo tiempo, éstas se encuentran influenciadas por la realidad de la vida social, en donde encuentran su fuente originaria de inspiración; el surgimiento de un hecho social importante supone de antemano una realidad que le antecede, una realidad representada por una constante lucha de clases en-

tre los poderosos, los que todo lo tienen materialmente, y los débiles, los que nada poseen.

Esas situaciones de injusticia que se desarrollan en la realidad, se superan mediante acciones o hechos, que aunque tarde, dan nacimiento a una nueva realidad acorde con las necesidades de las clases que lo constituyen.

Este es el estudio histórico de esos hechos, esas acciones que influyeron en el reconocimiento de un Derecho Social, un Derecho reivindicador, como es el Derecho de Huelga, instrumento de lucha en la superación, en todos los órdenes de la clase trabajadora.

#### a) ETAPA DE ILEGITIMIDAD O PROHIBICION DE LA HUELGA.

Remontándonos hasta civilizaciones antiguas, encontramos que el primer movimiento huelguístico acaeció en el Antiguo Egipto, en un lugar próximo a Tebas.

Cabe recordar que en Egipto, en la Necrópolis se encontraban trabajando hombres esclavos y libres, los cuales se unieron dirigiendo una especie de pliego de peticiones en el cual decían:

"No hemos recibido víveres y estamos hambrientos, estamos tan débiles por falta de apropiada alimentación, que casi no podemos ya trabajar". (1)

(1) Porras y López Armando.- "DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO". Editorial Textos Universitarios, S.A. México. 1975. Pág. 206.

Bajo el reinado de Ramsés III, los trabajadores de la Necrópolis, reclamaban para sí un mejor trato, como lo demuestra el antecedente que a continuación transcribimos:

"Tenemos dieciocho días que nos estamos muriendo de hambre". Acordado el movimiento, aquéllos famélicos procedieron a atrincherarse detrás del templo. Los oficiales y los capataces se acercaron a los obreros y les pidieron con buenas palabras que volvieran a sus trabajos, explicándoles al efecto que en la bodega de la Ciudad de la Muerte, tenían almacenadas mercancías del Faraón e iban a darles mejores raciones. Ante esto, los trabajadores decidieron volver al trabajo; pero al día siguiente como la ración les pareció pequeña, volvieron a declararse en huelga. Esta vez se dirigieron a la puerta del Templo de Ramsés III, adquiriendo el estado de cosas suma gravedad, pues tomaron el edificio y amenazaron con avanzar sobre Tebas. Por esta razón, se hizo preciso echar mano de las fuerzas militares, pero antes de atacar a los huelguistas se les envió para parlamentar a dos oficiales, los obreros decidieron no aceptar su mediación. El Jefe de la Ciudad también fracasó en sus intentos conciliatorios; frente a esta situación, y para evitar derra-

mamiento de sangre, el tesorero Hed-Nahte, se dirigió a los líderes jefes de movimiento; los cuales le plantearon el problema y le pidieron que hablara al Paraón la respuesta fué definitiva pues cada huelguista recibió abundante ración, más las que les correspondieron al mes anterior y que no habían recibido. Pero esta situación duró un mes escaso, volviendo la falta de víveres y con ello la agitación, entonces el líder del movimiento Per Hor, dijo a los Huelguistas: "Hay sólo una respuesta que debemos dar: vamos a la altura de las montañas y hagamos pedazos las puertas y llevemos a nuestros hijos y a nuestras esposas con nosotros al templo, en donde debemos hoy mismo atrincherarnos". [2]

La Historia de la Antigüedad, nos ofrece la narración de gran número de insurrecciones de quienes se esforzaban por mejores condiciones de vida; pero ninguna de ellas tomó la amplitud y la gravedad de las dos formidables que estallaron en Sicilia en la segunda mitad del Siglo II A.C.

Al respecto, Marcel Ollivier, nos dice:

"Después de la transformación de los territorios trigueros del sur de Italia, en pastizales para los rebaños, Sicilia se había convertido en el --

---

[2] Porras y López Armando.- Ob. Cit. Pág. 207.

granero de Italia, los romanos se habían repartido las tierras de conquista que explotaban con la ayuda del trabajo de los esclavos, a los que habían acumulado allí en gran número, marcándolos como ganado y a los que obligaban a un trabajo incesante. Exasperados los esclavos por las torturas a que eran sometidos, bajo la dirección de un esclavo sirio de nombre "Eunus", se rebelaron contra sus amos constituyéndose un contingente de unos cuatrocientos esclavos quienes se apoderaron de "Enna", a cuyos habitantes mataron, y llamaron a todos los esclavos de los alrededores; "Eunus" fué proclamado Rey con el nombre de "Antioco"; traicionado éste, la ciudad fué tomada por el Cónsul Publico Rupilo, quien después de hacer prisioneros a todos los esclavos en la ciudad fueron entregados a la tortura y después precipitados desde una torre. El Rey Antioco, que con una pequeña escolta había huído a las montañas del centro de la isla, fué capturado por los romanos, que lo arrojaron a un calaño donde murió poco tiempo después". [31]

[31] Ollivier Marcel.- "ESPARTACO". Editorial Victoriano Suárez. Madrid, España. 1936. Pág. 42.

Otra insurrección ocurrida después de la anterior, fué la que se llevó a cabo con motivo de un Decreto que prohibía reducir a la servidumbre, a un hombre nacido libre entre los pueblos aliados, ordenando a los gobernadores que devolvieran la libertad a los que hubieren sido injustamente privados de ella, siendo que el mismo autor, nos proporciona el siguiente antecedente:

"Al publicarse el Decreto en Sicilia, en pocos días ochocientos esclavos reclamaron su liberación, y, otros acudían al Tribunal del Pretor. El Gobernador influenciado por las reclamaciones de los amos, se negó a obedecer las órdenes, dando lugar a que los esclavos se refugiaron en el bosque sagrado de Pálicos, al pie del Monte "Etna" y decidieron proclamar abiertamente la insurrección; los esclavos se sublevaron por doquier y acogieron por Jefe a un tañedor de flauta, llamado Salvinio, quien más tarde se proclamó Rey de Trifón; enviado el Cónsul Aquilio, para someter a los insurrectos, los derrotó sucumbiendo todos los esclavos con excepción de unos mil que se rindieron por la promesa de Aquilio de perdonarles la vida; pero contrariamente a su promesa, el Cónsul los condujo a Roma para hacerlos combatir como gladiadores, para no dar ese espectáculo al pueblo, los esclavos se mataron en-

tre sí". (4)

En la Antigua Roma, aconteció un conflicto social que degeneró en una especie de huelga:

"El Pueblo Romano, cansado de la explotación de que era víctima por parte de los patricios, se rebeló - negándose a trabajar la plebe, se dirigió al Monte Sacro. Varios días habían transcurrido y la ciudad moría, por lo que la aristocracia comprendió que -- ella y Roma, morirían si los trabajadores no vol--vían a la Ciudad. Los patricios designaron a Meneo Agripa para que hablara con los huelguistas; el pueblo romano volvió al trabajo, no sin antes celebrar un pacto entre la aristocracia y la plebe, figurando entre otras cláusulas, las siguientes: El nombramiento de un representante de los intereses de la plebe ante el Senado Romano; el derecho de justas - nupcias, entre un plebeyo y una aristócrata, y viceversa; la designación de diez varones que serían comisionados para ir a Grecia a fin de estudiar una - legislación en Roma que regulara las relaciones entre el patriciado y la plebe" (5)

---

(4) Ollivier, Marcel.- Ob. Cit. Pág. 45.

(5) Porras y López, Armando.- Ob. Cit. Pág. 207 y 208.

Otro hecho importante en Roma, fué la rebelión de Espartaco, -- cerca del año 74 A.C., considerado como el más importante antecedente para el estudio actual de la huelga, aunque Espartaco se levantó en contra del régimen de esclavitud en Roma, su movimiento libertario no deja de constituir, por las circunstancias en que se llevó a cabo, un claro antecedente de la huelga.

Tomando en consideración las palabras de Marcel Ollivier, al referirse al levantamiento de Espartaco, señala que:

"La rebelión de Espartaco, fué un movimiento espontáneo de la clase oprimida contra el orden social -- que la aplastaba, fracasó, no solo porque tropezó con las fuerzas superiores de la clase dominante, -- sino también y sobre todo, porque no llevaba en sí el germen de una transformación profunda de la sociedad pues para suprimir la esclavitud, habría sido necesario suprimir sus causas económicas, y esto no hubiera sido posible sino substituyendo las formas de producción de la época, por formas nuevas, -- basadas en nuevas relaciones entre los hombres; y -- ésto, ni Espartaco, ni los esclavos sublevados estaban en medida de hacerlo, no solamente no tenían -- ninguna idea de esa transformación sino que las condiciones mismas aún no existían. Es lo que explica mejor que todas las peripecias de las luchas militares, el fracaso inevitable de la Rebelión de Espar-

taco". (6)

Prosigue el mismo autor diciendo: Fieles al ejemplo que nos dieron Espartaco y sus seguidores, proseguiremos la lucha contra las fuerzas de opresión pues también tenemos sed y hambre de justicia. La esclavitud contra la que se alzaron no ha desaparecido de la faz de la tierra, no ha hecho, sino cambiar de nombre y de forma, pesadas cadenas, mil veces más pesadas y -- más sólidas que si fuesen de hierro, aún mantienen sujeta a la raza de los hombres. Por eso, mientras que no hayan sido rotas la eterna protesta de los oprimidos, subirá al cielo sin cesar ahogada, sin cesar renaciente y su sacrificio habrá sido inú-- til. Sabemos que aquí, nada se adquiere sin lucha, y que el me-- nor progreso se compra a precio de sangre; desde los tiempos -- más remotos de la historia, la humanidad sólo ha podido avanzar en la senda del progreso, dejando en las zarzas del camino, -- trozos de su carne, y habrían sido necesarios todos esos sufrim-- entos acumulados, para abrirle al fin, la vía de la Libera-- ción.

Con la caída del Imperio Romano en poder de los Bárbaros, se i-- nicia una época de estancamiento y aislamiento en todos los ór-- denes y de inseguridad al mismo tiempo, encerrándose la cultura en monasterios y creándose fortificaciones por quienes dis--

---

(6) Ollivier, Marcel. - Ob. Cit. Pág. 178.

ponían de los medios para ello, protegiéndose así de las incursiones de los invasores.

Posteriormente, ya en plena Edad Media y hasta fines del Siglo XVIII, rige en todo el mundo el Régimen Corporativo, como régimen fundamental de la producción económica.

La Corporación era un organismo profesional, que agrupaba permanentemente a todos los elementos del oficio, figurando a la cabeza, los Maestros como directores; debajo los Oficiales verdaderos hacedores de la obra y por último los Aprendices, jóvenes adolescentes que adquirían conocimientos y práctica de una profesión bajo la autoridad y competencia de un Maestro. A pesar del monopolio de las corporaciones y de las relaciones de tipo familiar que en los talleres se desarrollaba, existieron en esta etapa del desarrollo de la humanidad, movimientos de descontento reveladores de ansiedad de justicia social, constituidos por quienes formaban las clases sociales más bajas, en ese régimen de pobreza, inseguridad y sujeción.

Ejemplo de ellos, es:

"El movimiento que en el año de 1378, en Florencia se dió con el propósito de reclamar mejores salarios para los obreros, tomando tal movimiento las características de una guerra civil, en la que los obreros se apoderaron del poder y lo retuvieron durante tres años" (1).

(1) Renault, Carlos.- "LAS HUELGAS, SU HISTORIA Y TODA LA LEGISLACION ACTUAL DE EUROPA Y AMERICA". Editorial B. Rodríguez Serra. Madrid, España. 1958. Pág. 7.

La pauta a seguir en este tipo de movimientos obreros, es la represión, por quienes a toda costa tratan de mantener los privilegios que la injusticia les ha dado calificando tales acontecimientos como actos provocados por agitadores o gente inadaptada al régimen de felicidad que ellos preconizan, sin querer ver -- que el pueblo se hunde cada vez más en la miseria.

Así vemos que:

"En el año de 1303 el Rey Eduardo I de Inglaterra, prohibió todo acuerdo cuya finalidad fuera modificar la organización de la industria, el monto de los salarios o la duración del trabajo". (8)

Esto se justificaba conforme a las razones de la Escuela Económica Liberal, que no consintió la intervención de fuerzas humanas organizadas en los problemas de la producción, pues la única fuerza que debía actuar era el Capital, el Derecho, era la norma que buscaba la armonía de los intereses, luego no era lícito pretender la composición de dichos intereses, por medio de la lucha y la violencia.

Prohibiciones semejantes se encuentran en Francia y Alemania, -- del Siglo XVI en adelante, siempre tendiendo a liquidar las revoluciones de obreros, e impedir los estallidos de huelgas, que

---

(8) Cueva Mario, de la.- "DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO". Tomo II. Editorial Porrúa, S.A. México. D.P. 1960. Pág. 759.

empiezan a tomar una importancia extraordinaria.

El progreso de los tiempos y la ideología del Siglo XVIII, coadyuvaron a la desaparición total del Régimen Corporativo. Multiplicados los medios de comunicación entre los pueblos y regiones, los cambios y relaciones entre ellos, se hacían más frecuentes, y más complejas las necesidades humanas, empezaron a surgir los inconvenientes e insuficiencias de una producción asfixiada por las opresiones del Régimen Corporativo, había que producir más y mejor, y los adelantos de esta época y la iniciación del maquinismo preludiaban una mayor producción.

En la segunda mitad del Siglo XVIII en Inglaterra, comenzó a aplicarse la producción mecanizada, se inventaron el telar mecánico, la máquina de hilar y otras máquinas.

El paso de la producción manufacturera a la fabril, se conoce con el nombre de "Revolución Industrial", la cual trae aparejada la conformación de la clase obrera. Así desde 1770 a 1840, la productividad diaria de un trabajo aumentó en Inglaterra veintisiete veces, como resultado de este incremento, disminuyeron los gastos de producción, y la gran industria se generaliza en la siderurgia, en la construcción naval, en el labrado de metales y en la construcción de maquinarias.

La máquina constituye un gran adelanto de la inteligencia humana, pero en manos de los industriales, estas máquinas servían ante todo para aumentar la explotación de los trabajadores, ya

que el capitalista trataba de usar al máximo cada una de estas máquinas; y para ello, necesitaba que los obreros trabajasen largas jornadas. Durante este período la jornada de trabajo era de catorce a dieciocho horas diarias,

La Revolución Industrial iniciada en Inglaterra, se extendió -- por todo el continente Europeo y ésto ocasionó la Revolución Ideológica de Francia, el 4 de agosto de 1789, en la cual se proclama ampliamente el principio de la Libertad de Trabajo quedando toda persona facultada para consagrar sus actividades al trabajo o industria que tuviere a bien.

En plena Revolución Francesa, la situación de la clase trabajadora, empeoró como lógica consecuencia del movimiento. Con motivo del caos revolucionario, se cerraron los mercados nacionales y extranjeros, las fábricas pararon, los ricos despidieron a -- sus sirvientes, a los empleados públicos les suspendieron sus sueldos. En medio de este ambiente, aparecen los trabajadores de la construcción, se organizan en Sociedades de Ayuda Mutua y lo mismo hace la unión de obreros tipográficos. En este momento el pensamiento burgués de la Revolución Francesa, aparece en su aspecto legislativo:

"Ciertamente la Asamblea Constituyente en 1791, votó la famosa Ley Chapellier, por la cual quedó totalmente abolido el Régimen Corporativo. Sin embargo, esta Ley prohibió tanto a los patrones como a los obreros

no sólo asociarse, sino aún reunirse, porque consi-  
deraba que el aislamiento era condición necesaria  
para la libertad. Como consecuencia de este régi-  
men de libertad, se proclamó el principio del abs-  
tencionismo estatal. Las relaciones entre capital  
y trabajo debían desarrollarse según normas de li-  
bre voluntad, al margen de toda intromisión esta-  
tal. El Estado frente a ellos, no es más que un es-  
pectador, cuya misión es puramente policial, de --  
gardarme, de vigilante del libre desenvolvimiento  
de las leyes naturales". (91)

Este principio de la no intervención, es el que dominó en casi  
todo el Siglo XIX, motivando situaciones de desesperación e in-  
justicia para la clase trabajadora, señalándose con tales acon-  
tecimientos la necesidad de un Derecho, referente al Trabajo y  
al Trabajador. Al encontrarse los trabajadores en las condicio-  
nes indicadas se vieron obligados a aceptar salarios misera-  
bles y una situación muy desfavorable en las factorías o indus-  
trias del trabajo; aún cuando la clase trabajadora de Francia  
se encontraba en condiciones humillantes con respecto a la cla-  
se poseedora, representada por los patrones, los que cometían

---

(91) García Oviedo, Carlos.- "TRATADO ELEMENTAL DE DERECHO SOCIAL" . E  
ditorial Librería de V. Suárez. Madrid. España. 1965. Págs. 9 y 10.

abusos intolerables en contra de los trabajadores, y no obstante las penas en que incurrieran los obreros al organizar una coalición, se efectuaron movimientos aislados de rebeldía en contra del Capital. entre los que se pueden citar como más importantes: El de Lyón en los años de 1831 y 1834, así como el que se llevó a cabo en River-de-Gier en el año de 1844, al enterarse los trabajadores mineros, que los patrones planeaban reducir sus salarios, provocó que se originara un movimiento de huelga, el cual fué reprimido por medio de la fuerza pública, que trajo como consecuencia la privación de la vida de gran número de trabajadores. Así como los mencionados anteriormente, se suscitaron algunos otros movimientos pero, en ninguno se logró alcanzar el fin que se perseguía.

#### b) ETAPA DE LA TOLERANCIA.-

Naturalmente no es una sucesión histórica de la anterior, sino que, aquellos países que habían prohibido la coalición, iniciaron este período de la Tolerancia.

La huelga dejó de ser un delito, lo cual no quiere decir que se transformara en un Derecho de la Clase Trabajadora: era una situación de hecho que producía consecuencias jurídicas, pero siempre en contra de los trabajadores.

La primera fundamentación jurídica de la huelga que conocemos, se debe a un abogado francés Berrger, según cita que hizo Paul

Norrison:

"El Derecho Natural, garantiza a todos los hombres la libertad de trabajo, en sus aspectos negativo y positivo, el hombre, por lo tanto no puede ser obligado a trabajar y si se hubiere comprometido y faltare a lo pactado, será responsable civilmente de los daños y perjuicios que cause, pero no se puede ejercer coacción alguna sobre su persona para obligarle a trabajar, ni puede ser castigado por negarse a cumplir un contrato. Pues bien, lo que puede hacer una persona pueden efectuarlo diez o cien y no se entiende la razón de que la falta concomitante a cien contratos de trabajo, transforme el hecho en delito". [10]

Más tarde se encontraron otros argumentos: La Escuela Económica Liberal sostenía que el Estado no habría de intervenir en la vida económica de la sociedad y el propio principio debía aplicarse a la organización de las fuerzas económicas y a las luchas que entablaran para obtener la composición de sus intereses; el Estado, por lo tanto dejaría a los factores de la producción, Capital y Trabajo, que resolvieran directamente sus problemas,

---

[10] Cueva, Mario de la.- "DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO". Ob. Cit. Pág. 760.

a condición de que no ejecutaran acto delictivo alguno; la lucha entre las clases sociales sería una consecuencia nueva de la no intervención del Estado en la economía y esta nueva política liberal sería, a su vez, resultado del principio de la libertad de la economía frente al Estado.

La huelga no era un acto delictivo, pero tampoco era un Derecho, y menos era un Derecho Positivo. Consistía en la suspensión colectiva de las labores e implicaba, por tanto, una falta colectiva a las obligaciones contraídas en los respectivos contratos individuales de trabajo; en el instante en que se producía la falta, destruían los trabajadores los contratos de trabajo, o mejor, daban causa para su rescisión; el empresario quedaba autorizado, a partir de ese momento a dar por concluidos los contratos.

En el Siglo XIX, no se pudo entender la huelga; el Derecho Individualista no podía ver que la huelga es un Derecho Colectivo; quiso transformarla en un Derecho Individual y por eso suprimió la idea de delito por suspensión de labores, pero no la protegió. Vivió la huelga como un Derecho de cada trabajador y no rindió frutos.

En el período de la tolerancia, nada podían los trabajadores frente a sus compañeros y ante el patrono: El Derecho Penal consignaba aún diversas figuras delictivas para todos aquellos trabajadores que intentaran ejercer presión sobre sus compañe-

ros a fin de obligarles a abandonar el trabajo o sobre el patrono para impedir que reanudara las labores en su negociación la fuerza pública estaba obligada a proteger a los trabajadores no huelguistas, pues si bien existía el Derecho de no trabajar, también estaba garantizada la libertad de trabajar; e igualmente amparaba la fuerza pública al empresario cuando pretendían los huelguistas evitar el trabajo en las fábricas.

La Huelga era una situación de hecho, pero no era una institución jurídica; se tenía la facultad de no trabajar, pero no se tenía el derecho de impedir el trabajo de los demás, ni el de suspender o impedir las labores en una fábrica; lo primero derivaba del Derecho Natural. lo segundo, era un ataque a los Derechos de otras personas.

Se debe señalar que hasta el año 1864, en el período correspondiente al gobierno de Napoleón III, se autorizó la coalición de una manera muy restringida como ya lo hemos mencionado, dejando vigentes todas las demás prohibiciones que existían, permitiéndose únicamente la suspensión colectiva del trabajo, pero negaba a los obreros el derecho de dar vida colectiva al movimiento en sí, existiendo de esa manera la huelga como un sólo hecho y no como un derecho que es lo que pretendía la clase trabajadora; no se crea sin embargo, que todos los pueblos hicieron de la Huelga un delito. Aquellas Legislaciones que aseguraron las libertades de reunión y asociación, tuvieron que

tolerar la coalición.

el ETAPA DE LA LUCHA POR LA CONQUISTA DEL DERECHO DE HUELGA.  
Los trabajadores ingleses son los autores de este tercer período y su esfuerzo tendió a conseguir que la presión ejercida sobre los trabajadores para declarar o mantener una huelga lícita, no constituyera un delito especial.

En el año de 1859, se dictó una ley penal "Molestation of Workmen Act", con el propósito de limar las asperezas de la vieja legislación penal; pero en el año de 1871, se volvió a los procedimientos antiguos, de manera que toda presión sobre los trabajadores en materia de huelga caía bajo la sanción de la Ley. La Oficina Internacional del Trabajo, resumió los principios de esta ley, de la siguiente forma:

"Se podían imponer hasta tres meses de trabajos forzados a quien para ejercer presión sobre otro, a fin de que realizara cualquier finalidad de carácter profesional:

- a) Recurriera a violencia sobre las personas;
- b) Profiriera amenazas que justificaran su comparecencia ante los tribunales, a fin de que éstos garantizaran la paz;
- c) Molestara a otra persona de alguna de las maneras siguientes:

- I Siguiendo persistentemente a una persona de un lugar a otro;
  - II Ocultando los útiles, vestidos u otros objetos que le pertenecieran;
  - III Vigilando o asediando su casa o siguiéndole a lo largo de una calle o camino con dos o más personas y de una manera desordenada"
- (11)

Según relata la Oficina Internacional del Trabajo, que en el año de 1872, el Jues Esher, en un proceso seguido contra los obreros de las fábricas de gas, sentenció al trabajador Bunn, con apoyo en la Ley de 1871; la agitación que se produjo por ello, obligó al Parlamento a dictar la Ley de 13 de Agosto de 1875, "Conspiration and Protection of Property Act", abrogando la Ley de 1871, esta Ley de 1875, se resume de la siguiente manera:

"Autorizó expresamente el Picketing Pacifico. y -- dispuso que un acuerdo o coalición para ejecutar cualquier acto en relación con un conflicto industrial, no podrá ser perseguido como conspiración a

---

(11) Cueva, Mario de la.- "DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO" Ob. Cit. Pág. 761.

menos que el mismo acto, fuese cometido por un -- particular, fuera punible como crimen, según el - Derecho Consuetudinario" [12]

Dentro del Derecho Inglés, conviene mencionar una Ley del año de 1906, que declaró la irresponsabilidad de las "Trade Unions" por las huelgas en que participaran, misma que fué reformada - en el año de 1927.

Lo importante de estas medidas y otras que podrían citarse en diferentes países, está en el esfuerzo de los obreros por hacer respetar el Derecho de Huelga y transformarlo en un Derecho Positivo. Era inútil que de mil trabajadores de una empresa, setecientos o más suspendieran sus labores, porque la negociación podía continuar sus operaciones con los no huelguistas y con trabajadores libres pero sí podían ejercer presión, no violencia, entonces era posible que se viera obligada la empresa a suspender sus actividades. Sin embargo, ninguna Legislación había negado el Derecho del empresario para que la fuerza pública proteja su establecimiento y garantice el trabajo de los obreros no huelguistas.

La fuerza de la Huelga radicó en la solidaridad de la clase --

---

[12] Cueva, Mario de la.- "DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO" Ob. Cit. -- Pág. 762.

trabajadora y en escala más reducida en la dificultad para substituir con prontitud al personal de una fábrica.

d) ETAPA DE LA HUELGA COMO UN DERECHO COLECTIVO DE LOS TRABAJADORES.

La etapa final de la huelga en la que alcanzó un paso trascendental convirtiéndose en un Derecho Colectivo de los trabajadores se dió en la Constitución Mexicana del 5 de febrero de -- 1917. La Constitución de 1917 cambió el panorama, al disponer en la Fracción XVII del Artículo 123, que: "Las leyes reconocerán como un derecho de los obreros y de los patronos, las huelgas y los paros".

La Huelga en consecuencia, sería un Derecho que debe respetarse y la modificación es enorme: Con anterioridad, tenía cada trabajador el Derecho Individual de no trabajar, pero no poseía la colectividad obrera la facultad legal de suspender las labores en las empresas; a partir de 1917, se transformó la huelga en un Derecho Colectivo y consiste en la facultad de suspender totalmente los trabajos en una negociación, cuando se satisfagan determinados requisitos legales.

La Legislación Ordinaria, la Doctrina y la Jurisprudencia, afirmaron desde un principio, la nueva idea de la huelga: La mayoría se impone a la minoría y en consecuencia, si la mayoría de los trabajadores de una fábrica resuelve suspender las labores,

la minoría queda obligada a respetar ese Derecho. Las normas legales quedaron invertidas: En los períodos anteriores de la Huelga, la fuerza pública estaba a disposición del patrono y de los trabajadores no huelguistas, pues nadie podía lesionar su Derecho a trabajar, en lo sucesivo la fuerza pública queda a disposición de la mayoría huelguista para suspender las labores y evitar que los no huelguistas lesionen el Derecho de las minorías.

La Fracción XVII del Artículo 123, implicó otro cambio en la transformación de la empresa. Hasta el año 1917, el patrono era monarca absoluto en su negociación, después de esta fecha, se transformó la empresa en una organización social en la que operan dos fuerzas, el patrono y la mayoría de los trabajadores. La asociación profesional y el contrato colectivo son, lógicamente, el primer paso en el cambio de la estructura de la empresa y la libertad de asociación profesional fué además el reconocimiento de un Derecho Natural de los Trabajadores. La Huelga es algo más, es la transformación final de la empresa y significa que el empresario deja de ser un poder arbitrario dentro de la empresa; en la empresa existen dos fuerzas, igualmente dignas de respeto, el patrono y la mayoría de los trabajadores, de ello se desprende que la Huelga se presentó como el complemento de la democratización de la empresa, pues mediante ella y la suspensión de labores, quedaron iguales las fuerzas para fijar las condiciones generales de trabajo. La Huelga en consecuen-

cia transformó el sentido de las relaciones interobreras, al -- dar preferencia al Derecho de las mayorías y concluyó con el -- reinado arbitrario del patrono dentro de la empresa. Pasó entonces a integrar el Derecho Colectivo del Trabajo como una de sus instituciones.

La Huelga, es un instrumento de lucha de los trabajadores y por su conducto pueden perseguir la elevación de su nivel de vida; México tuvo que reconocer y garantizar el Derecho de Huelga para equilibrar la fuerza del empresario con las mayorías obreras como lo estudiaremos a través de la presente investigación.

#### el LA HUELGA A TRAVES DE LAS LEGISLACIONES EN EUROPA.

FRANCIA.- En el año de 1881, los trabajadores franceses, ob tuvieron que en las leyes se incluyeran disposiciones que les autorizaran la libertad de reunión y el Derecho de asociación a título permanente. Fue en el año de 1844 en que se consiguió por los obreros que se reformara el Código Penal de Francia, en los textos por los que se sancionaba la - coalición y la asociación permanente. La actual - Constitución Francesa del año de 1946, proclama - el Derecho de Huelga.

INGLATERRA.- La lucha de los trabajadores, tuvo característi-- cas análogas, la prohibición de la Huelga se acre

centó en los años de 1824-1825, las leyes correspondientes reconocían el Derecho de Libertad de Coalición tanto a los trabajadores como a patrones, pero sin dejar de castigar los medios de acción y en especial la Huelga.

La Huelga se consideraba como una especie de conspiración en contra del régimen por lo que todo movimiento de Huelga se sancionaba por el "Common Law" (delito de conspiración), pero no obstante, esas prohibiciones y las penas que se aplicaban a los trabajadores que violaban las leyes respectivas las huelgas subsistieron, no escatimando los obreros esfuerzo ni sacrificio alguno, hasta no lograr amparo y protección de la ley. Siendo el año de 1871, cuando obtienen el primer fruto por sus sacrificios al conseguir que se suprimieran las restricciones establecidas en los ordenamientos legales de 1824-1825.

Posteriormente, el 13 de agosto de 1875, se consagra el Derecho de Huelga, dentro de la legislación con algunas limitaciones. Sólo los hechos de violencia y amenazas contra las personas o los bienes, y determinados actos eran reprimidos penalmente. Por lo que se puede aseverar que también en Inglaterra, se prohibió toda sanción de

tipo penal por causa de la huelga, a excepción de los hechos violentos.

Al encontrarse vigentes las disposiciones legales que proclamaban el Derecho de Huelga, se dictó una sentencia como consecuencia del surgimiento de un movimiento de huelga, y en la resolución correspondiente se obligó al Sindicato emplazante a pagar la cantidad de 23,000 libras esterlinas por concepto de multa, al juzgar que el Sindicato había incurrido en responsabilidad. Dentro de la clase obrera la mencionada resolución provocó gran descontento que dió motivo a la unión de los partidos obrero y liberal, que examinan seriamente la situación, surgiendo de dicho estudio un proyecto de ley en el que se contenían preceptos que protegían a los Sindicatos en los casos que fueran emplazantes a una huelga determinada.

El proyecto de referencia fué aceptado el día 21 de diciembre de 1906, el que con la promulgación de la "Ley Trade Disputes Act", fué una de las leyes más importantes de principios de siglo que amparaban a la clase trabajadora, ya que en la Ley antes mencionada se protegía a los Sindicatos de todo intento legal en su contra por actos

relativos a la preparación o conducción de un -  
conflicto de trabajo, con la excepción de los  
actos que en el Derecho común se encontraban ti-  
pificados como delitos.

Pocos años duró en Inglaterra la gran tutela -  
que tenía el Derecho de Huelga, pues en la Ley  
del 29 de junio de 1927, se restringía tal dere-  
cho, en algunos casos de la siguiente forma: El  
conflicto económico debe surgir precisamente -  
dentro de la industria a que pertenezcan los -  
huelguistas y serán consideradas ilícitas las -  
huelgas cuando se obligue a los gobernantes, --  
por intimidación sobre la comunidad.

#### ESPAÑA.-

La Ley Española, contenía normas que califica-  
ban a la Huelga como un delito. Y así el Código  
Penal Español de 1870 en su Artículo 556, seña-  
la la pena a que se hacían acreedores los traba-  
jadores que pretendían abaratar o encarecer el  
precio del trabajo y regular sus condiciones.  
La prohibición de la huelga no fué obstáculo --  
que impidiera que se suscitaran movimientos de  
huelga, por lo que se llevaron a cabo algunos -  
brotes de rebeldía por los trabajadores que --  
constituían y aún forman parte de la clase des-  
poseída; al intervenir el poder público en la -

resolución de los conflictos obrero-patronales, se concretaban a mediar o conciliar las controversias planteadas.

El 20 de junio de 1902, en la circular de la -- Fiscalía del Tribunal Supremo, se otorgó una mínima protección a los movimientos de Huelga, al expresar lo siguiente: aquellos movimientos de huelga que traigan ventajas relacionadas con el trabajo, ya sea en sus condiciones para desarrollar éste, o en el salario, ya no serán considerados como delitos de coalición.

En la Ley del 27 de abril de 1909, reconoce España el Derecho de Huelga, al disponer en su artículo primero: "Tanto los patronos como los obreros se pueden coaligar, declararse en huelga y acordar el paro para los efectos de sus respectivos intereses, sin perjuicio de los Derechos que dimanen de los contratos que hayan celebrado".

Esta etapa en la evolución del Derecho de Huelga en España, no satisfacía del todo a los intereses de la clase proletaria puesto que, la Ley de Seguridad del Estado de 29 de marzo de 1941, en sus Artículos 44 y 45 contienen principios -- que prescriben la Huelga, disposición que trae

como consecuencia que los trabajadores se encuentren en condiciones semejantes a las que existían en el año de 1870; además el Código Penal del año de 1944, en el Artículo 222 prohíbe y castiga todo movimiento de Huelga y como consecuencia de ello la Huelga no tiene ninguna protección.

#### ALEMANIA.-

La Huelga se juzgó como un grave atentado en contra del País, reprimiéndose todo movimiento de Huelga por medio de la fuerza pública.

En el año de 1869, se dispensa a los obreros el derecho de Coalición y posteriormente en el año de 1883, consiguen los trabajadores alemanes que se les reconozcan determinados derechos que favorecen a la clase obrera alemana, al imponer a los patrones la Teoría del Riesgo así como también se establecen los seguros de vejez e invalidez.

La Ley de 22 de mayo de 1918, derogó los preceptos de la Ley de 1869, que consignaba punibilidad para los atentados a la libertad de trabajo. Un año más tarde la Constitución de Weimar en su Artículo 159 extiende protección para ejercer el Derecho de Coalición a todas las profesiones.

En la época del régimen nazi, la huelga se califica como un atentado en contra de la Nación y el Estado por lo que se castigaba fuertemente cualquier movimiento cuyo objeto fuera provocar un estado de Huelga.

**RUSIA.-**

País que no ha reconocido en su Legislación la libertad de coalición. En el año de 1909, existió un proyecto en el que se instituía la Huelga como un Derecho, pero el citado proyecto fué rechazado.

En este país, el Estado se reserva las facultades para resolver los conflictos laborales que se plantean si se viola la ley por parte del patrón, los trabajadores no tienen derecho a ninguna reclamación, siendo el Estado, el único que puede castigar al patrón culpable sin beneficiarse en nada a la clase trabajadora.

**ITALIA.-**

La Legislación Italiana, en materia laboral, fué similar a la Ley Francesa. Hasta el 5 de abril de 1926 cuando se dictó una ley en la que se prohibían los Paros y las Huelgas, desapareciendo el Derecho de Coalición y existiendo sanciones drásticas para los que violaban estas disposiciones.

En la Constitución de Italia, se reconoce el Derecho de Huelga con características semejantes a las que se encuentran consagradas en nuestra Constitución de 1917.

**BELGICA.-**

En este País, se reconoce el Derecho de Coalición por el ordenamiento legal correspondiente del año 1866, pero cabe aclarar que no dejaba de disponer las sanciones a que eran acreedores quienes violaban la ley y recurrían a las injurias, amenazas y aglomeraciones que se llevaban a cabo cerca de los establecimientos empleados por los trabajadores.

Es hasta el año de 1921, cuando se derogan los artículos que determinaban las penas que se aplicaban a los obreros, declarándose plenamente el Derecho de Huelga, dentro de la Legislación Bélgica, encontrándose vigente en la actualidad.

**SUIZA.-**

Ahora toca señalar lo que se ha legislado con respecto al Derecho de Huelga en este país, en donde la Ley Federal Suiza, no contiene normas que impongan sanción penal a los trabajadores que organicen una coalición, pero sí se castiguen las violaciones que infringen el Derecho Común. Además existen leyes como la Ley Geno-

voise de 10 de Febrero de 1900, que por lo dispuesto en algunos de sus artículos, se reprobaba la suspensión colectiva del trabajo; y la Ley de policía de Bóle-Ville de 1905, en su Artículo 164 ordena que se sancionen las violaciones y amenazas que se cometan durante el curso de la huelga. Por el número de leyes que existen en este país, que contienen disposiciones que se contradicen en materia laboral, surgen graves problemas en la aplicación de la ley para resolver los problemas obrero-patronales. [13]

#### B) ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA HUELGA EN AMERICA LATINA.

Se tratará de exponer los antecedentes históricos de la Huelga en algunos de los países más importantes de América Latina, se iniciará este estudio a partir de la Conquista de América.

ARGENTINA.- En este país, aparece la primera cesación colectiva de trabajo a cargo del gremio de los tipos--

---

[13] Cfr. Renault, Carlos.- Ob. Cít. Pág. 20 y sig.

grafos en el año de 1878, la cual tuvo duración de un mes. Se considera que ésta fué seguida por la de los ferroviarios que pedían el pago de sus salarios en oro, misma que se produjo en 1888. - Pero comienza el movimiento huelguístico en 1890 a cargo de las "Sociedades de Resistencia". Este tipo de sociedades comprendía una denominación - común a todos los Sindicatos que para ese momento ya eran en gran número. Las huelgas que esta llaron encontraron su motivación en dos causas - principalmente:

1a.- Aumento de Salario; y

2a.- Disminución del tipo de jornada de trabajo. Debido a dichas causas, las Huelgas van suscitán dose siendo prueba de ello, que en 1835, hubo 23 Huelgas contando con veintidosmil huelguistas en la Capital Federal, correspondiendo 14 a salarios y 9 a horarios. Estas Huelgas van a desarrollarse sin más ayuda para los huelguistas que la de la autoridad judicial, una vez que surgían - problemas entre los trabajadores y los que esta ban en contra de ellos, pero en virtud de la intervencción de la autoridad, se dió el caso de que la Huelga concluyera.

Al transcurrir el tiempo, esas huelgas van adqui riendo un carácter violento de tónica revolucio

naría, debido a que seguramente en su iniciación el movimiento obrero argentino estuvo seriamente influenciado por la Escuela Anarquista.

Más adelante las huelgas estallaron en contra de diferentes clases de actividades y en otras provincias aparecieron en el campo, en los puertos, en los transportes urbanos, en la industria y en otro tipo de labores. Se ofrecía, por parte del movimiento huelguístico la obtención de mejores y mayores prestaciones.

En 1902, se lanzan a la huelga los trabajadores del Mercado Central de Frutas, que se extendió rápidamente, lo que originó que las fuerzas del Ejército ocuparan los recintos de trabajo, llegando a tal grado de violencia que fué declarado el Estado de Sitio, por primera ocasión. Del año de 1902 a 1910, se declaró hasta por cinco veces la suspensión de garantías individuales, como reacción del Estado contra los Movimientos Huelguísticos que tenían ya, en su fondo un carácter fundamentalmente revolucionario, y también por los atentados anarquistas que se cometían y que estaban vinculados con aquéllos.

Las principales huelgas de consecuencias graves fueron la de carácter general de Rosario en 1904

la de Puerto de Bahía Blanca en 1905, y con posterioridad, estallaron en los más alejados confines de la República, siendo actores los mismos peones de Obraje del Norte, así como la de los esquiladores del lejano Sur.

A los anarquistas y socialistas del Primer Movimiento se sumaron después los partidos del Sindicalismo Revolucionario, y en 1909 los Comunistas.

El País vivió en situación de Huelga Permanente, se crearon entidades patronales con fines de lucha y defensa contra las huelgas, desplegando el Estado una amplia acción represiva en beneficio de los patrones.

Las Huelgas Ferroviarias, se suscitaron por primera vez en 1888, posteriormente en 1892, y es hasta 1899 cuando alcanzan su mayor importancia puesto que las empresas trajeron personal extranjero.

En la Huelga de 1912, el Ministro del Ramo por Decreto, autorizó que personas sin certificado de maquinistas corrieran trenes. Hasta 1915, sólo los empleados y obreros de la administración pública, tenían derecho a jubilación y en esa fecha se sancionó la Ley Número 9653, creando la

primera caja para personal dependiente de empresas privadas a las que tantas otras se han agregado hoy.

Esta Ley dió lugar a un amplio y prolongado debate, pero en particular su Artículo II que establecía:

Los empleados u obreros que voluntariamente, abandonen sus servicios a los puestos de mando, que interrumpa o perturbe la continuidad y regularidad de la marcha de los ferrocarriles serán considerados como separados del servicio y deberán ser substituídos, perdiendo todos sus Derechos, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que hubiesen incurrido.

Este precepto permitió decir que aquella Ley no buscaba precisamente una finalidad propia de los Seguros Sociales, sino un castigo a los Huelguistas o por lo menos, una amenaza potencial para los que pensaban suspender el trabajo.

En aquél periodo inicial, los salarios eran sumamente bajos, por lo que los Huelguistas carecían de los recursos necesarios para mantener su alejamiento del trabajo, razón por la cual se daba, como regla general la de que toda Huelga de alguna duración era Huelga Perdida para los trabaja-

dores participantes. Se recurría a las colectas voluntarias por parte de los componentes de otros gremios, a los que se les daba el nombre de "Ayuda de Solidaridad" y más tarde los propios Sindicatos crearon su fondo permanente destinado a auxiliar a sus miembros en caso de Huelga.

Las Huelgas en su inicio carecían de organización. En algunas ocasiones ocurría que los mismos obreros protestaban en contra de ciertas Huelgas intempestivas, que eran mal declaradas o mal conducidas lo que causaba que se malograra toda posible y razonable solución. Todo ello significó que por razón del abuso que de ella se hizo, perdió la Huelga el carácter de mito con el que al principio apareció.

Así en 1901, al fundarse una nueva organización obrera llamada "Federación Obrera Argentina", se resolvió "Reconociendo que la Huelga General, debe ser la base suprema de la lucha económica entre el capital y el trabajo, afirma la necesidad de preparar entre los trabajadores la idea de -- que la abstención general de trabajo es el desafío a la burguesía imperante, cuando se muestre la oportunidad de promoverla con probabilidades de éxito".

Al año siguiente, surgió la Unión General de Trabajadores, que formuló una declaración concebida en los siguientes términos: "La Huelga General, puede ser un medio de lucha eficaz cuando sea declarada contando con una previa organización que ofrezca probabilidades de triunfo; que puede ser útil en cuestiones que afectan directamente al pueblo trabajador, y como acto de resistencia y protesta; se rechaza en absoluto la Huelga General toda vez que sea intentada con fines de violencia y de revuelta, por considerar que, lejos de favorecer al proletariado, determina en todos los casos reacciones violentas de la clase capitalista que contribuyen a debilitar la Organización Obrera". (14)

BRASIL.-

El País de Brasil, en donde sus disposiciones se limitan únicamente a las Ordenanzas Filipinas -- mandadas cumplir por edicto de 11 de Enero de -- 1603, en el Libro V al igual que el Código Criminal, Ley de 16 de Diciembre de 1830.

En la Constitución del 25 de Marzo de 1824, no se hace referencia sobre la huelga, solamente -

(14) Cfr. Unsaín Alejandro M.- "LAS HUELGAS EN LA REPUBLICA ARGENTINA". Tomo I. Editorial Instituto de Derecho del Trabajo Argentino. Argentina Buenos Aires. Págs. 477 y s.s.

trata el aspecto del trabajo en lo que se refiere a la libertad de éste.

La Constitución de 1891, no dispuso nada acerca del trabajo y por virtud de la Reforma Constitucional de 7 de Septiembre de 1926, se otorgaron al Congreso Nacional facultades para legislar sobre trabajo.

El Código Penal, Decreto Número 847 del 11 de Octubre de 1890, prohibió terminantemente la huelga y el lock-out aún pacífico.

Al respecto Batista Pereira y Macedo Soares, dan su opinión expresando que ambos deben prohibirse cuando vayan acompañados de intimidación, violencia y amenaza.

Galindo de Siqueira, en 1913 redacta un proyecto de Código Penal, en el que se prohibía ejercer violencia o amenaza en contra de patronos u obreros para obligarlos a dejar de trabajar.

La consolidación de las Leyes Penales de Vicente Peragibe de 1932, reúne en un solo precepto en el 204 las tres disposiciones del Código Penal antiguo, modificándolo únicamente en cuanto a la gravedad de las penas; este Código estuvo vigente hasta 1942.

La Constitución de 16 de Julio de 1934 omitió la cuestión. En la Constitución de 10 de Noviembre

de 1937, en la parte final del Artículo 139 estableció lo siguiente:

"La huelga, el lock-out son declarados antisociales, nocivos al trabajo y al capital, e incompatibles con los superiores intereses de la producción nacional".

El anterior precepto desapareció definitivamente en la Constitución de 18 de Septiembre de 1946, Código Político en el que el Derecho de Huelga fue reconocido como conquista de los trabajadores. Pontes de Miranda afirmó que este Artículo que es el de origen del texto actual sobre el derecho de huelga, es el resultado de la victoria de los pueblos aliados en la Segunda Guerra Mundial. Sin ella, dice, prevalecería el pensamiento que tuvimos, el coraje de denunciar en 1933: "El de prohibición de la huelga".

El Artículo 158 de la Constitución Brasileña de Septiembre de 1946, establece: "Es reconocimiento el derecho de huelga, cuyo ejercicio la Ley regulará".

Como se verá más adelante el contenido de este precepto fundamental va a cambiar en la Constitución vigente que data del año de 1967, la cual nos habla del derecho de huelga en el Artículo -

157, que establece lo siguiente:

"No será permitida la huelga en los servicios públicos y actividades esenciales definidas en la Ley".

Es conveniente transcribir también el Artículo - 273 de la Consolidación de las Leyes del Trabajo que dispone: "Los empleados que, colectivamente y sin autorización previa del Tribunal competente, abandonen el trabajo o desobedeciesen cualquier decisión dictada en el conflicto, incurrirán en las siguientes penalidades:

a) Suspensión hasta de seis meses o cesación en el mismo; b) Pérdida del cargo de representación profesional en cuyo desempeño estuviese; c) Suspensión por el plazo de dos a cinco años, del derecho de ser electo para cargos de representación profesional".

El Decreto-Ley Número 9070 del 15 de Marzo de 1946, reglamentario del Derecho de Huelga, establece disposiciones relativas a la permisibilidad de la huelga, a su concesión y a sus efectos en el contrato. Este Decreto-Ley se inspiró indudablemente en el Artículo 180 de la Constitución de 1937 y es evidente que reconoce el Derecho de Huelga.

Las acciones delictuosas relativas a la organización del trabajo, previstas en el Código Penal, son las siguientes:

- a) Impedir el trabajo por la fuerza o la intimidación Artículo 97 No. 2.
- b) La coacción para el fin de la huelga y el -- lock-out Artículo 97 No. 1.
- c) El boicot, Artículo 198.
- d) El atentado violento contra la libertad de asociación profesional. Artículo 200.
- e) La invasión y la posesión arbitraria al establecimiento de trabajo, Artículo 202. Primera Parte.
- f) El sabotaje Artículo 202, in fine.
- g) La frustración, mediante la violencia del -- fraude, de los derechos garantizados por la Ley del Trabajo o de la Nacionalización del Trabajo, Artículos 203 y 204.
- h) Huelga y Lock-out en obra pública o servicio de interés colectivo.
- i) Ejercicio de actividad prohibida por decisión administrativa.
- j) Reclutamiento de trabajadores para fines de emigración.
- k) Reclutamiento de trabajadores con el fin de -

llevarlos de una a otra localidad del territorio nacional.

Como conclusión del estudio hecho acerca de la huelga en la República del Brasil, podemos afirmar que ésta evolucionó, de lo ilícito penal castigada expresamente por los Códigos Penales, al simple recurso antisocial, después al derecho reconocido por la Ley ordinaria con respecto a las actividades accesorias y finalmente la encontramos restringida por la Ley. [15]

CHILE.-

Remontándonos a la época colonial, encontramos que en Chile, la industria casi no existía, sino que prevalecía la actividad agrícola, razón por la cual no se puede hablar de la existencia de coaliciones obreras, puesto que la actividad fabril era desconocida.

Es hasta fines del Siglo XIX cuando la industria va a tener nacimiento suscitándose a partir de ello las primeras huelgas, que fueron consideradas como atentados al orden público, y por este moti-

---

[15] Cfr. Cesarino Jr. A.F.- "EL DERECHO DE HUELGA EN BRASIL" Tomo II Editorial Instituto de Derecho del Trabajo Argentino. Argentina, Buenos Aires. Págs. 79 y s.s.

vo, las que estallaron fueron reprimidas y sus dirigentes acusados de trastornar el orden público; lo anterior, debido al individualismo económico - sostenido por los dirigentes de los gobiernos. Los movimientos reivindicadores de las masas trabajadoras van a surgir debido al trato inhumano, - que los capataces y mayordomos daban a los integrantes de la clase trabajadora, causa que determinaría la gestación del gran movimiento que significó la integración de la asociación profesional, que había de ser el origen de un poderoso movimiento sindical.

El primer movimiento huelguístico en Chile va a darse en 1890, en la región salitrera, suscitándose por la forma en que se pagaba al trabajador - su salario que era a base de fichas y vales.

A partir del Siglo XX, la explotación minera produce la transformación industrial, estableciéndose nuevas fábricas, pero en los siguientes veinte años, aprovechando una gran crisis económica la clase trabajadora se organiza e imprime a los movimientos obreros un carácter más reivindicador.

La primera huelga es contra la empresa Tracción y Alumbrado en la Ciudad de Santiago en 1900, movi-

mierto en el que se hizo uso de la violencia, ya que los obreros quemaron tranvías, obtenido el triunfo éste fructificó en aumento de salarios y en mejores condiciones de trabajo.

Va a ser en 1903, cuando se suscita la segunda gran huelga, estallando en Valparaíso el 12 de Mayo de dicho año, contra la Compañía de Navegación, los marineros suspendieron su trabajo en reclamo de aumento de salarios, durando el conflicto varias semanas e interviniendo la policía quien reprimió a los huelguistas lo que ocasionó que éstos le prendieran fuego a las oficinas de la Compañía Sudamericana de Vapores.

En 1907, estalla otra huelga en la zona salitre ra en demanda de que el pago de sus salarios les fuera cubierto en moneda estable; se pidió también que se colocaran rejillas de protección en los pozos de disolución de salitre debido a que los obreros frecuentemente sufrían accidentes, cayendo al agua hirviendo, donde morían horriblemente disueltos o quemados; igualmente se pedía que se acabara con el pago verificado por medio de fichas o vales.

A este movimiento se suman los obreros ferroviarios

rios, marítimos y portuarios. Dicho movimiento degeneró sangrientamente, cuando los obreros se reunieron en la Plaza de Santa María, en la Ciudad de Iquique, en donde chocaron con las tropas que resguardaban a los obreros.

Se producen más huelgas, con las mismas trágicas consecuencias, sobreviene la gran crisis de la zona salitrera y los obreros parten nuevamente hacia el centro del País.

Como consecuencia de los anteriores acontecimientos, se crea la Federación Obrera de Chile en 1924 con ideología fundamentalmente Marxista.

En 1921, el Presidente Arturo Alessandri presenta al Congreso un proyecto de Código de Trabajo. Después de reestablecida la posición económica del País, la situación de los obreros no cambia en casi nada y la aprobación de importantes leyes desglosadas del proyecto del Código de Trabajo mencionado no hace variar de inmediato la situación. El citado Presidente, combate, por la aprobación de una Legislación, que contemplara la reglamentación de la legislación del trabajo y el reconocimiento del derecho de huelga.

Esta Legislación aprobada el 8 de septiembre de --

1924 no tuvo aplicación inmediata.

El Código Político Chileno en vigencia establece - para los conflictos colectivos de trabajo, que éstos se ventilaran en primera instancia, mediante - el arbitraje obligatorio, ante un tribunal compuesto de tres miembros e integrado por representantes de la empresa, de los obreros o empleados y del -- Presidente de la República.

El Código de Trabajo calificó a las huelgas en legales e ilegales; consideró como legal a aquélla - que sea declarada después de satisfacer todos los trámites y exigencias impuestas por ese mismo Código; estimó ilegal a la huelga que sea declarada -- sin consideración y sin sometimiento a las disposiciones del Código. [16]

ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.- Se puede observar que el desarrollo de la industria textil y el paso a una economía intensiva en Inglaterra, entre los siglos -- XVII y XVIII produjeron una enorme masa de campesinos privados de tierra, que en gran parte emigra--

---

[16] Cfr. Poblete Troncoso Moisés.- "LA HUELGA EN LA HISTORIA SOCIAL Y EN LA LEGISLACION DE CHILE". Tomo II Editorial Instituto de - Derecho del Trabajo Argentino. Argentina. Buenos Aires. Págs. 477 y S.s.

ron hacia las colonias inglesas en el Norte de América.

Como el costo del pasaje, de Europa a América era muy elevado y algunos campesinos carecían de numerario suficiente para pagarlo, ciertas compañías navieras organizaban viajes para campesinos, con la obligación para éstos, de servir como esclavos por cuatro o cinco años, en pago del transporte -- que se les proporcionaba.

Antes del siglo XVIII, se consideraba que unos quinientos mil esclavos blancos habían sido transportados de Inglaterra hacia América; enviaban también a los delincuentes que tenían sentencias a trabajos forzados por cuatro o cinco años, dándose el caso de que al cumplir con esas condenas, no se les otorgaba su libertad y continuaban en calidad de esclavos. Estos trabajaban en grupos de diez, -- guiados por un capataz, también esclavo y un empleado de raza blanca que inspeccionaba el trabajo ejecutado por aquéllos. Los esclavos vivían en barracas subterráneas y por la noche quedaban atados con cadenas.

En las plantaciones de arroz se obligaba a cada esclavo a una nueva tarea todas las mañanas, de manera que el capataz pudiera confirmar por la tarde,

que la tarea había sido cumplida, y de no hacerlo el esclavo recibía castigos muy severos.

Los esclavos no tenían derecho a abandonar los dormitorios durante la noche y para asegurar el cumplimiento de esta disposición, los dueños de la -- plantación soltaban perros que se encargaban de vigilancia, otorgándose derecho a todo hombre blanco de matar a cualquier esclavo que hallara fuera de las barracas durante la noche, salvo que mostrara una nota del amo indicando que se le había enviado a alguna encamienda.

Podemos decir que, en la legislación estadounidense, se ha pasado a través de las siguientes fases:

- a) Prevalció la voluntad patronal; los trabajadores no estaban organizados;
- b) Posteriormente la Ley Wagner, pone fin a la tiranfa patronal e impone la obligación del convenio colectivo y la institución de una oficina de trabajo para la interpretación y la aplicación de la ley misma y confirmando por otra parte la absoluta libertad de los trabajadores en la constitución autónoma de sus sindicatos. En Estados Unidos la libertad de asociación -- sindical se deriva de la libertad de asociación proclamada por el Artículo Primero de la

Carta de Filadelfia y confirmada por la Sherman Act., de primero de Julio de 1890; desde 1825 se constituyen así las Trades Unions.

- c) Contra el predominio de los sindicatos de trabajadores en una tercera fase, se aprueba la Ley Taft-Hartley de 1943, para reglamentar mejor la acción sindical tempestuosa, reaccionándose contra las huelgas sin excluir los beneficios de la acción sindical.

Se admite la responsabilidad de las asociaciones sindicales violadoras de los convenios y por consiguiente, puede ser determinada por un tribunal; la administración de sus fondos es llevada al conocimiento público; se excluyen las huelgas por competencia entre dos organizaciones y sobre todo el Estado Federal, puede intinar la cesación de huelgas que considere perjudiciales al interés público.

Con aplicación de esta Ley, el Juez Federal Alan Goldbarough condenó en diciembre de 1946, al Sindicato de Miembros a una multa de 3,500 dólares y a su Presidente John L. Lewis a la suma de 10,000 dólares, por comportamiento irrespetuoso hacia la orden emanada de la autoridad judicial competente a suspender la huelga.

Ahora bien, podemos deducir de lo anteriormente -  
expuesto lo siguiente:

- 1.- La huelga está jurídicamente regulada sobre las bases de Derecho Positivo, de que nadie - puede hacerse justicia por sí mismo.
- 2.- El orden jurídico está amparado plenamente; - el convenio colectivo debe ser respetado salvo denuncia, no pudiendo romperse por los trabajadores con la huelga. El síndico que ordena la huelga realiza un acto antijurídico.

La Ley Talf-Hartley en sus principales preceptos dispone:

- a) Actividades Políticas de los gremios;
- b) Garantías de no militancia comunista, que deben ofrecer y exigir los dirigentes gremiales
- c) Nueva clasificación de prácticas consideradas injustas en las relaciones de trabajo, conflictos por razones de jurisdicción, así como ciertas formas de acción concertadas en las relaciones intergremiales.
- d) Facultades al Presidente de la República en caso de emergencia nacional, para prohibir y hacer cesar huelgas y lock-outs;
- e) Alcance de las órdenes judiciales en ciertos aspectos legales del trabajo;

f) Defensa de la agremiación libre.

Hasta el fin del período colonial, las Colonias - Inglesas mantuvieron su carácter fundamentalmente agrícola.

El Segundo Congreso Continental se reunió en 1776 y adoptó una Declaración de los Derechos del Hombre, formulada por los Whigs, en la cual se declaraba que todos los hombres nacen iguales, que todos tienen derecho a la vida, la libertad y la -- búsqueda de la felicidad y que el pueblo tiene de recho a derrocar a todo gobierno que viole sus in tereses.

La burguesía del Norte y los hacendados del Sur, estuvieron satisfechos con la Constitución de - 1781, hasta que se vieron amenazados por el peligro que representaba que el pueblo formado por agricultores, obreros y artesanos, obtuvieran el poder en los diversos estados federados. La Constitución de 1781, que no preveía un gobierno semejante, se halló inadecuada para la represión de - las masas y las clases gobernantes decidieron des truirla.) Así se preparó la modificación de 1786 que fue verificada por los burgueses y los hacendados, por lo que surgió la Constitución Democrática Americana que legalizó la esclavitud y asegu

ró las condiciones de la explotación capitalista. Según esta Constitución, solamente cien mil personas del total de la población, tenían derecho a sufragio.

Después de la Guerra de Independencia, los Estados Unidos no fué propiamente un país libre, -- pues quedó dependiendo de otros países europeos, además de Inglaterra, por su escaso desarrollo -- industrial y económico.

En 1815, se construyeron fábricas con maquinaria y es en el Estado de Massachusetts, donde se establece la primera fábrica de hilados y tejidos. En 1862, el índice de obreros en Estados Unidos era alrededor de un millón trescientos mil, integrándose un 40% de esa suma por mujeres, adolescentes y niños.

La situación de los obreros estadounidenses los impulsó a la lucha contra los capitalistas.

A partir de la década de los veinte, del siglo -- XIX, los obreros fabriles comenzaron a afiliarse al movimiento laborista.

La severidad de la lucha entre el trabajo y el -- capital se puso de manifiesto en los repetidos -- encuentros entre los obreros y la policía y en -- el hecho de que, en varias huelgas en las fábric-

cas de hilados y tejidos los trabajadores saquearon las fábricas y obligaron a los rompe huelgas a mantener su distancia bajo amenaza de muerte. La organización de los obreros fabriles empezó en Estados Unidos, entre los años veintes y treinta de dichos siglos.

En 1827 se registró, en Filadelfia una huelga para exigir una jornada laborable de diez horas; después de esto todas las organizaciones sindicales de la ciudad se reunieron y constituyeron un Consejo Central de todas las organizaciones sindicales de la Ciudad, que fué el primero en la historia del movimiento laborista.

En 1833, se constituyó en Norteamérica una Asociación General de Sindicatos, que congregó a los sindicatos de todos los oficios en la integridad del país.

Finalmente, en 1829, se constituyó en Filadelfia el Partido de los Trabajadores y en el mismo año se formó un partido similar en Nueva York.

En la actualidad cada uno de los Estados que integran la Unión Americana, elaboran sus propias leyes para regular las relaciones de los conflictos obrero-patronales. (17)

---

(17) Cfr. Efimov A. y N. Freiberg.- "HISTORIA DE LA EPOCA DEL CAPITALISMO INDUSTRIAL". Dentro de "LA POLITICA MUNDIAL SIGLO XX", Editorial Fundación para la Nueva Democracia. Bogotá Colombia. 1974. Pág. 317 y S.s.

EL ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA HUELGA  
EN MEXICO.

Para iniciar la historia sobre los orígenes de la huelga en -- nuestro País, es indispensable mirar las condiciones guardadas por los pobladores de nuestro territorio a partir de la conquista llevada a cabo por España.

A la llegada de Hernán Cortés (1519), hasta la Guerra de Independencia (1810), los indios arrastraron las cadenas de la esclavitud a pesar de que a la llegada de los conquistadores al Nuevo Continente, éste tenía civilización y cultura propia; -- sus tierras se dividían de acuerdo a la división de clases, to da vez que existían desigualdades económicas sobre la organizaci ón de castas; no existía industria ni capital, sólo traba-- jo.

En aquella época, las fuentes de riqueza de nuestro país eran dos: La Agricultura y la Minería. Con relación a la primera, -- la superficie territorial fué repartida entre los dominadores a base de "mercedes" concedidas por el Rey de España en pago -- de servicios prestados en la Conquista. Esas "mercedes" com--

prendían las tierras con todos sus usos, costumbres y servidumbres. Seguramente que los conquistadores estimaron que los indios eran una servidumbre, y los convirtieron en esclavos por medio de las encomiendas que era "el instrumento suministrador de servicios personales".

En 1523 Carlos V, mandó instrucciones a Cortés, en las que le ordenó el uso que los encomenderos podían hacer de los encomendados señalando el número de jornaleros a su disposición.

La Recopilación de Indias con sus seis Libros, ochenta y una Leyes y treinta y un Títulos, trató de evitar lo referente a la prestación de los servicios personales, mandando que se contratase libremente en las plazas y demás lugares públicos, sin que se les obligase.

Ese ordenamiento no fue acatado, continuando la explotación ejercida por los alcaldes, corregidores, terratenientes y poseedores de minas. Paralela a los repartimientos, apareció la costumbre de retener a los jornaleros el salario como pago de las deudas contraídas con anterioridad y obligarles a prestar servicios gratuitos, aún en contra de su voluntad.

Uno de los primeros actos de abandono colectivo del trabajo data del 4 de julio de 1582, según el musicógrafo Gabriel Zaldívar quien relata una típica huelga en la Catedral Metropolitana de México contra el Cabildo en las postrimerías del siglo XVI de la Colonia, y cuando la Iglesia desempeñaba un papel su

perior al Gobierno Civil. El Cabildo al revisar las cuentas de la Hacienda Metropolitana estimó que los salarios de los cantores y ministeriles eran muy altos y acordó reducirlos, este acuerdo se les notificó a los afectados, inmediatamente se dieron por despedidos los seis cantores, reservándose los ministeriles para dar su determinación seis días después, pero desde ese momento quedó la Catedral del Arzobispado sin canto y sin música.

El día 10 del mismo mes y año, los ministeriles abandonaron -- también el trabajo, como indudable manifestación solidaria, la suspensión de labores se prolongó hasta el 22 de agosto del -- propio año, en que intervinieron las altas autoridades eclesiásticas y solucionaron el conflicto mediante el pago de los sueldos dejados de percibir durante el tiempo no trabajado y la promesa de retribuirles los sueldos originales, de por sí miserables, reanudando las labores los afectados.

#### A) ETAPA DE ILEGITIMIDAD O PROHIBICION DE LA HUELGA.

La primera huelga que hubo en México estalló en el mes de agosto de 1766, siendo Virrey de la Nueva España Don Carlos Francisco de Croix.

El origen o causa de esto fué que Don Pedro Romero de Terreros

Conde de Regla ordenó que fueran suspendidos los partidos , - los cuales por costumbre inmemorial tienen los barreteros en - las minas. Se reduce a que asignándole a cada uno el número de costales de metal que debe sacar en las horas que trabaja, según la calidad más o menos del terreno, por el jornal que esti laba en cada mineral, en todos los que excedían a los de la ta sa o tarea se interesaba al barretero, dividiéndose por mitad entre él y el dueño de la mina. En la mina Vizcaíña del Monte, se introdujo la disensión entre los administradores y los ba-- rreteros, creyendo aquéllos que obrando éstos de mala fé, sepa raban en las entrañas de la mina las piedras de buen metal para llenar los costales del partido, dejando los inútiles para los de tareas o tasa, y que aún de los primeros al llenar los costales los disponían de tal forma que al vaciarlos y formar los montones fuera de la mina para la repartición, quedaran -- distinguidos los buenos de los malos metales para tomar la me-- jor parte del partido. Quisieron los administradores, para cor tar estos fraudes, que empezaran a pagar a los operarios por - medio de sueldo. Creyéndose éstos defraudados del derecho que hasta esa fecha les dió la costumbre, se negaron a trabajar.

(18)

- (18) Cfr. Huitrón Jacinto.- "ORIGENES E HISTORIA DEL MOVIMIENTO O-- BRERO EN MEXICO". Editorial Editores Mexicanos Unidos, S.A. México D.F. 1976. Págs. 41-43.

Las autoridades locales trataron de hacerlos volver a su trabajo y continuar el desague de las minas. La resistencia pasiva, se convirtió a los dos días en violentísima acción revolucionaria, llegando a tal grado las cosas que hubo quebrantamiento en las cárceles y asesinatos, resultando muerto a manos de los huelguistas Manuel Barbosa, de la Mina La Joya y - el Alcalde o primera autoridad de la jurisdicción, Miguel Rincón de Oca. El propietario Conde de Regla, estuvo a punto de ser linchado.

Rápidamente se movilizaron fuerzas de los puntos más cercanos a Pachuca, a fin de dar garantías al Conde de Regla. Se procedió por orden expresa del Virrey de Croix a abrir la más amplia investigación, y como resultado de ésta, fueron procesados el cura y deiciocho mineros. Como la mina Vizcafna de -- Real del Monte, rendía en aquella época una cantidad fantástica de dinero, de la cual una buena parte correspondía a la Corona de España, el Virrey de Croix quiso que los trabajos fueran reanudados, pero no lo logró en virtud de que el Conde de Regla se retiró a una hacienda y sistemáticamente sostuvo ante el Virrey el derecho que le asistía de no permitir los -- "partidos", porque no había ni ordenanza alguna que los obligara a ello. De Croix fracasó también al hacer toda clase de gestiones cerca de los mineros para que reanudaran el trabajo, pues éstos contestaron en forma enérgica, no obstante que

buena parte de ellos eran esclavos, "que no trabajarían hasta que el Conde de Regla reconsiderase su acuerdo y les pagase - los partidos". A esta declaración contestó el Conde que pararía el trabajo de las tres vetas que explotaba en Real del -- Monte.

Por espacio de nueve años duró esta actitud intransigente de mineros y patrón. La huelga no fué solucionada hasta que el Rey de España designó Virrey a Bucareli, a quien dió expresas órdenes de que el conflicto fuera arreglado cuanto antes, en virtud de que la Corona de España se estaba perjudicando con el paro de los trabajos en aquellas ricas minas.

Bucareli, cediendo a la presión que sobre él ejerció el Conde de Regla, solucionó el conflicto expulsando a los dieciocho a gitadores y al cura que los protegió y ayudó.

También aparecen brotes de protesta por el año 1768, cuando - era Virrey Don Martín de Mayorga quien estableció los estan--cos (monopolios) que duraron hasta 1780. En el monopolio del tabaco, al tratar de hacerles un aumento en las horas de trabajo a los operarios, suspendieron éstos las labores y 800 en traron al Palacio Virreinal, sin respetar a la guardia, y le expusieron a la autoridad sus razones, la cual, ante la pro--testa de la multitud, determinó quedara sin efecto aquella or den.

Por la década de 1780 los tabaqueros no consintieron la reba-

ja en los jornales y se declararon en huelga, ésta fué resuelta a la semana siguiente con el pago antiguo, tanto en México como en los estados de Puebla y Veracruz.

Este hecho es presentado solamente con el propósito de mostrar que los movimientos de protesta de los trabajadores tomaron desde el tiempo virreinal un cariz de defensa de los intereses obreros al tomar el acuerdo de esgrimir la huelga como medida ofensiva contra la explotación de los patrones.

Las pugnas entre las diversas categorías sociales que componían la Nueva España, fueron factor preponderante del movimiento de Independencia que la inició el 15 de Septiembre de 1810 Don Miguel Hidalgo y Costilla, en el Estado de Guanajuato con el Grito de Libertad.

En el Decreto del 6 de Diciembre del mismo año expedido por Hidalgo, señaló:

"La abolición de la esclavitud, so pena de muerte - para los dueños de esclavos que no les dieran libertad dentro del término de diez días". (19)

La investidura legal de la Independencia se manifiesta en la instalación del Congreso de Chilpancingo, organizado por Morelos en donde formuló la declaración de Independencia en No--

---

(19) Trueba Urbina, Alberto.- "EVOLUCION DE LA HUELGA". Editorial Ediciones Botas. México. D.F. 1950. Pág. 18.

viembre de 1813, y expidió la Constitución de Apatzingán el 22 de Octubre de 1814, inspirándose en el sublime objeto de sustraerse para siempre de la dominación extranjera.

La libertad política que logró la Independencia consiguió en parte redimir a la clase económicamente débil que se formó - en la Colonia, pero esta libertad política no engendró a su vez la libertad de trabajo pues era natural que la tradición de servidumbre industrial subsistiera, a pesar de los salarios de hambre, se mantuvieron con la libertad de industria que originó la producción capitalista en nuestro país.

En el Congreso Constituyente de 1856-1857 se abordó el problema de la "Libertad de Trabajo", participaron en la discusión Ignacio L. Vallarta, Ponciano Arriaga, Arizcorreta, Zerqueda, Prieto, Villalobos, Moreno, Mata, Fuente, Ampudia y Lafragua, triunfó definitivamente este principio y se consideró, nos comenta el Autor Trueba Urbina:

"Que el trabajo es una propiedad del trabajador - que merece tanto respeto como la propiedad territorial; que la libertad de trabajo garantiza el - derecho de propiedad y libra a los proletarios del trabajo forzado, del látigo, del cepo, de la tlapixquera y de los castigos arbitrarios que imponen los amos, pero a fin de cuentas, el trabajo es -- mercancía" (20).

(20) Trueba Urbina, Alberto.- "EVOLUCION DE LA HUELGA". Ob. Cit. Pág. 35.

La Constitución de 1857, consigna por primera vez en nuestro País, el principio de libertad de trabajo bajo el régimen de derechos del hombre en los Artículo 4o. y 5o., los cuales el Autor Trueba Urbina señala:

"Artículo 4o.- Todo hombre es libre para abrazar la profesión, industria o trabajo que le acomode siendo útil y honesto y para aprovecharse de sus productos. Ni uno ni otro se le podrá impedir si no por sentencia judicial, cuando ataque los derechos de terceros, o por resolución gubernativa dictada en los términos que marque la Ley, cuando ofenda los de la sociedad.

Artículo 5o.- Nadie puede ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento. La Ley no puede autorizar ningún contrato que tenga por objeto la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa del trabajo, de educación o de voto religioso. Tampoco autoriza convenios en que el hombre pacte su prescripción o destierro". (21)

(21) Trueba Urbina, Alberto.- "EVOLUCION DE LA HUELGA". Ob. Cit. Pág. 37.

La libertad de trabajo e industria logró la proletarización del artesanado y la transformación de los obreros en fábricas, iniciándose la era del capitalismo industrial.

Consecuencia de esa libertad de trabajo consignada en la Constitución, es la serie de huelgas y paros obreros que de 1875 en adelante experimenta el proletariado nacional, logrando su máximo florecimiento por el año de 1877. en que de un modo claro se manifestaron las aspiraciones a conquistar un aumento de salarios y una rebaja a la jornada de trabajo.

Los primeros movimientos huelguísticos, fueron dirigidos por periodistas quienes desde las columnas de sus periódicos hacían doctrina y esfuerzos tremendos por orientar a los asalariados a la conquista de sus derechos.

Retomaremos las palabras vertidas al respecto, por el Autor --  
Trueba Urbina:

"En Julio de 1868, los tejedores del Distrito de Tlalpan realizaron una huelga, por medio de la cual se logró que la jornada de trabajo para las mujeres y los menores se redujera a doce horas.

Otra huelga de importancia fué la de los mineros de Pachuca, que se inició en 1874 y terminó en 1875 mediante un convenio en que la empresa se comprometía a pagar a los trabajadores \$0.50 diarios de jornal con deducción de la pólvora, cañuelas y velas... darles -

un mozo y la octava parte del metal que saquen; - pueden venderlo a la Compañía en el remate que -- hay el sábado de cada semana llamado rescate, o - venderlo a otra persona". (22)

Demuestran estos hechos, que en México las huelgas se realiza-- ron a pesar de lo que prohibía implícitamente el Artículo 925 del Código Penal de 1871, que a la letra disponía, continúa su señalamiento el Autor Trueba Urbina:

"Se impondrá de ocho días a tres meses de arresto y multa de veinticinco a quinientos pesos, o una sola de estas dos penas, a los que formen un tumulto o motín o empleen de cualquier otro modo la violencia física o moral, con el objeto de hacer que suban o bajen los salarios o jornales de los operarios, o de impedir el libre ejercicio de la industria o del trabajo" (23)

La huelga, es la suspensión colectiva de labores, cuyo objeto - fundamental es mejorar las condiciones o el rendimiento económi- co del trabajo, o ambos a la vez. Las primeras huelgas, tuvie--

---

(22) Trueba Urbina, Alberto.- "EVOLUCION DE LA HUELGA". Ob. Cit. Pág. 48.

(23) Trueba Urbina, Alberto.- "EVOLUCION DE LA HUELGA". Ob. Cit. Pág. 53.

ron por objeto mitigar las inhumanas jornadas de trabajo y aumentar los salarios de hambre de los trabajadores, los obreros no abandonan colectivamente el trabajo por simple holgazanería sino por alguna causa que los obliga a ello.

Las huelgas se realizaron a pesar de las disposiciones del Código porque son el único medio con que cuentan los obreros para conquistar su mejoramiento y contener los abusos patronales.

#### B) ETAPA DE LA TOLERANCIA.

En el año de 1877, asume por primera vez la Jefatura de la Nación, el General Porfirio Díaz y a través de sucesivas reelecciones impone la paz y el progreso por espacio de treinta y cuatro años. Progreso que no llegó al campo ni al taller ni a la fábrica. Las condiciones económicas del peón de las haciendas y de los trabajadores de las ciudades eran miserables: mal vestidos, desnutridos, extorsionados con prolongadas jornadas de trabajo y salarios bajísimos.

Las masas productoras estaban inconformes, anhelaban el momento de su reivindicación, sus sentimientos latentes de rebeldía incubaron malestar y odio contra los explotadores y privilegiados. Estas manifestaciones de inconformidad afloran en los mo-

vimientos huelguísticos de los obreros, a partir del crecimiento del régimen porfirista, hasta que se opusieron a tal, mediante el Programa y Manifiesto a la Nación Mexicana de la Junta Organizadora del Partido Liberal Mexicano que suscribieron en San Luis Missouri el 10. de Julio de 1906, los hermanos Ricardo y Enrique Flores Magón, Antonio I. Villarreal, Juan Sarabia, Manuel Sarabia, Librado Rivera y Rosalfo Bustamante, donde llamaba a derribar a la dictadura y a realizar una serie de reformas políticas y sociales, Sufragio Libre, No Reelección - Presidencial, supresión de caciques y Jefes políticos locales, enseñanza laica, instrucción obligatoria hasta los catorce años y mejores sueldos para los maestros, nacionalización de los bienes del clero, puestos a nombre de testaferros, jornada máxima de ocho horas de trabajo, descanso dominical obligatorio, salario mínimo de un peso y mayor en las regiones de más alto costo de vida, reglamentación del trabajo a domicilio y del servicio doméstico, prohibición del trabajo de menores de catorce años, higiene y seguridad en los lugares de trabajo a cargo de los patrones, indemnización por accidentes de trabajo, anulación de todas las deudas de los peones con los terratenientes y abolición de las tiendas de raya, fundación de un Banco Agrícola, restitución de ejidos de los pueblos y distribución de las tierras ociosas entre los campesinos, protección a la raza india.

Entre los postulados del mencionado Programa no aparece el "derecho de huelga", como anhelo de la clase obrera, pero esto se explica fácilmente, nos comenta el Autor Trueba Urbina:

"La dictadura porfirista toleraba las huelgas, no combatía el desarrollo de las mismas, los trabajadores ejercían, aunque sin éxito, la coalición y la huelga; y como los obreros podían libremente - realizar sus movimientos huelguísticos, no había razón para hacer solicitudes al respecto". (24)

Al declinar el régimen de referencia, fué cuando las huelgas - fueron reprimidas agresivamente, asesinando a obreros indefensos como ocurrió en Cananea en 1906 y en Río Blanco en 1907.

La huelga de Cananea se produjo muy cerca de la línea fronteriza con los Estados Unidos de Norteamérica, en las minas de cobre de Cananea, estaban empleados seis mil mineros mexicanos y seiscientos norteamericanos, la situación era insostenible, bajos salarios y recargo de trabajo de los obreros, para aumentar las ganancias de la empresa. A fin de resolver esta situación se reunieron los Miembros de la Unión Liberal "Humanidad" en sesión secreta, protestando contra la tiranía industrial y

---

(24) Trueba Urbina, Alberto.- "NUEVO DERECHO DEL TRABAJO". Editorial Porrúa, S.A. México. D.F. 1975. Pág. 4.

como consecuencia se realizó un mitin el 30 de mayo de 1906, - en un sitio próximo a Pueblo Nuevo, al que concurren más de 200 obreros. La noche del 31 de mayo en la mina "Oversight", 400 obreros se declararon en huelga por la crisis del cobre, en virtud que se rebajó el número de operarios y a las diez de la mañana del primero de junio, catorce representantes mineros -Esteban B. Calderón, Manuel M . Diéguez, Justo Félix, Enrique Ibáñez, Francisco Méndez, Alvaro L. Diéguez, Juan J. Ríos, Manuel S. Sandoval, Valentín López, Juan C. Besh, Tiburcio Esquer, Jesús J. Batrás, Mariano Mesina e Ignacio Martínez- entregan a la empresa el pliego de peticiones que contenía los siguientes puntos:

- 1.- Queda el pueblo obrero declarado en huelga.
- 2.- El pueblo obrero se obliga a trabajar sobre las condiciones siguientes:

- I La destitución del mayordomo Luis (nivel 19).
- II El sueldo mínimo del obrero será de cinco pesos por ocho horas de trabajo.
- III En todos los trabajos de la "Cananea Consolidated Copper Co", se ocuparán el 75% de mexicanos y el 25% de extranjeros, teniendo los primeros las mismas aptitudes que los segundos.

- IV Poner hombres al cuidado de las --  
jaulas, que tengan nobles senti---  
mientos, para evitar toda clase de  
irritación.
- V Todo mexicano, en el trabajo de es  
ta negociación, tendrá derecho a --  
ascenso, según se lo permitan sus  
aptitudes" (25)

La entrega se hizo al representante de la Compañía, Licenciado Pedro D. Robles y a las autoridades del lugar. Se negó categóricamente las peticiones citadas.

Ese día por la tarde tres mil huelguistas salieron en manifestación por Cananea, con banderas mexicanas, algunas banderas rojas y carteles que presentaban las demandas, llamaron a la huelga a los que seguían trabajando y lograron su incorporación.

Cesó todo el trabajo y 5,300 mineros del cobre entraron en el movimiento, los agentes de la empresa atacaron a la manifestación, y mataron un obrero; los obreros respondieron y mataron a agentes de la empresa. La lucha continuó por dos días, entre los obreros mal armados con rifles y pistolas y las tropas

---

(25) Trueba Urbina, Alberto.- "NUEVO DERECHO DEL TRABAJO", Ob. Cit. Pág. 6.

del Estado bien armadas, apoyadas por un batallón de "rangers" norteamericanos de 275 hombres que fueron llamados por el Gobernador de Sonora para reprimir a los huelguistas, éstos fueron derrotados y sus dirigentes condenados a quince años de prisión.

Así terminó la huelga en un mineral de cobre con ley de plata y oro, el más grande de la República, que continuó pagando \$3.00 diarios, moneda del país, y a los extranjeros igual cantidad, pero en dólares.

Siete meses después estalló la huelga de Río Blanco que tiene sus orígenes en la acción opresora del capitalismo industrial contra la organización sindicalista de los trabajadores hilanderos.

Aquí se formó el Gran Círculo de Obreros Libres que tendría un doble programa: en público, se tratarían asuntos intrascendentes que no lastimaran a los enemigos de los trabajadores y en secreto, sigilosamente, lucharían por hacer efectivos los principios del Partido Liberal Mexicano.

Las ansias de mejoramiento de los trabajadores, hicieron que este organismo se desarrollara en poco tiempo, pues se organizaron sesenta sucursales en Puebla, Tlaxcala, Veracruz, México, Querétaro y el Distrito Federal.

Los industriales de Puebla aprobaron el 20 de Noviembre de 1906 el "Reglamento para las Fábricas de Hilados y Tejidos de Algo--

dón" cuyo contenido es el siguiente:

"La Cláusula Primera fijó la jornada de 6 a.m. a 8 p.m. Los sábados, el 15 de Septiembre y el 24 de Noviembre, se suspenderán las labores a las seis de la tarde. La entrada al trabajo será cinco minutos antes de la hora, a cuyo efecto se darán dos toques preventivos, a las 5.30 y a las 5.45 de la mañana.

La Cláusula Catorce fijó los días de fiesta:

1o. y 6 de Enero, 2 de Febrero, 19 y 25 de Marzo jueves, viernes y sábado de la Semana Mayor, Jueves de Corpus, 24 y 29 de Junio, 15 de Agosto, 8 y 16 de Septiembre, 1o. y 2 de Noviembre, y 8, - 12 y 25 de Diciembre.

La Cláusula Doce autorizó al Administrador para fijar las indemnizaciones por los tejidos defectuosos.

La Cláusula Trece, prohibió a los trabajadores - admitir huéspedes sin permiso del Administrador, en las habitaciones que proporcionaba la fábrica. La misma Cláusula, indicaba que en los casos de separación, deberá el trabajador desocupar la habitación en un plazo de tres días". (26)

(26) Trueba Urbina, Alberto.- "NUEVO DERECHO DEL TRABAJO". Ob. Cit. Pág. 9.

Este Reglamento se publicó el 4 de diciembre de 1906, en las fábricas de Puebla, Veracruz, Tlaxcala, Querétaro, Jalisco, Oaxaca y el Distrito Federal, lanzando a la calle a sus trabajadores, con objeto de capitalizar la situación de angustia y miseria que produce el desempleo y dominar a las masas proletarias, en su primer intento de asociación sindical.

En la región de Orizaba, Veracruz, los obreros protestan energicamente contra tal procedimiento industrial, y los patronos aprovechan la oportunidad para fijar en sus fábricas el Reglamento Poblano, como consecuencia los obreros abandonan sus labores para solidarizarse con los de Puebla.

Los industriales textiles y sus trabajadores sometieron el conflicto provocado por el paro patronal al arbitraje del Presidente de la República, debido a esto se dirigieron las comisiones a la Metrópoli.

El día 5 de Enero de 1907, los comisionados obreros se ven obligados a comunicar que el fallo del Presidente había sido favorable a los intereses de los trabajadores. El "Gran Círculo de Obreros Libres", convoca a sus agremiados para informarles sobre el Arbitraje.

Y, Continúa su crónica el Autor Trueba Urbina:

"El 6 de Enero en el "Teatro Gorostiza", se dió a conocer el laudo presidencial, y los trabajadores se dieron cuenta que era una burla sarcástica, que el -

árbitro no era más que un instrumento de los industriales, provocándose una reacción violenta contra el dictador. Acordaron no volver al trabajo, contrariando el Artículo 10. del laudo arbitral que declaraba expresamente que el lunes 7 de enero de 1907. se abrirían las fábricas en los Estados de Puebla, Veracruz, Jalisco, Querétaro, Oaxaca y el Distrito Federal, y que todos los obreros entraran a trabajar en ellas, sujetos a los reglamentos vigentes al tiempo de clausurarse o que sus propietarios hayan dictado posteriormente y a las costumbres establecidas" (27).

Ese día, la masa compacta de obreros vino a situarse frente al edificio de la fábrica, en actitud de desafío, para que los propietarios vieran claramente que se negaban a trabajar, hombres y mujeres encolerizadamente se dirigen a la tienda de raya de Río Blanco, toman lo que necesitan y prenden fuego al establecimiento. Después la muchedumbre se dirige a Nogales y Santa Rosa, ponen en libertad a sus correlegionarios que se encontraban en las cárceles, incendian éstas y las tiendas de raya.

---

(27) Trueba Urbina, Alberto.- "NUEVO DERECHO DEL TRABAJO". Ob. Cit. Pág. 10.

ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA

79

El corolario de este acto fué el asesinato y fusilamiento de obreros, una verdadera masacre que llevó a cabo el General Rosalino Martínez en cumplimiento de órdenes presidenciales.

Después de los asesinatos colectivos llevados a cabo por la autoridad, el orden fué restablecido, días después se realizaron aprehensiones de obreros para ser deportados a Quintana Roo y finalmente se reanudaron las labores en las fábricas con la su misión de los obreros, a quienes no les quedó más remedio que obedecer y cumplir.

La expresión del sentimiento nacional reivindicatorio lo plasma Francisco I. Madero en su "Plan de San Luis" de 9 de Octubre de 1910 y es su contenido el que hace estallar la Revolución, que diera fin a la dictadura Porfirista.

Lógico era que el proletariado mexicano que dió su sangre, exigiera mejores condiciones de vida, mejores salarios y disminución de la jornada de trabajo, a causa de ello surgieron, una serie de huelgas que Madero dominó por medios represivos.

Por eso, los organismos obreros rompieron con él, declarándose apolíticos. Madero fué víctima de hacendados y terratenientes y de elementos contrarrevolucionarios, el influjo de éstos, determinaron su caída y la usurpación de Victoriano Huerta, quien realizó una serie de atropellos y asesinatos.

El Gobernador del Estado de Coahuila, Don Venustiano Carranza, desconoció el Gobierno de Huerta y se lanzó al campo revolucio

narío, formulando el "Plan de Guadalupe" el 26 de Marzo de ---  
1913.

El Primer Jefe de la Revolución Constitucionalista y encargado del Poder Ejecutivo de la Nación, al instalar el Gobierno de la Revolución en el Puerto de Veracruz, dictó importantes Leyes La borales: la Supresión de las Tiendas de Raya, de Escuelas en - Fábricas y Haciendas y la que prohibía como cárcel el penal de San Juan de Ulúa.

#### C) ETAPA DE LA LUCHA POR LA CONQUISTA DEL DERECHO DE HUELGA.

Nuestra Revolución de 1910, que tuvo una esencia política, se - transforma en una Revolución Social, mediante reformas encamina das a dar satisfacción a las necesidades económicas, sociales y políticas del país.

Durante el Gobierno Constitucionalista se realizaron las sí- - guientes huelgas: La que llevó a cabo la Federación de Sindicatos Obreros del Distrito Federal, exigiendo el pago de salarios en oro nacional o su equivalente en papel moneda de circulación legal, en mayo de 1916; la de tranviarios de Guadalajara, Jal; la de Mineros de El Oro, Méx.; la de la Cámara del Trabajo de Veracruz y otras que motivaron una violenta ofensiva de Carran-

za, contra sus aliados, como la que estalló el 31 de Julio de 1916, con motivo de que los salarios de los obreros no se cubrían en oro, y que privó a la Capital de luz y fuerza eléctrica, tráfico y periódicos.

El Sindicato Mexicano de Electricistas y la Federación de Obreros y Empleados de la Compañía de Tranvías prestaron eminentes servicios al movimiento obrero, con su valiente actitud en esta huelga.

Como resultado de esa huelga, se obtiene el mismo que en la época de Porfirio Díaz: los líderes de los trabajadores fueron en carcelados y sujetos a consejo de guerra.

Para evitar estas situaciones el 10. de Agosto de 1916, Carranza expide un Decreto sancionando a los huelguistas con pena de muerte.

El Gobierno Constitucionalista nos demuestra que persiguió la huelga como acto delictuoso y pretendió revivir, sin conseguirlo, la vigencia del Artículo 925 del Código Penal, sin embargo, pudo aplicarse a partir de su publicación, el Decreto que sancionaba las huelgas. Tal disposición fué calificada de atentatoría de los derechos de la civilización, por fortuna el Decreto no tuvo efectos prácticos.

Es hasta Diciembre de 1915 cuando por primera vez una ley revolucionaria consigna el Derecho de Huelga y tiene tal honor la del Estado de Yucatán, realizada en pleno periodo preconstitu-

cional por el General Salvador Alvarado, Gobernador y Comandante Militar de la entidad.

Vale la pena reproducir la idea que de la Huelga tenia la Ley de Alvarado, nos señala el Autor Trueba Urbina:

"Artículo 120.- La huelga, el paro de obreros, es el acto de cualquier número de trabajadores que estando o habiendo estado en el empleo del mismo o de varios patrones, dejan tal empleo total o parcialmente, o quiebran su contrato de servicios o se rehúsan después a reanudarlo o a volver al empleo siendo debida dicha discontinuidad, rehusamiento, resistencia o rompimiento a cualquier combinación, arreglo o común entendimiento, ya sea expreso o tácito, hecho o iniciado por los obreros con intento de compeler a cualquier patrón a convenir en las exigencias de los empleados o cumplir con la demanda hecha por los obreros, o con intento de causar pérdidas a cualquier patrón o para inspirar, apoyar o ayudar cualquier otra huelga o con el interés de ayudar a los empleados de cualquier otro patrón.

El paro de patrones se define de igual manera invirtiendo los términos de la definición anterior.

Otro precepto sancionaba la violencia en las huelgas:

ARTICULO 121.- El que para formar, mantener o impe--

dir las coaliciones y las huelgas emplease violencia o amenazas, será castigado además de la multa que pueda imponerle el Tribunal de Arbitraje, con arresto que le podrán imponer las autoridades políticas". (28)

DI ETAPA DE LA HUELGA COMO UN DERECHO  
COLECTIVO DE LOS TRABAJADORES.

La Ley del Trabajo de Yucatán es importante, por cuanto que a pesar de que restringe el ejercicio de la huelga, por tratarse de la suprema fuerza que debe usarse en el último extremo, sin embargo es la primera Ley en el país que consagra el derecho de huelga y el arbitraje obligatorio de los tribunales de trabajo.

Y más tarde, el 19 de Septiembre de 1916, Carranza convoca al Congreso Constituyente e inicia sus labores en la Ciudad de Querétaro el 21 de Noviembre del mismo año. Los constituyentes aspiraban a establecer preceptos que no correspondían a un régimen de garantías individuales, sino algo superior; garantías -

---

(28) Trueba Urbina, Alberto.- "EVOLUCION DE LA HUELGA". Ob. Cit. Pág. 106.

para una clase social, la trabajadora reformas para satisfacer necesidades obreras, garantías sociales.

El Diputado Yucateco Héctor Victoria, fué el primero en proponer "Bases Constitucionales" sobre las que ha de legislarse en materia de trabajo: jornada máxima, salario mínimo, descanso - semanario, higienización de talleres, fábricas y minas, convenios industriales, Tribunales de Conciliación y Arbitraje, indemnizaciones, etc.

Macías expresó en relación a la huelga lo siguiente, asevera - el Autor Trueba Urbina:

"Ahora vamos a este caso: han subido el precio del - producto que se está fabricando, los salarios al estipularse, deben venir a fijar precisamente la base para la retribución del trabajador, ha subido el pro ducto de una manera considerable, las ganancias que está obteniendo el industrial son exageradas; entonces viene el conflicto, entonces viene el medio de - la huelga con el objeto de obtener éstos y aquí tienen ustedes establecidas, reconocidas las huelgas, y verán ustedes como el C. Primer Jefe se ha preocupado de una manera especial sobre el particular, y van ustedes a oírlo: "ESTA LEY RECONOCE COMO DERECHO SOCIAL E  
CONOMICO, LA HUELGA"". (29)

(29) Trueba Urbina, Alberto.- "EVOLUCION DE LA HUELGA" Ob. Cit. Pág. 113 y 114.

El proyecto del Capítulo "Trabajo y Previsión Social" se dió a conocer el 13 de Enero de 1917; participaron en la elaboración del mismo los diputados Pastor Rouaix, Macías, De los Ríos y -Otros, lográndose arquitecturizar el ideal del pueblo trabajador en el más trascendental de los Artículos Constitucionales - como lo es el 123, estableciéndose por primera vez en el mundo un patrón a las nuevas Constituciones que catalogarían "Derechos Sociales".

El Constituyente de Querétaro de 1917, concluyó estipulando las siguientes disposiciones en torno a la Huelga; nos continúa comentando el Autor Trueba Urbina:

"Artículo 123.-

XVII Las Leyes reconocerán como un derecho de los obreros y patronos las huelgas y los paros.

XVIII Las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capítal. En los servicios públicos será obligatorio para los trabajadores dar aviso con diez días de anticipación, a la Junta de Conciliación y Arbitraje, de la fecha señalada para la suspensión del trabajo. Las huelgas serán consideradas como ilícitas, únicamente cuando la mayoría de los huelguistas ejerzan ac-

tos violentos contra las personas o las propiedades, o en caso de guerra cuando aquéllas pertenezcan a los establecimientos o servicios que dependan del Gobierno. Los obreros de los establecimientos fabriles, militares del Gobierno de la República no estarán comprendidos en las disposiciones de esta fracción, por ser asimilados al Ejército Nacional.

XIX Los paros serán lícitos únicamente cuando el exceso de producción haga necesario - suspender el trabajo para mantener los -- precios en un límite costeable, previa aprobación del Consejo de Conciliación y Arbitraje". (30]

A los Constituyentes de Querétaro corresponde el título legítimo de creadores del derecho de asociación profesional y del derecho constitucional de huelga. Son los forjadores de la primera Constitución del mundo que consagra derechos sociales que tienen por objetivo impedir la explotación del hombre por el hombre y, en consecuencia, humanizar la producción económica. Estos nuevos derechos naturales del hombre que garantizan su - subsistencia decorosa y reivindican los derechos del Trabajo -

---

(30] Trueba Urbina, Alberto.- "EVOLUCION DE LA HUELGA". Ob. Cit. Pág. 127 y 128.

frente al Capital son las Garantías Sociales.

A través de su evolución, la huelga se transformó de hecho delictuoso en acto jurídico, en derecho colectivo de los trabajadores. Y la facultad de suspender las labores en las empresas - quedó protegida legalmente sin peligro de rescisión del contrato de trabajo.

## CAPITULO SEGUNDO

### CONCEPTO DE LA HUELGA

- A) DEFINICION DE LA HUELGA
- B) EL CONCEPTO DE LA HUELGA A TRAVES DE SU OBJETO.
- C) LA HUELGA COMO LUCHA DE CLASES.
- D) LA HUELGA COMO ARMONIZADORA SOCIAL.

## CONCEPTO DE LA HUELGA

## A) DEFINICION DE LA HUELGA

Para continuar el estudio relativo a uno de los fenómenos más importantes de toda época, en cuanto representa un medio para la obtención de derechos pertenecientes a una clase social --clase trabajadora-- por mucho tiempo olvidada, se considera conveniente exponer el concepto de lo que es "LA HUELGA".

En la antigüedad, este concepto es completamente desconocido --debido a la inexistencia de relaciones entre capital y trabajo sin embargo, no se pueden negar como antecedentes materiales -- para la formación de dicho concepto las luchas que en aquel -- tiempo se desarrollaron como consecuencia del trato inhumano -- a que estaban sometidos los que desempeñaban una labor a favor de otro, luchas sangrientas que a través de la Historia constituyen las bases y fundamentos para la afirmación de un derecho social como lo es el Derecho de Huelga.

Tomando en consideración los principios de la lógica en sus enseñanzas fundamentales, podemos afirmar que si el término "con

cepto" es la representación mental o ideal de lo que captamos del exterior por las notas o características de determinado objeto que lo singulariza o diferencia, así el fenómeno social - que designamos con el vocablo "huelga" en su concepto, presenta notas distintivas que lo particularizan a pesar de que en las definiciones que se den del mismo fenómeno social, exista una u otra diferencia que en nada varía o transforma la esencia del concepto de huelga.

Entre las definiciones más completas se encuentran las de los siguientes Autores:

Manuel Alonso García, nos dice:

"La huelga, es el acto de perfección de un conflicto de trabajo, de naturaleza colectiva y económica que consiste en la cesación del trabajo, llevada a cabo de manera libre y colectiva". (31)

De la citada definición se desprenden los siguientes elementos:

- 1o. La Huelga supone la cesación del trabajo.
- 2o. La cesación del trabajo ha de ser voluntario, y colectivo.
- 3o. La finalidad ha de radicar en la realidad de una lu

---

(31) Buen Lozano, Nestor de.- "DERECHO DEL TRABAJO". Tomo II. Editorial Porrúa, S.A. México. D.F. 1977. Pág. 736.

cha o enfrentamiento con el empresario, con el propósito de mejorar las condiciones de trabajo en cualquiera de sus aspectos.

Manuel Alonso Olea, la define como:

"La cesación colectiva y concertada del trabajo por iniciativa de los trabajadores". (32)

Guillermo Cabanellas, en términos demasiado amplios la conceptúa como:

"La abstención colectiva y concertada del trabajo por los trabajadores, sea por un grupo de ellos, por una asociación gremial, por la mayoría de quienes trabajan, en una o varias empresas, con abandono de los lugares de trabajo con el objeto de hacer presión sobre el patrono o empresario, a fin de obtener el reconocimiento de una pretensión de carácter profesional o con el propósito de preservar, modificar o crear nuevas condiciones laborales". (33)

Rafael Caldera, presenta una definición elemental:

"La huelga es la suspensión concertada del trabajo

---

(32) Buen Lozano, Nestor de.- *Idém.*- Pág. 736.

(33) Buen Lozano, Nestor de.- *Ibidém.*- Pág. 736.

realizada por un grupo de trabajadores con el objeto de obtener alguna finalidad determinada".

(34)

Folch Gallart, puntualiza la huelga en forma amplísima:

"Por huelga debe entenderse la suspensión colectiva y concertada de trabajo, realizada por iniciativa obrera, en una o varias empresas, oficinas o ramas de trabajo con el fin de conseguir objetivos de orden profesional, político o bien manifestarse en protesta contra determinadas actuaciones patronales, gubernamentales y otras" -

(35)

Esta definición confundió dos situaciones por solo el parecido externo que tienen: La huelga es un medio de lucha del trabajo contra el capital y su objetivo tiene que ser restringido. La suspensión de labores que decreten los trabajadores como recurso de lucha contra el Estado es radicalmente distinta de la otra: En primer término nada se opone a una coalición obrero patronal en contra del Estado. Además la suspensión de labores como medio para modificar el orden jurídico político de un Estado es un acto delictuoso y el Derecho Penal debe sancionarlo puede tener éxito, en cuyo caso será una revolución triunfante

---

(34) Cueva Mario, de la.- "DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO". Tomo II. Editorial Porrúa, S.A. México. D.F. 1960. Pág. 786.

(35) Cueva Mario, de la.- "DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO" Ob. Cit. Pág. 786.

pero siempre será un acto contrario al orden jurídico.

Ahora bien, la definición de la huelga como institución reglamentada por el Derecho, no puede contener una situación contraria al orden jurídico.

Hueck y Nipperdey, propusieron la siguiente exposición:

"La Huelga es la suspensión colectiva y concertada del trabajo llevada a cabo por un número considerable de trabajadores, en una empresa o profesión como medio de lucha del trabajo contra el capital y con el propósito de reanudar las labores al obtener el éxito o terminar la lucha". (36)

Se encuentran en esta definición los siguientes elementos:

- 1o. La huelga es la suspensión del trabajo realizada sin el consentimiento del empresario.
- 2o. La suspensión de labores ha de ser consecuencia de un plan previo y debe llevarse a cabo por un número importante de trabajadores.
- 3o. Es esencial la presencia de un fin que responda a la idea de lucha del trabajo contra el capital.
- 4o. Los trabajadores han de tener la intención de reanudar las labores tan pronto se alcance el fin o se --

---

(36) Cueva Mario de la.- "DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO". Ob. Cit. Pág. 786.

ponga término a la lucha.

Walter Naskel menciona un razonamiento más conciso:

"La Huelga es la suspensión colectiva del trabajo llevada a cabo por una pluralidad de trabajadores con el propósito de alcanzar mejores condiciones de trabajo". [37]

Esta definición enmarca los siguientes elementos:

- 1o. La huelga es la suspensión del trabajo, realizada con la intención de suspender la vigencia de los contratos de trabajo, no es una notificación de terminación de las relaciones de trabajo.
- 2o. La suspensión ha de proceder de una pluralidad de obreros, la suspensión realizada por un solo obrero no es suficiente, tampoco requiere que sean todos los obreros.
- 3o. La suspensión de actividades ha de ser un acto colectivo producto de un acuerdo y llevada a cabo según un plan.
- 4o. La existencia de una finalidad es de esencia en la huelga y consiste en obtener mejores condiciones de trabajo, sea conservando las vigentes cuando el em-

---

[37] Cueva Mario de la.- "DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO" Ob. Cit. -- Pág. 786.

presario pretende reducirlas o mejorándolas para el futuro.

50. La suspensión de labores es el medio para obtener el fin.

Lyon-Caen, Gerard y Ribettes Tillhet, Jeanne, exponen:

"La huelga consiste en la cesación colectiva del trabajo con el objeto de ejercer una presión sobre el empleador con un fin profesional" (38)

Riva-Sanseverino, Luisa sostiene:

"La huelga es la abstención concertada del trabajo para la tutela de un interés profesional colectivo". (39)

Rivero, Jean y Savatier Jean comentan:

"La huelga es la cesación concertada del trabajo por los asalariados, con el objeto de obligar al empleador, por este medio de presión, a aceptar su punto de vista sobre el problema objeto del litigio". (40)

En el campo del Derecho Laboral Mexicano, diversos autores han elaborado definiciones de la Huelga, que ayudan a aclarar este

(38) Buen Lozano Nestor de.- "DERECHO DEL TRABAJO" Ob. Cit. Pág.736.

(39) Buen Lozano Nestor de.- "DERECHO DEL TRABAJO" Ob. Cit. Pág.736.

(40) Buen Lozano Nestor de.- "DERECHO DEL TRABAJO" Ob. Cit. Pág. 736.

concepto. Así mencionamos las siguientes:

Castorena J. Jesús, señala que:

"La huelga es la suspensión del trabajo concertada por la mayoría de los trabajadores de una empresa o de un establecimiento para defender y mejorar -- las condiciones de trabajo propias, o las ajenas -- de una colectividad de trabajadores" (41)

Esta definición menciona los siguientes elementos:

- 1o. La suspensión del trabajo, o sea que no es un abandono de trabajo que tenga como causa la terminación de la relación de trabajo, sino que es una suspensión -- temporal del trabajo.
- 2o. Concertada, es decir acordada la suspensión del trabajo.
- 3o. Mayoría de trabajadores de una empresa, es decir la -- mitad más uno de esos trabajadores acuerdan la suspensión de labores.
- 4o. Defensa y mejoramiento de las condiciones de trabajo, trata de modificar el contenido de sus contratos o de que se cumplan, más claramente exigen el cumplimiento de la obligación del patrón de otorgar condiciones -- justas de trabajo.

---

(41) Castorena J. Jesús. "MANUAL DE DERECHO OBRERO". Sin Editor. Derechos Reservados. México. 1984. Pág. 301.

- 5o. Condiciones de trabajo propias o las ajenas de una colectividad de trabajadores, indica el interés propio como el solidario.

Baltasar Cavazos Flores, propone que:

"La huelga es la suspensión legal y temporal del trabajo llevada a cabo por una coalición de trabajadores en defensa de sus intereses comunes". [42]

Se desprenden los siguientes elementos de la antes citada:

- 1o. Toda huelga implica necesariamente una suspensión de labores.
- 2o. Esa suspensión debe ser legal o sea que debe ajustarse a los requisitos que marca la ley.
- 3o. La suspensión debe ser temporal, ya que en caso contrario estaríamos frente a un cierre de empresa.
- 4o. Tiene que ser acordada y llevada a cabo por una coalición de trabajadores en defensa de sus intereses comunes.
- 5o. Dicha coalición deberá ser en todos los casos, mayoritaria.

Nestor de Buen Lozano, señala que:

"La huelga es la suspensión de las labores de una

---

[42] Cavazos Flores Baltasar, "LAS HUELGAS Y EL DERECHO DEL TRABAJO". Editorial JUS, S.A. México.D.F. 1976. Pág. 13.

empresa o establecimiento, decretada por los trabajadores, con el objeto de presionar al patrón para la satisfacción de un interés colectivo" (43).

Los elementos de la anterior definición son:

- 1o. La huelga es la suspensión de las labores en una empresa o establecimiento.
- 2o. Decretada por los trabajadores.
- 3o. Con el objeto de presionar al patrón para la satisfacción de un interés.

Mario de la Cueva, define:

"La huelga es el ejercicio de la facultad legal de las mayorías obreras para suspender las labores en las empresas, previa observancia de las formalidades legales, para obtener el equilibrio de los derechos o intereses colectivos de trabajadores y patrón". (44)

Esta definición reproduce los siguientes elementos:

- 1o. La huelga es el ejercicio de una facultad legal, se distingue por esto la huelga de una situación de hecho.

---

(43) Buen Lozano Nestor, de.- "DERECHO DEL TRABAJO" Ob. Cit. Pág. 738.

(44) Cueva Mario, de la.- "DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO". Ob. Cit. Pág. 788.

- 2o. De las mayorías obreras para suspender las labores en las empresas, por mayoría de trabajadores debe entenderse la mitad más uno del total de los trabajadores en cada una de las empresas en que hayan de suspenderse las labores.
- 3o. Respecto de las formalidades legales, cabe hacer notar que la huelga está únicamente protegida cuando se ejecuta previa observancia de los procedimientos estatutarios.
- 4o. Para obtener el equilibrio de los derechos o intereses colectivos de trabajadores y patrono, con ésto se satisfacen los requisitos del Artículo 123 Constitucional.

Euquerio Guerrero López, vierte la siguiente opinión al respecto:

"La huelga es la suspensión del trabajo realizado por todos o la mayor parte de los trabajadores de una empresa, con el propósito de paralizar las labores y en esa forma presionar al patrón a fin de obtener que acceda a alguna petición que le han formulado y que los propios huelguistas consideran justa o cuando menos conveniente". (45)

(45) Guerrero López, Euquerio.- "MANUAL DE DERECHO DEL TRABAJO". Editorial Porrúa, S.A. México. D.F. 1976. Pág. 338.

Contiene esta definición los siguientes elementos:

- 1o. La huelga, como la suspensión del trabajo realizada por todos o la mayor parte de una empresa.
- 2o. Con el propósito de paralizar las labores.
- 3o. De esa forma presionar al patrón a fin de obtener - que acceda a alguna petición que le han formulado y que los propios huelguistas consideran justa o cuando menos conveniente.

Nicolás Pizarro Suárez, menciona:

"La huelga es la suspensión temporal del trabajo, resultado de una coalición obrera-acuerdo de un grupo de trabajadores para la defensa de sus intereses comunes- que tiene por objeto obligar al patrón a acceder a sus demandas y conseguir así - un equilibrio entre los diversos factores de la - producción armonizando los derechos del Trabajo, con los del Capital". (46)

Presenta esta definición, lo siguiente:

- 1o. La huelga es la suspensión temporal del trabajo, o sea que sólo suspende los efectos del contrato de -- trabajo por todo el tiempo que aquélla dure sin terminararlo ni extinguir definitivamente los derechos y

---

(46) Cueva, Mario de la.- "DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO". Ob. Cit. Pág. 787.

obligaciones que del contrato emanen, terminado ese estado de huelga, los trabajadores huelguistas tienen derecho a ser reinstalados en sus labores.

- 2o. Resultado de una coalición obrera, o sea que es la acción concertada de un grupo de trabajadores para la defensa de sus intereses.
- 3o. Que tiene por objeto obligar al patrón a acceder a sus demandas, o sea que no se refiere restrictivamente a demandar lo ya obtenido sino que también abarca nuevas posibles conquistas de condiciones justas.
- 4o. Conseguir así un equilibrio entre los diversos factores de la producción armonizando los derechos del trabajo con los del capital.

Esta definición tiene la ventaja de señalar el objetivo de la huelga de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 123 Constitucional.

Armando Porras y López, a manera de ensayo ofrece la siguiente concepción:

"La huelga es una manifestación de la lucha de clases, consistente en la suspensión colectiva del trabajo por un grupo de trabajadores en virtud del derecho de autodefensa". (47)

(47) Porras y López, Armando.- "DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO". Editorial Textos Universitarios, S.A. México. D.F. 1975. Pág. 227.

En este concepto se encuentran los siguientes elementos:

- 1o. La huelga es una manifestación de la lucha de clases, efectivamente la huelga siempre ha surgido a través de una lucha de clases en busca de la reivindicación de sus derechos.
- 2o. Consiste en la suspensión colectiva del trabajo, es decir, el trabajo sólo se interrumpe temporalmente y además si existe contrato de trabajo, solo se suspende, no se termina.
- 3o. La lleva a cabo un grupo de obreros, naturalmente se trata de un grupo mayoritario.
- 4o. Es un derecho de autodefensa, tienden a lograr la defensa de sus propios intereses.

Alberto Trueba Urbina ilustre tratadista, ha sostenido diversas definiciones a través de los estudios que ha elaborado respecto al tema que tratamos; al referirse a la huelga como un derecho social, a la luz de la Teoría Integral considera que no sólo -- tiene una función proteccionista de los trabajadores, sino reivindicatoria de los derechos del proletariado, pues a través de la misma puede obtenerse el pago de la plusvalía mediante la socialización de los bienes de la producción, lo cual traería a - la vez la supresión de régimen de explotación del hombre por el hombre.

Por consiguiente, sostuvo en el Tercer Congreso de Derecho del Trabajo y Previsión Social:

"Que la huelga es un derecho de autodefensa de la clase obrera con carta de ciudadanía en la vida - política mexicana desde el momento en que fué elevada a la más alta categoría jurídica de Derecho Constitucional." (48)

El concepto antes referido lo atacó el Licenciado Manuel Marván afirmando:

"Que esto indicaría que nuestra Legislación Obrera ha permitido a los trabajadores el sustraerse a la función jurisdiccional del Estado, para resolver a través de la huelga, los problemas de aplicación - del Derecho y de los Contratos, lo cual es fal--so". (49)

Al respecto consideramos que el Maestro Trueba Urbina, aportó un excelente concepto al afirmar, que la huelga es un Derecho de Autodefensa de la Clase Obrera.

El citado Tratadista, posteriormente en su obra La Evolución de la Huelga, justificó la posibilidad de la coexistencia de la autodefensa de los trabajadores por medio de la huelga frente al - Estado y aclaró:

"Dentro de la teoría general de la lucha de clases, la huelga, el boicot, el sabotaje, son formas de au

---

(48) Porras y López, Armando.- Ob. Cit. Pág. 226.

(49) Porras y López, Armando.- Ob. Cit. Pág. 226.

todefensa que se utilizan para combatir la superioridad económica de los patrones. En otro orden de ideas, la autodefensa obrera por medio de la huelga no es una manifestación de venganza primitiva, sino fórmula jurídica indispensable para colocar a los débiles en un mismo plano de igualdad frente a los detentadores del poder económico". - (50)

Por otra parte, en su obra Nuevo Derecho del Trabajo, define:

"La huelga es la suspensión de labores en una empresa o establecimiento con objeto de conseguir el equilibrio entre el Capital y el Trabajo, obteniéndose un mejoramiento de las condiciones laborales y el consiguiente mejoramiento económico, específicamente en el contrato colectivo de trabajo que en esencia es un instrumento de lucha de la clase obrera para crear en el mismo un derecho autónomo en favor de los trabajadores, dentro del régimen capitalista". (51)

En relación con esa definición, cabe decir que la misma, acoge el objeto que estableció el Constituyente en la Fracción XVIII

---

(50) Trueba Urbina, Alberto.- "EVOLUCION DE LA HUELGA". Editorial Ediciones Botas. México.D.F. 1950. Pág. 135.

(51) Trueba Urbina, Alberto.- "NUEVO DERECHO DEL TRABAJO". Editorial Porrúa, S.A. México. D.F. 1975. Pág. 368.

del Artículo 123 de nuestra Carta Magna.

Por último, debe señalarse la definición que contiene la Ley Federal del Trabajo en vigor, comentada por el Maestro Trueba Urbina, y que a nuestro parecer ha quedado claramente estructurada en la forma que sigue:

"La huelga es un Derecho Social Económico cuyo ejercicio le permite a los trabajadores alcanzar - mejores condiciones de trabajo prestaciones y salarios, y en el porvenir sus reivindicaciones sociales". (52)

Opinamos que las diversas definiciones que hemos presentado de tan eminente juriconsulto, cada una desprende un elemento esencial del concepto de huelga, y a la vez al ir sufriendo variantes ha logrado estructurar un verdadero concepto que contiene el sentir de la clase trabajadora respecto al instrumento de huelga.

Una vez analizadas las distintas definiciones que nos ofrecen los estudiosos en Derecho Laboral, podemos comprobar que no existe una definición exclusiva, sino que la mayoría de ellos en una forma u otra, tienden a presentar los mismos elementos que debe contener la definición de huelga.

---

(52) Trueba Urbina, Alberto y Trueba Barrera Jorge.- "LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1970". Reforma Procesal de 1980. Editorial Porrúa México. D.F. 1981. Pág. 198.

A continuación se presenta una síntesis de los elementos que se consideran esenciales para enunciar nuestra propia definición:

- 1o. La huelga es una suspensión del trabajo, o sea que no es un abandono de trabajo, que tenga como consecuencia la terminación de la relación de trabajo, sino que interrumpe los efectos del contrato de trabajo, sin terminar ni extinguir definitivamente los derechos y obligaciones que del contrato emanen, terminado ese estado de huelga, los trabajadores huelguistas tienen derecho a ser reinstalados en sus labores.
  - 2o. Debe ser una suspensión legal, o sea que debe ajustarse a los requisitos que marca la Ley.
  - 3o. Debe ser una suspensión temporal, o sea que el trabajo se interrumpe temporalmente, ya que en caso contrario estaríamos frente a un cierre de empresa.
  - 4o. Acordada y llevada a cabo por una mayoría de trabajadores, es conveniente señalar la existencia de una mayoría huelguista para que la suspensión de labores quede legalmente protegida.
- Por mayoría de trabajadores debe entenderse la mitad más uno del total de los trabajadores en cada una de las empresas en que se han de suspender las labores.

50. Que tiene por objeto la defensa y mejoramiento de las condiciones de trabajo, es decir que la huelga finca su objeto en el reconocimiento de un derecho tanto en el interés propio como en el solidario, así como el de preservar, modificar o crear nuevas condiciones la horales.

De acuerdo con los elementos que se han analizado, se propone - la siguiente definición:

"La huelga es una suspensión temporal del trabajo, acordada y llevada a cabo por una mayoría de traba jadores, que tiene por objeto la defensa de sus de rechos e intereses colectivos, con el propósito de preservar, modificar o crear nuevas condiciones la horales".

#### B] EL CONCEPTO DE LA HUELGA A TRAVES DE SU OBJETO.

Una vez expuestas las diversas definiciones de los jurisconsultos de Derecho en Materia Laboral, cabe destacar que las mismas han sido acogidas tratando de desentrañar el contenido de nuestra Carta Magna al establecer como objeto primordial de la huel ga el de "conseguir el equilibrio, entre los diversos factores

de la producción".

Para comprender esa disposición, debemos dejar aclarado, ¿Cuáles son los diversos factores de la producción? y para determinarlos acudimos al campo de la Economía Política.

Los economistas de la Escuela Clásica, distinguieron dos factores fundamentales en el proceso productivo: el trabajo y el capital fijo o tierra.

A través de ellos explicaron la mecánica por la que se desarrolló la producción. De ambos factores, llamaron al trabajo elemento activo y al capital-tierra, elemento pasivo.

Posteriormente los tratadistas iban a adoptar la célebre división tripartita de factores y así, junto al trabajo, el papel que desempeñaba el factor tierra o naturaleza se diferenció del que desempeñaba el capital.

Algunos autores consideran que cualquier cosa que contribuye a la producción es un factor de la producción, y que:

"Agrupar a los factores de la producción bajo tres encabezamientos generales: La tierra, el trabajo y el capital, no significa gran cosa. Supone que toda especie de trabajador, ya sea empresario, médico o peón ha de ser incluido bajo el encabezamiento de trabajo. Supone también que se puede diferenciar la tierra del capital, aunque a una compañía de ferrocarriles o a una compañía propietaria de muelles le sería difícil lograr esta distinción y bajo el encabezamiento de ca

pital, quedan agrupados los factores más diversos desde almacenes hasta camiones y aceites lubricantes". (53)

A estos tres factores los teóricos han venido a agregar la organización, factor de características propias, a la que no todos consideran como esencial o primario en la producción.

Se integra así el siguiente cuadro clasificador de los factores de la producción:

	Trabajo Rutinario .....	Trabajo.
TRABAJO	Trabajo de Iniciativa .....	Organización.
PRODUCCION		
	Fijo .....	Naturaleza.
CAPITAL	De Préstamo .....	Capital.

Para el pensamiento económico marxista, la posición de la economía clásica en cuanto a los factores de la producción es parti-

---

(53) Domínguez Vargas Sergio.- "TEORIA ECONOMICA". Editorial Porrúa, S.A. México. D.F. 1972. Pág. 49.

cularmente inaceptable.

Por otra parte, Segal dice:

"Según la teoría de las tres fuentes de la renta, el valor de las mercancías está constituido por - la cooperación del trabajo, de la naturaleza y del capital, cada uno de ellos es indispensable para la producción. Así es que cada uno de ellos recibe su parte del producto creado gracias a la acción conjunta. El obrero cobra por su trabajo, sa lar io; el capitalista recibe por los "servicios" de su capital el beneficio y el propietario terri tor ial la renta por "los servicios" proporcionados por su tierra.

Agrega:

Marx ha desenmascarado la leyenda de las tres -- fuentes independientes de la renta. Enseña cómo las rentas de todos los explotadores cualquiera - que sea el reparto no tiene más que una fuente: - La Plusvalía" (54).

No nos corresponde discutir la validez de una u otra teoría. Lo que es claro para nuestro estudio, es que la fracción XVIII del Artículo 123 Constitucional evidentemente se basa en la --

---

(54) Pizarro Suárez Nicolás.- "LA HUELGA EN EL DERECHO MEXICANO". Editorial Cultura, S.A. México. D.F. 1938. Págs. 56 y 57.

teoría económica burguesa de los medios de producción, considerando como tales al Capital y al Trabajo. Y si no se menciona al tercer factor, es debido a que nada tiene que ver en este caso con el problema de la huelga.

Surge sin embargo una cuestión importante que no debemos dejar pasar por alto: Los factores de la producción, en términos generales son el capital y el trabajo, expresados de manera genérica, pero la huelga es un fenómeno concreto que ocurre dentro de una empresa y entonces se requiere concretar aquella generalidad para sostener que los factores de la producción, capital y trabajo, están representados, en cada caso por determinado patrón y por los trabajadores que laboran a su servicio.

En consecuencia los factores de la producción a que se refiere nuestro estudio, no son otros que el trabajador como factor -- trabajo y el patrón como factor capital, de tal manera cabe señalar lo que debemos entender por trabajador y por patrón:

**TRABAJADOR:** Es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado.

Entendiéndose por trabajo toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica - requerido por cada profesión u oficio.

**PATRON:** Es la persona física o moral que utiliza los -- servicios de uno o varios trabajadores.

Una vez que han sido determinados los factores de la producción

debemos proseguir. Ahora toca preguntar: ¿En qué consiste el equilibrio entre los diversos factores de la producción?

Debemos decir que se trata de un equilibrio relativo, no perfecto. En el fondo se trata de un equilibrio que impide el surgimiento de dificultades serias, y es lógico que para que la huelga consiga el restablecimiento de ese equilibrio, se necesita que él mismo haya sido destruido.

Resulta que el equilibrio entre el Capital y el Trabajo, se obtiene en el contrato colectivo de trabajo, el cual debe contener un derecho individual del trabajo, un derecho protector de las mujeres y de los menores y una previsión social justos solamente entonces significará un auténtico equilibrio entre el Capital y el Trabajo; cuando falte este derecho justo, el equilibrio será formal. Cuando trabajadores y patronos llegan a un entendimiento, la cuestión queda resuelta, pero el problema se agudiza si son las Juntas de Conciliación y Arbitraje las que deben fijar el contenido del contrato colectivo.

El Derecho del Trabajo y los Contratos Colectivos deben proporcionar a los trabajadores una existencia acorde con la dignidad de la persona humana y en esta idea radica el equilibrio - de los factores de la producción.

Por eso afirmamos que el derecho de huelga se genera cuando existe un desequilibrio entre los factores de la producción y la huelga surge para establecer la armonía que se ha destruido

o que no ha existido. La huelga nace si se reúnen dos condiciones fundamentales:

- 1o. La existencia de un conflicto colectivo, el desequilibrio.
- 2o. Y que se encuentre interesado en la solución de ese conflicto, el factor trabajo de la empresa.

Se desprende entonces que hay desequilibrio cuando no hay Contrato Colectivo de Trabajo en la empresa, o Contrato Ley en la industria o en la rama económica de una región o del país; -- cuando habiéndolo se viola; cuando se ha cumplido el plazo para pretender su revisión; cuando no se cumplan las disposiciones legales en materia de participación de las utilidades; -- cuando se apoya una huelga lícita. En los cuatro primeros casos la armonía entre los factores de la producción se logra mediante la celebración, el cumplimiento y la revisión del contrato colectivo de trabajo; en el cuarto caso, por la solución del conflicto en cuyo apoyo se declaró la huelga.

El Contrato Colectivo de Trabajo que permite buscar y establecer dicho equilibrio en forma dinámica, es el instrumento fundamental de la huelga. La noción de equilibrio tiene un contenido económico y social, y el contrato colectivo sólo es la fórmula jurídica que lo establece, preserva, garantiza y modifica en la medida de las necesidades reales de las fuerzas productivas.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fija fundamentalmente en su Artículo 123 los derechos de los trabajadores frente a los patrones y la Ley Federal del Trabajo reglamenta y amplía las disposiciones constitucionales, que consignan las condiciones mínimas de prestación del servicio de manera que trabajadores y patrones no podrán en ningún caso -- concertar un contrato en condiciones menos favorables a los trabajadores. Es evidente que no sólo contractualmente pueden fijarse condiciones más favorables para los trabajadores sino que existe la obligación por parte de los patrones de aceptar el mejoramiento reclamado por los obreros, hasta donde las condiciones de las industrias lo permitan.

La huelga responde a un ideal de Justicia Social y tiene como mira regular las relaciones entre las dos clases en pugna. Toda vez que las leyes se han encargado de fijar cuáles son los derechos del factor de la producción trabajo y cuáles los del capital.

Los motivos legales de la huelga son, genéricamente el establecimiento o reestablecimiento del equilibrio en las relaciones de trabajo. Específicamente en:

- a) Obtener la celebración del Contrato Colectivo;
- b) Practicar la revisión del mismo;
- c) La obtención y revisión del Contrato Ley;
- d) Exigir el cumplimiento de las disposiciones legales -

en materia de participación de los trabajadores en --  
las utilidades de la empresa;

e) Exigir el cumplimiento del Contrato Colectivo o Contrato Ley en los casos en que su violación produzca el desequilibrio laboral; y

f) El apoyo a otra huelga, caso conocido como huelga por solidaridad.

La aplicación de los preceptos legales consagrados en nuestro derecho mexicano del trabajo, da una oportunidad a la clase obrera organizada para luchar por su mejoría constante y a la vez propicia el desarrollo democrático que permite igualar las fuerzas y poder económico del capital con la fuerza del trabajo organizado. Es una manifestación de la lucha de clases con un objetivo concreto y determinado, como es el de hacer valer el derecho de los hombres que trabajan para obtener condiciones justas en la prestación de servicios y una participación equitativa en el resultado de las tareas productivas.

Afirmamos entonces que el "equilibrio" no es otro que la existencia de las mejores condiciones posibles de trabajo hasta -- donde el estado económico de las negociaciones lo permita, y -- derechos de los trabajadores que consisten precisamente, en -- que todo estado económico bonancible debe corresponder, igualmente un mejoramiento en las condiciones de trabajo.

Los trabajadores tienen derecho a que se mejore en su provecho

las condiciones de prestación del servicio y que cuando la situación de una industria o de una empresa lo permita, la demanda de los trabajadores debe tenerse por justificada y que, si el patrón se niega a otorgar ese mejoramiento, las autoridades del trabajo, al serle sometido para su resolución el conflicto no sólo pueden, sino deben, analizando la situación de la empresa o industria, fijar las condiciones de prestación del servicio.

Considerando la situación de México en 1920 y en el momento actual ¿Llenaría el estado mexicano su papel de regulador de las relaciones entre los dos factores de la producción, si hubiera fijado las normas para esa regulación en 1920, y más tarde, al sobrevenir cambios fundamentales, se abstiene de toda intervención? ¿Podría hablarse de regulación, si las normas que se dictaron en una época son notoriamente inadecuadas para la nueva situación?

Se precisa que la situación de México en 1920, comparada con la actual, son totalmente diferentes en virtud de que la regulación laboral de esa época resulta notoriamente inadecuada para la nueva situación, por tal motivo se ha adoptado que el estado se vea obligado a intervenir a medida que van cambiando las condiciones económicas del país y que por tanto a mejores condiciones de la empresa, deben corresponder también mayores beneficios para los trabajadores, y si las partes no se ponen

de acuerdo para fijar esos beneficios, ha de intervenir el estado para fijarlos autoritariamente a través de las autoridades laborales.

La intervención del estado en el fenómeno de la producción implica un doble principio, por una parte, que los trabajadores tienen derecho a que cuando las condiciones de la empresa lo permitan, se eleve su nivel de vida, para lo cual habrán de otorgárseles mayores beneficios, y del otro lado que los límites de las autoridades laborales para esa fijación consisten en el respeto al derecho de las empresas para obtener una utilidad proporcional al capital invertido.

En base a lo establecido y con apoyo en el Artículo 123 Constitucional que fija el mínimo de condiciones para los trabajadores, cuando una empresa no alcance a cubrir ese mínimo de condiciones, el estado no debe autorizar la apertura de esa negociación, pero cuando las condiciones de la industria mejoran y sus utilidades aumentan, deben fijarse nuevas prestaciones para los trabajadores, toda vez que en caso contrario, no existiría el equilibrio entre los factores de la producción, ni habría una distribución equitativa de las utilidades entre dichos factores.

En resumen, la huelga surge como fórmula jurídica de legítima defensa de la clase trabajadora plenamente justificada frente al patrón, en virtud que con ella se persigue la finalidad de

conseguir el equilibrio entre los factores de la producción, -- que tiene como esencia, cristalizar un derecho justo, distribuyendo equitativamente los beneficios de la producción.

### C) LA HUELGA COMO LUCHA DE CLASES.

Para enfocar este tema debemos recordar que los movimientos huelguísticos que han surgido en las diferentes épocas de la humanidad se deben fundamentalmente a la existencia de la propiedad privada, toda vez que ésta se ha encontrado distribuida injustamente, originando con esa situación enfrentamientos entre las clases sociales.

Por tal razón se considera conveniente destacar las características que predominaron en los diversos regímenes económicos sociales:

La Epoca Antigua se caracterizó por la existencia de la esclavitud; el amo era dueño no sólo de la tierra y otros medios de producción sino que también era dueño de los hombres que le trabajaban, considerándolos como un instrumento de trabajo siendo esta la forma más oprobiosa de explotación humana.

Durante la Edad Media, impera el sistema servil, el terrateniente, dueño del medio de producción más importante: la tierra, --

concedía pequeños pedazos de ella a los campesinos, los que en cambio se veían obligados a trabajar en el terreno que el terrateniente se guardaba para sí. Se advierte en este caso, una mayoría de siervos que no poseen más riqueza que su trabajo, los poseedores de la riqueza, los señores feudales que son una minoría detentan enormes extensiones de tierra y son asimismo dueños de todo lo que presenta riqueza sobre aquellas tierras, --- plantas, minerales e inclusive el mismo hombre que mora sobre la superficie de la tierra en donde nació él y sus antepasados.

Ahora bien, la época que nos corresponde vivir se caracteriza porque impera el régimen capitalista, en él surgen conflictos obrero patronales lo que le va a diferenciar de los conflictos existentes en las otras épocas.

Los obreros para poder vivir, necesitan ir a ofrecer su fuerza de trabajo al capitalista, éste a cambio le paga un determinado salario y obtiene gracias a este trabajo ganancias que no van a parar a manos de los trabajadores sino a manos de los industriales, es decir que una mayoría de hombres realizó algún "producto" con su trabajo, pero un solo hombre se apropió de ellos, como consecuencia surgirán los conflictos obrero-patronales.

En todos los sistemas de producción que hemos referido se expresa una continua lucha toda vez que los medios de producción están en manos de unos pocos y los dueños de estos medios se apoderan del trabajo ajeno o sea que explotan a los trabajadores.

Ante esta situación el grupo dominante lucha por reproducir -- constantemente las condiciones materiales y sociales que le permiten continuar explotando a los trabajadores que carecen de medios de producción, y el grupo dominado lucha por destruir las condiciones de su explotación.

A la situación que produce el enfrentamiento entre dos clases - antagónicas-capitalista o burguesía y obrera o proletariado- -- que luchan por sus intereses se le llama lucha de clases.

La lucha entre una clase y otra, comenzó desde que el maquinismo comenzó a implantarse; el obrero vivía en la indigencia y en la miseria viendo que otros llevaban una vida feliz. No acertaba a comprender porque él que había hecho por la comunidad más que el rico ocioso, debía ser quien llevara el peso del sufrimiento, la necesidad le obligaba a vencer el respeto tradicional a la propiedad y se echó a robar.

A medida que la industria progresaba, los delitos iban en aumento, sin embargo, el obrero no tardó en darse cuenta de que con el robo no salía ganando nada. El ladrón podía protestar individualmente, en una forma aislada, contra la estructura social imperante y la sociedad caía sobre él con todo su peso, aplastándole con su abrumadora mayoría. El robo se presenta en este caso como la forma más primitiva de protesta, por esa circunstancia no llegó jamás a ser reflejo general del espíritu de la clase obrera.

Forma semejante adoptaban otros modos de protesta que nos encon

tramos en el comienzo del desarrollo capitalista: muertes de -- dueños de las fábricas, asesinatos de los vigilantes, etc.

En consecuencia surge la primera forma de protesta colectiva -- que son los amotinamientos de los obreros a fin de destruir las máquinas en diversos centros fabriles; fueron necesarias muchas experiencias para que los obreros llegaran a distinguir entre las máquinas en sí mismas y el empleo que les daba el capitalismo y a dirigir sus tiros no en contra de los instrumentos materiales de la producción sino en contra de la forma social en -- que se aplicaban.

Como resultado de la creciente competencia de los burgueses entre sí y de las crisis comerciales que ocasionaban los salarios cada vez más fluctuantes y del constante perfeccionamiento de -- la máquina que coloca al trabajador en más precaria situación, los choques individuales entre el obrero y el burgués adquieren entonces el carácter de coaliciones entre dos clases.

Los obreros empiezan a coaligarse contra los burgueses, para el mantenimiento de los salarios. Llegan hasta formar asociaciones permanentes en previsión de estas luchas circunstanciales. Aquí y allá la resistencia estalla en sublevaciones a veces los obreros triunfan, pero es un triunfo efímero, el verdadero resultado de sus luchas es menor al éxito inmediato que la solidaridad aumentada entre los trabajadores.

Esta solidaridad es favorecida por el acrecentamiento de los medios de comunicación que permite a los obreros de localidades --

diversas ponerse en contacto, para transformar las numerosas lu chas locales en una lucha nacional con dirección centralizada, en lucha de clases.

La solidaridad de la clase obrera en su escala local se mani--- fiesta por medio de las "Trade Unions", cuyo programa fué labo-- rar directamente por la defensa de los obreros y contra el des-- potismo y la injusticia de la burguesía. Sus fines esenciales - fueron fijar el tipo de salario, mediante contratos colectivos, tratar con el patrón -como de potencia a potencia- en nombre de todos los obreros sindicalizados, regular los propios sala-- rios, de acuerdo con las ganancias de los industriales; impul-- sar hasta donde era posible, el aumento de los jornales, estan-- darizándolos en todas las ramas de la industria, tratando de li-- mitar, asimismo, el número de aprendices y de mantener firme la demanda de trabajo. Los representantes de estas asociaciones, - fieles a su misión, se enfrentaban valerosamente con los patro-- nes de aquella época, para fijar los salarios y obtener otras - reivindicaciones para la masa obrera. En los casos de negativa, las "Trade Unions" realizaban movimientos huelguísticos, consi-- derando desde entonces que constituyan ya el arma más efectiva en la lucha económica de los trabajadores.

Fué precisamente en esta etapa histórica, estudiada con tanta - minuciosidad por Federico Engels, cuando aparecieron con sus ca-- racteres firmes los movimientos huelguísticos, los obreros se planteaban una lucha amplia en contra de la clase patronal por

medio de los combates huelguísticos, de la agresión a los rom--  
pe-huelgas y al mismo tiempo, de atracción hacia los demás obre  
ros.

Carlos Marx, el filósofo que estudiaba el mundo para transfor--  
marlo, subrayó desde un principio la gran importancia de las --  
huelgas, considerándolas como un arma potente en manos de la --  
clase obrera, para la lucha por los objetivos inmediatos y final  
les del proletariado.

Engels por su parte, veía en la oleada de huelgas inglesas la -  
más clara señal de que se aproximaba el combate decisivo entre  
el proletariado y la burguesía; porque para él las huelgas eran  
como son ahora una escuela que prepara a las masas trabajadoras  
para la gran lucha que se ha hecho inevitable entre las dos clas  
ses que se disputan el mundo. Puede ocurrir, que una huelga no  
sea más que una escaramuza, pero a veces ésta puede convertirse  
en importante batalla, no son combates decisivos, pero es evi--  
dente que algún día tiene que surgir el conflicto final entre -  
el proletariado y la burguesía.

El Autor Pavón Flores, nos señala:

"Las huelgas son para los obreros las escuelas de a--  
diestramiento militar, los campos donde se prepara -  
el proletariado para la lucha definitiva e inevita--  
ble, las proclamas por medio de las cuales las seccion  
es anuncian su adhesión al movimiento obrero. Como  
escuelas en el arte de la guerra contra el capitaliso

mo, las huelgas no tienen igual". (55)

Bakunin que durante largo tiempo se había declarado enemigo irreconciliable de las huelgas, acabó por reconocer su gran importancia histórica:

"El apóstol de la destrucción universal hacía constar que la huelga es el comienzo de la guerra social del proletariado en contra de la burguesía, -- aún dentro de los límites de la legalidad y que -- constituye un valioso método de lucha, porque en primer lugar electriza a las masas, temple su energía moral y levanta en su corazón la conciencia -- del profundo antagonismo entre sus intereses y los de la burguesía, descubriéndoles en una forma cada vez más evidente, el abismo que los separa; y porque en segundo término, contribuye enormemente a -- provocar y formar entre los trabajadores de todos los oficios y nacionalidades, la conciencia y el -- hecho mismo de la solidaridad. Y terminaba con su acostumbrado lirismo, que la huelga es una gran cosa, porque crea, multiplica, organiza y fomenta -- los ejércitos del trabajo, que han de quebrar y --

---

(55) Pavón Flores, Mario.- "EL A.B.C. DE LAS HUELGAS". Editorial MASA. México. D.F. 1937. Pág. 15.

vencer la fuerza del estado burgués y preparar un amplio y libre camino para el mundo nuevo". (56)

No bien iniciado el movimiento huelguístico, los ideólogos de la burguesía se lanzaron en contra, asentando que constituía un derroche de energía y de dinero que perjudicaba a ambas partes en conflicto.

"Proudhon, atacaba a las huelgas por considerarlas "anticonstitucionales", porque los obreros no obtenían ningún beneficio, ya que si bien era cierto que se elevaban sus salarios, traía como consecuencia un aumento general en los precios de las mercancías". (57)

También desde entonces se atribuyó el crecimiento de las huelgas a la agitación provocada por los dirigentes de la Primera Internacional y no a la miseria de las masas. Estos hechos fueron brillantemente constatados por Marx, en el informe que presentó al IV Congreso de la Asociación Internacional de Trabajadores.

Los teóricos del Socialismo, lucharon denodada y victoriosamente en contra de las afirmaciones y calumnias de la burguesía y

---

(56) Pavón Flores, Mario.- Ob. Cit. Pág. 16

(57) Pavón Flores, Mario.- Ob. Cit. Pág. 17.

sus teorizantes.

Marx y Engels analizaron la Historia, los antecedentes y las -- consecuencias del movimiento huelguístico, para llegar a conclusiones afirmativas:

"No es la Internacional, la que empujó a los obreros a las huelgas, son las huelgas quienes han empujado a los obreros a la Internacional. El razonamiento de Proudhon es falso cuando afirma que las huelgas no producen ningún beneficio a la clase obrera, se trata de una verdad tan sencilla que no necesita demostración. Las masas saben por su propia experiencia que las acciones huelguísticas son capaces de elevar grandemente su nivel económico y social, si bien es cierto que en algunos casos aumentan los precios de la mercancía, este aumento no es exactamente proporcional ni afecta a todos los artículos de consumo. - Y en todo caso, plantea la lucha conjunta por el abaratamiento de la subsistencia. El aumento de sala---rios debe constituir una disminución de la ganancia patronal, aun cuando de rechazo aumente la demanda - de los productos" (58).

---

(58) Pavón Flores, Mario.- Ob. Cit. Pág. 18.

Pero, Marx y Engels, al mismo tiempo consideraban que las huelgas iban dirigidas en contra de los efectos del régimen capitalista, pero no en contra de sus causas. En vez de la solución conservadora de un salario justo para una jornada justa, debía inscribirse en las banderas del proletariado la consigna de la abolición del trabajo asalariado, es decir del régimen burgués que lo produce.

Marx adopta la teoría de la lucha de clases a su materialismo histórico, que es el proceso de una continua oposición y superación de clases sociales, de dos grandes clases que están en lucha: la una por explotar y la otra por no ser explotada.

Esta sucesión de luchas clasistas encuentra su solución en el triunfo inevitable del proletariado sobre el capitalismo.

Burguesía o Clase Capitalista.- Es la clase que controla y dirige el sistema de producción capitalista. Con dinero acumulado, compra medios de producción y fuerza de trabajo a fin de obtener una cantidad de dinero mayor de la que invirtió al iniciar este proceso, dinero que obtiene a través del trabajo no pagado de los trabajadores del sector industrial. (59).

---

(59) Harnecker Marta y Uribe Gabriela.- "LUCHA DE CLASES". No. 4. Editorial Nuevos Horizontes. México. D.F. Pág. 4.

Proletariado o Clase Obrera.- Es la clase explotada del sistema de producción capitalista, formada por trabajadores ligados a la producción de bienes materiales, que venden su fuerza de trabajo por un salario para producir o realizar plusvalía desempeñando un trabajo parcial subordinado a las órdenes de sus superiores que son los que a distintos niveles controlan el proceso. -

(60)

Las clases poseedoras luchan por retener lo que poseen, explotando a las otras clases en aplicación del viejo fenómeno de la "explotación del hombre por el hombre". Y a su vez las clases desposeídas, luchan por conseguir los instrumentos de producción, tratando de liberarse de la sujeción a que están sometidas.

Con el recrudecimiento de los rasgos propios del capitalismo los proletarios van tomando conciencia de clase, obligados a trabajar largas jornadas en las grandes factorías y obligados a vivir en los suburbios en convivencia constante con sus compañeros de clase, los proletarios se van percatando de sus condiciones miserables y de que los causantes de ellas son los capitalistas, al detentar los instrumentos de la producción de los bienes capaces de crear otros bienes.

---

(60) Harnecker Marta y Uribe Gabriela.- Ob. Cit. Pág. 9

La evolución habrá de desembocar en una revolución, seguramente los proletarios tomarán el poder para establecer "la dictadura - del proletariado", fase de transición entre la etapa capitalista y la etapa comunista. En la dictadura, los proletarios tendrán - la función de destruir a los pocos capitalistas que subsistan y de solicitar los medios de producción, erradicando la propiedad privada. Al perfeccionarse en definitiva la función de la dictadura, ya no existen ni el Estado ni el Derecho. Habrá de cambiarse el capital de la persona por la administración de las cosas y cada quien trabajará de acuerdo con sus capacidades y recibirá - también de acuerdo con sus necesidades.

Las dos clases luchan, la lucha de clases llega a su momento culminante: la clase trabajadora, agobiada por la explotación "rompe sus cadenas" y socializa los instrumentos de producción, y -- con ello desaparece la fragmentación de la sociedad en clases para aparecer una sociedad sin clases, pero antes de llegar al punto culminante es preciso una etapa de transición "la dictadura - del proletariado".

Los instrumentos de producción dejan de ser patrimonio exclusivo de una clase en particular para convertirse en el patrimonio común de una sociedad sin clases. Desaparece la oposición entre explotadores y explotados.

Ahora es conveniente vertir los criterios antes expuestos a la huelga, la cual trae aparejada la lucha de clases, en virtud que la clase desposeída va a luchar por la defensa de sus intereses

y el mejoramiento de sus condiciones económicas, así como por la reivindicación de sus derechos, y este enfrentamiento lo llevará a la transformación del régimen capitalista de manera mediata.

La lucha de clases ha venido a ser lo que el campesino, el trabajador y los proletarios forjaron con la sangre que derramaron en un sinnúmero de revoluciones y de luchas huelgarias dejando atrás un caudal infinito de vejaciones y sufrimientos padecidos a fin de que se crearan normas jurídicas de protección y de justicia social, que pronto los poderosos y detentadores del poder calificaron de audaces y como una burda exageración de las atribuciones y facultades del Estado, a las que se le formularon numerosos ataques, so pretexto de que constitufan un abuso del poder público.

Al respecto nos dice Trueba Urbina que:

"Todo el Derecho del Trabajo es en sí un Derecho de lucha de clases ya que dignifica tanto a los obreros trabajadores, cuanto a los empleados públicos o privados, jornaleros, domésticos, artesanos, taxistas, profesionistas, técnicos, ingenieros, petroleros, artistas, etc...." y agrega que "...sus preceptos están destinados a compensar la desigualdad económica entre éstos y los propietarios de los bienes de la producción o aquéllos que explotan o se aprovechan de los servicios de otros, todos los contra-

tos de prestación de servicio son contratos de trabajo". (61).

Los derechos sociales están vivos para su función revolucionaria de proteger, tutelar y reivindicar a los obreros y campesinos, a los trabajadores en general a todos los económicamente débiles - frente a los poderosos, capitalistas y propietarios, insaciables de riqueza y de poder, para liberar al hombre de las garras de la explotación y de la miseria.

De manera que al reivindicar el proletariado los derechos que, en justicia le corresponden, se anula el paternalismo patronal, pretendidamente sano y justo. Y es que los trabajadores en general hasta ahora desheredados sociales, han obligado al Estado a enfrentarse a los patrones y terratenientes, nivelando la balanza a pesar de que el Estado fatalmente comprometido, ha sido inducido por las fuerzas reales, como las llamaba Lasalle, a acallar las crecientes necesidades y requerimientos del débil, aparentando estar a su lado, pero sirviendo más y más al capital.

En consecuencia el sector obrero y en general el trabajador se ha dado cuenta de la situación de injusticia y explotación en -- que vive y por medio de los instrumentos que están a su alcance, trata de que sus derechos se respeten, de que tenga un mejora--- miento en su vida y en la de sus familias; de que le sean otorga

---

(61) Trueba Urbina, Alberto.- "NUEVO DERECHO DEL TRABAJO" Ob. Cit. Pág. 117.

das las prestaciones a que es merecedor y lo más importante, que sienta que se encuentra bajo el amparo del Artículo 123 Constitucional y de los derechos que éste consagra a fin de estar en condiciones de entablar una lucha abierta contra los que le oprimen y quieren que continúe siendo un instrumento para su enriquecimiento.

El Artículo 123 Constitucional enfrenta a los factores de la producción: trabajo y capital, reconoce la división de la sociedad mexicana en dos clases los trabajadores y los propietarios de los bienes de la producción, o sea explotados y explotadores.

Este Artículo entonces surge como un derecho de clase o instrumento de lucha que tiene por objeto en primer término, compensar las desigualdades entre las dos clases sociales, mejorando las condiciones económicas de los trabajadores y reivindicando a éstos cuando se alcance la socialización del capital.

Nuestro Derecho del Trabajo, como se desprende del mensaje y textos del Artículo 123, pese a que la huelga es uno de sus objetivos busca el equilibrio entre los factores de la producción en manos de la clase obrera, se funda en la teoría de la lucha de clases o en el "santo odio de clase" y en el derecho de reivindicación de los trabajadores, que es punto de partida de la revolución proletaria.

Dicho precepto marca lineamientos encaminados a la transformación de la sociedad capitalista, en la que se acabará con el sistema de explotación del hombre por el hombre y advenirá el ple-

no ejercicio del derecho de expresión de la voluntad del proletariado, solo esta clase será la que pueda cambiar las estructuras implantadas, el régimen de enriquecimiento de la clase poderosa debido a la explotación de la clase trabajadora, que le sirve como máquina de ensanchamiento de fortuna.

Mediante el Artículo 123 nos encaminamos al derecho de la revolución proletaria, la cual terminará socializando los bienes de -- producción, integrándose una sociedad de tipo socialista. Podemos ver que los alcances de la huelga, no sólo son la protección del trabajador, sino la reivindicación de los derechos del proletariado.

El Maestro Trueba Urbina, nos comenta al respecto:

"La huelga como derecho social, a la luz de la teoría integral, no sólo tiene una función proteccionista de los trabajadores, sino reivindicatoria de los derechos del proletariado, pues a través de la misma puede obtener el pago de la plusvalía mediante la socialización de los bienes de la producción, lo cual tendería a su vez, a la supresión del régimen de explotación del hombre por el hombre". (62)

---

(62) Trueba Urbina, Alberto.- "NUEVO DERECHO DEL TRABAJO". Ob. Cit. Pág. 367.

Se desprende entonces que el Artículo 123 contiene una basta reglementación de la justicia social ya que no únicamente tiene - por finalidad nivelar a los factores de la producción, prote---giendo y tutelando a los trabajadores, sino que persigue la reivindicación de los derechos del proletariado, tendientes a la -socialización de los bienes de la producción, por lo tanto su -esencia es la de reivindicar al pobre frente al poderoso, de --que se le reivindique a la clase desposeída lo que le pertenece y deje de ser objeto de explotación secular, de tal manera que la justicia social, reivindicatoria no sólo del mejoramiento económico de la clase obrera, sino del reparto equitativo de los bienes de la producción, establezca el orden económico socializando los bienes de la producción, para acabar con el desorden que implica la mala distribución de la riqueza.

Ante esta situación conservamos la opinión del destacado Trueba Urbina que sostiene que:

"El Derecho de Huelga se mantendrá incólume en México, mientras subsista el régimen de producción capitalista y este derecho constitucional responde al -- principio de lucha de clases; si en el futuro se suprimiera o nulificara el derecho de huelga en nuestro país, en ese momento se encendería la tea de la revolución social y nuestro pueblo estaría en vía de realizar su bienestar material y su destino histórico; entonces, como consecuencia de esta revolución,

se transformaría el Estado y sus instituciones. En otras palabras menos crudas cuando las desigualdades sociales sean menos fuertes, cuando la justicia social cobre vigor y sobre todo, cuando la norma moral reine otra vez sobre los hombres, las huelgas serán innecesarias". (63)

Para sintetizar diremos que la huelga es histórica y jurídicamente un instrumento de la lucha de clases, presume un ambiente capitalista y una finalidad, que los trabajadores obtengan mediante la suspensión del trabajo, mejores condiciones de trabajo o el cumplimiento de las ya pactadas. De manera que sea empleada como medio de lucha frente a los detentadores de la riqueza, para conseguir mejores prestaciones contractuales y para consolidar las conquistas de los trabajadores frente a las empresas y frente al mismo estado.

#### D) LA HUELGA COMO ARMONIZADORA SOCIAL.

Considerando el análisis que hemos venido desarrollando respecto

---

(63) Trueba Urbina, Alberto.- "NUEVO DERECHO DEL TRABAJO" Cb. Cit. Pág. 220.

de la huelga, nos lleva a determinar que la razón de ser de este derecho y su finalidad son la búsqueda de un orden jurídico que pretende hacer valer el derecho de los hombres que trabajan para obtener condiciones justas en la prestación de servicios y una participación equitativa en el resultado de las tareas productivas, ejerciendo presión sobre el patrono a efecto de que acceda a la creación de un orden justo en la empresa.

De manera que la empresa no es un feudo del patrono, sino un -- centro de actividades en que convergen los dos factores de la producción Capital y Trabajo, bajo la dirección del empresario y teniendo cada uno de dichos factores un rango y un derecho en o sobre la empresa; el Capital tiene derecho a un rendimiento -- razonable y el Trabajo a vivir honestamente de los salarios que percibe.

Ante esta situación surgen las siguientes cuestiones:

¿Qué es lo que corresponde al Trabajo y qué al Capital, en el proceso de la producción? o bien, ¿Qué es lo que debe darse al Trabajo para conseguir un equilibrio social y económico con el Capital? La respuesta a las mismas se encuentra en nuestra -- Constitución la cual responde excelentemente a la naturaleza -- del Derecho del Trabajo: La cuestión social no permite una solución rígida y menos única; al contrario, reclama textos amplios que puedan irse adaptando a las necesidades sociales e individuales, formando el Derecho del Trabajo por disposiciones que -- tienden a asegurar el Derecho del hombre a la existencia, tiene

naturaleza dinámica y varía necesariamente con el tiempo y las circunstancias.

De esta fórmula deriva la justificación de existencia a la vida jurídica del Derecho de Huelga toda vez que si se tiene derecho a trabajar, también se tiene derecho a no trabajar, ésto con -- fundamento en la garantía constitucional de trabajo porque si - este derecho lo ejercita un trabajador, lo puede ejercitar la - totalidad o la mayoría de los trabajadores de una empresa. Es decir, que el patrón tiene el deber de otorgar a sus trabajadores, las condiciones de trabajo compatibles con la situación económica de la empresa; y si en un momento dado los trabajado-- res reclaman ese cumplimiento, piden celebración del Contrato - Colectivo de Trabajo o su revisión, o el mejoramiento simple de las condiciones de trabajo para armonizar los derechos de los factores de la producción; pero sucede que el patrón no accede aunque se encuentra en la posibilidad de satisfacer parcial o totalmente las peticiones de los trabajadores. En este caso el patrón está faltando a la obligación que hemos mencionado, por ese motivo carece de derecho para exigir a los trabajadores que cumplan a su vez con el contrato que él está violando.

Las huelgas son el resultado de un descontento y constituyen - una legítima reacción contra la explotación patronal. Prolife-- ran cuando se empieza a descomponer un sistema capitalista abur-- guesado en donde los patrones son los titulares de todos los de-- rechos y los obreros de sólo las obligaciones.

Lógicamente las autoridades del trabajo deben protegerlas para lograr el equilibrio entre los factores de la producción, lo -- cual nadie debe discutir, pero cuando dicha protección es exagerada, cuando se consienten peticiones que puedan acabar con -- fuentes de trabajo, se provoca la inflación y la desconfianza - en la inversión.

De ahí la necesidad de una adecuada reglamentación de este derecho, que permita a los trabajadores la satisfacción de sus anhelos, pero que también permita al empresario progresar, con justicia y libertad.

El orden jurídico de la empresa debe ser un orden justo y proceder de un acuerdo entre el Capital y el Trabajo o de una decisión del poder público. En consecuencia, si la colectividad obrera estima injusto el orden jurídico de la empresa y el patrono no da satisfacción a las demandas, el trabajo en la empresa resulta imposible.

La justicia ordena que todos los hombres sean tratados como iguales y como personas, por lo que el orden jurídico de una empresa tiene que provenir de la conformidad de la mayoría de las personas que la integran, esto es, de las mayorías obreras y -- del empresario y cuando falta el acuerdo, la suspensión de actividades aparece como una solución natural en tanto se encuentra un orden nuevo y justo.

Ahora bien, considerando lo anotado resulta que la fijación de lo que corresponde a cada uno de los factores de la producción,

o bien el equilibrio entre el Capital y el Trabajo, se obtiene en el contrato colectivo de trabajo.

De esta institución debe decirse que contiene el derecho imperativo que expresa, para ciertas empresas y por un tiempo determinado, el equilibrio de los factores de la producción.

El equilibrio a que se refiere la Fracción XVIII del Artículo - 123 debe cristalizar en un derecho individual del trabajo justo o sea en una distribución equitativa de los beneficios de la -- producción, debiendo estimarse, por hipótesis, que el contrato colectivo de trabajo es su expresión.

El Contrato Colectivo de Trabajo debe contener un derecho individual del trabajo, un derecho protector de las mujeres y de -- los menores y una previsión social justos; solamente entonces -- significará un auténtico equilibrio entre el Capital y el Trabajo; cuando falte este derecho justo, el equilibrio será formal, mas no material. Cuando trabajadores y patronos llegan a un entendimiento, la cuestión queda resuelta, pero el problema se agudiza si son las Juntas de Conciliación y Arbitraje las que deben fijar el contenido del Contrato Colectivo; el problema es -- metajurídico, pues no se trata de interpretar y aplicar el derecho vigente, sino de crear nuevo derecho y son los datos reales de la vida individual y social y la idea de justicia, los que entran en juego para producir las nuevas normas jurídicas.

El Derecho del Trabajo y los Contratos Colectivos deben proporcionar a los trabajadores una existencia acorde con la dignidad

de la persona humana y en esta idea radica el equilibrio de los factores de la producción; por esto hemos afirmado que aquellas empresas que no pueden proporcionar a sus trabajadores el nivel de vida que reclama el bienestar colectivo, no deben subsistir. El mejor nivel de vida compatible con la existencia de la empresa es en nuestro concepto, la fórmula del equilibrio y de la armonía a que se refiere la Fracción XVIII del Artículo 123, concepto que es a su vez la traducción de la idea de justicia social.

Creemos firmemente que el conocimiento de las normas tutelares del Derecho del Trabajo y su acatamiento, tanto por patrones como por trabajadores, implica la verdadera armonía obrero-patronal. Si a esto añadimos que los Tribunales del Trabajo hagan respetar los preceptos Constitucionales y las Leyes sobre la materia, el desarrollo económico de México podrá continuar sin tropiezo alguno en el aspecto de la vida en común que dentro de las empresas llevan los trabajadores y los patrones.

Cuando se habla de armonizar los derechos del trabajo con los del capital, se presupone que al mismo tiempo que se protegen los derechos del obrero también se protegen los del patrón, o sea los derechos del capital. Los derechos del capital están amparados por nuestra Constitución en la Fracción XVIII del Artículo 123. De manera que al armonizar los derechos del trabajo con los del capital, se garantiza el derecho del capital de percibir una utilidad, pero sin la soberanía que en otro tiempo

tuvo para gobernar las relaciones obrero-patronales; en el fenómeno de la producción deben equipararse las dos fuerzas que representan el Trabajo y el Capital, mediante la tutela constitucional del Trabajo con la autorización de la lucha laboral abierta.

El reconocimiento jurídico del Derecho de Huelga no implica que todas las huelgas sean lícitas, porque si éstas no tienen por objeto conseguir el equilibrio entre los factores de la producción, entonces pierden su carácter lícito; pero sin que esto quiera decir que sean ilícitas, porque la simple suspensión de labores está protegida por el principio de libertad de trabajo en forma ilimitada, y por disposición expresa de la Constitución, pues a nadie se puede obligar a prestar servicios personales sin su pleno consentimiento.

La Huelga, en síntesis ha de contemplarse hoy en día como un acto normal, de carácter funcional que tiene como finalidad justa y equitativa, garantizar al asalariado su situación económica y un trato respetuoso en la relación de trabajo, pues es regla de la convivencia social que si unos mandan y otros se ven obligados a obedecer, los choques o luchas en que dos partes se enfrentan deben guardar un prudente equilibrio que permita la subsistencia de sus respectivos puntos de vista. En nuestro medio de trabajo actual, no se debe dar la figura de un patrón arbitrario ni la de un sindicato dócil que acepte las reglas de juego que aquel quiera establecer; pero tampoco debe proscribirse

la negociación, ya que al final de cualquier problema de huelga el entendimiento de las partes viene a ser la única fórmula de solución y así se desprende de toda la legislación que regula - la materia de Huelga.

## CAPITULO III

### EL OBJETO DE LA HUELGA EN NUESTRA LEGISLACION ACTUAL

- A) EL OBJETO DE LA HUELGA EN EL ARTICULO 123 ORIGINAL Y ACTUAL
- B) EL OBJETO DE LA HUELGA EN LAS LEGISLACIONES DE LOS ESTADOS
- C) EL OBJETO DE LA HUELGA EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1931.
- D) EL OBJETO DE LA HUELGA EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1970.

## EL OBJETO DE LA HUELGA EN NUESTRA LEGISLACION

## ACTUAL

En el presente Capítulo se expondrá el valor jurídico que le ha sido otorgado al Derecho de Huelga a través de la más alta jerarquía en el orden legislativo y en las diversas leyes que han surgido para reglamentarlo, porque constituye un auténtico instrumento de defensa propia de la clase trabajadora. Por tal motivo, es conveniente analizar la forma en que se trata de dar una protección jurídica al trabajo, llevando como fin dignificar a la clase obrera, reivindicarle sus derechos individuales y colectivos e intentar reconocer ese derecho como norma fundamental que pretende alcanzar el equilibrio de Trabajo y Capital en el fenómeno de la producción económica.

Para poder establecer y entender el objeto de la huelga, visto desde nuestra Legislación Actual, debemos de observar el origen del Artículo 123 Constitucional, en relación a nuestro trabajo y materia, así como su desarrollo reglamentando a través de las legislaciones de los Estados, hasta llegar a compactarse y federalizarse en la Ley de 1931, y su Reforma de 1970, y en ese momento ya podremos encontrar el objeto legalmente establecido pa

ra la huelga en estricto derecho laboral, o para mejor decirlo, así como lo previene nuestra Legislación Laboral.

Ante tal situación resulta necesario remontarnos a conocer las inquietudes de los legisladores para incluir en la Constitución un título que garantizara un mínimo de derechos para los trabajadores, la finalidad de plasmar en un cuerpo de disposiciones legales un articulado que protegiese y a la vez marcase los derechos y obligaciones de obreros y patronos, dándoles al mismo tiempo la manera de hacer respetar las garantías que se les concedían en el Artículo 123 Constitucional.

A) EL OBJETO DE LA HUELGA EN EL ARTICULO  
123 ORIGINAL Y ACTUAL

Para que nuestro país pudiese llegar a instituir nuestra Constitución de 1917, tuvo que haberse derramado sangre, para plasmar los derechos que en la misma están contemplados.

Sobre este aspecto Histórico, queremos hacer referencia, toda vez que el logro no solamente del Artículo 123 en la Constitución de 1917, sino de toda la Constitución que va a responder a las luchas sociales que imperaban por aquél tiempo.

Así, una de las primeras Constituciones que realmente nos rigió, fué la Constitución de Cádiz, que algunos autores ubican

para 1812; debemos de recordar que para este tiempo a pesar de que existía ya el brotamiento de Independencia, técnicamente -- aún nuestro país dependía de la Corona Española, por lo que debemos considerar que pudo haber estado en vigor cuando menos -- técnicamente, la Constitución de Cádiz, y por lo mismo pudiésemos decir que es la primera, aunque la misma no se identificara a la ideología del pueblo mexicano.

Así en la misma, se proponía que la esclavitud se aboliera, -- siendo que dicha proposición fué hecha en el Seno de la Comisión que estudió la Constitución de Cádiz, y que al respecto y sobre la esclavitud, esta proposición prohibía el comercio de los esclavos haciendo una idea general de la siguiente manera:

"Contrariándose a la esclavitud del Derecho Natural estando ya proscrita aún por las leyes civiles, de las naciones cultas, pugnano con las máximas libertades de nuestro gobierno, siendo in política y desastrosa de que tenemos funestos y recientes ejemplares y no pasando de preocupación su decantada utilidad al servicio de las fincas de algunos hacendados, debe abolirse enteramente. Pero no para perjudicar en sus intereses a los actuales dueños de esclavos, se hará la abolición conforme a las proposiciones". (64)

(64) Hernández Sánchez Alejandro.- "LOS DERECHOS DEL PUEBLO MEXICANO, LAS CORTES DE CADIZ". Editorial del Gobierno del Estado de Aguascalientes. México. 1979. Pág. 131.

De la anterior cita, podemos desprender que si el Derecho Laboral existe, es porque la humanidad no se ha dejado esclavizar y observamos que México no es la excepción, ya que para este tiempo existía la esclavitud de nuestro país, y una de las funciones políticas de la Constitución de Cádiz, con miras a que la gente levantada en armas desistiera fué al ver que una Congtitución les garantizaba ciertos derechos y que les iba a dar mejores condiciones de vida.

En respuesta a esta Constitución y su objetivo político que llevaba, inmediatamente José María Morelos y Pavón, vierte los -- Sentimientos de la Nación redactados por Andrés Quintana Roo, y:

"Promulga la Constitución de Apatzingán que no en--  
tró en vigor, pero que adopta algunas ideas de Morelos, el 22 de Octubre de 1814" (65)

A pesar de que este Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana, no entra en vigor, fué la respuesta mexicana al objetivo de la de Cádiz, que pretendía seguir subyugando a los mexicanos. Y ésta, nos señala el Autor Jorge Sayeg - Heló, entre otras muchas cosas, establece:

"Derechos fundamentales de igualdad, seguridad, pro-

---

(65) Macías C., Bertha del Carmen.- "CRONOLOGIA FUNDAMENTAL DE LA HISTORIA DE MEXICO". Editorial del Magisterio. México, D.F. 1970. Pág. 41.

piedad y libertad de los ciudadanos, y también establece la libertad de enseñanza y de trabajo"

(66)

De lo anterior tenemos que ya en este momento, se empieza a tener el concepto de una libertad o cuando menos un principio para que el Derecho Laboral empezare a desarrollarse.

Así podemos decir que la verdadera y primera Constitución que legalmente rigió en México, fué la Constitución de 1824, la -- cual aunque seguía sosteniendo la libertad de trabajo, no hacía una gran redacción respecto de los derechos individuales - del ser humano, concretándose más que nada a cuestiones de carácter público, como es la administración de el Gobierno.

Al respecto, Daniel Moreno, expresa lo siguiente:

"Tal vez uno de los Artículos de mayor importancia, en el momento de la promulgación (de la Constitución de 1824), fué el Artículo 4o. que estableció la forma de la República representativa, popular, federal.

..." (67)

Lo que resulta evidente, ya que dada la importancia que revestía en ese momento la transición de una Colonia a una Repúbli-

---

(66) Sayeg Helú Jorge.- "INTRODUCCION A LA HISTORIA CONSTITUCIONAL DE MEXICO". Editorial Pax, S.A. de C.V. México. 1986. Pág. 202.

(67) Moreno Daniel.- "DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO". Editorial Pax México. 1988. Pág. 120.

ca, debido a la Consumación de la Independencia. Esta Constitución dió mayor prioridad a conceptos administrativos de gobierno que a los derechos subjetivos de los gobernados.

Aunque la Constitución permitió la división social entre dos partidos importantes como fueron el Partido Conservador, y el Liberal, que se identificaba este último, con las luchas obreras que empezaban ya a formar un grupo de presión, a raíz de la conciencia de clase de la que hablaremos más adelante.

Tiempo después, un grupo que tenía poder como era el partido Conservador, lanza las siete Bases Constitucionales expedidas por el Congreso Constituyente, el 15 de diciembre de 1835 en vigor para 1836, y aunque estas Bases Constitucionales, se referían más al partido conservador, se establecían principios mínimos que deberían de regir y ser fuente para el futuro hablar de las garantías individuales, siendo que al respecto el Maestro Tena Ramírez nos dice que:

"El programa del partido conservador confería punto - por punto al Presidente; adoptar al centralismo y la oligarquía de las clases preparadas y con el tiempo se inclinó a hacer la formación de la monarquía; defendía los fueros y privilegios tradicionales. Lucas Alamán, su representante más autorizado, habría de formular sus principios: Es el primero en conservar la - Religión Cristiana... entendemos también que es menester sostener el culto con esplendor y los bienes ecle

siásticos.... estamos decididos contra la federa--  
ción, contra el sistema representativo para el or--  
den de elecciones que se ha seguido hasta ahora; -  
contra los ayuntamientos electivos, y contra todo -  
lo que se llame elección popular mientras no des--  
canse sobre otras bases". (68)

La anterior cita sólo refleja la idea que se tenía en aquel mo--  
mento respecto de la lucha por el poder que se daba para aqué--  
llas épocas, y su sostenimiento; siendo que através del tiempo  
se presentaron diversos proyectos de Constitución y de Bases -  
Orgánicas, que trataban de fundamentar la dictadura, y no es  
sino hasta la Constitución de 1857, en la que al establecer --  
las diferentes leyes que controlaban al clero, el partido con--  
servador, se debilitaba y por lo mismo la dictadura en México  
caía, y un sector preponderante de la sociedad como eran los  
obreros empezaban a generar las ideas que iban a estar plasma--  
das en el Artículo 123 de nuestra Constitución de 1917.  
Pero para llegar a esta Constitución de 1917, tuvo que haber -  
una huelga de Cananea y otra de Río Blanco, en la cual la re--  
presión se dió a notar, y son dos ejemplos claros de esa lucha

---

(68) Tena Ramírez Felipe.- "LEYES FUNDAMENTALES DE MEXICO". Edito--  
rial Porrúa, S.A. México. 1987. Pág. 199.

de grupo que era necesaria para aquellas épocas.

De esa circunstancia nos habla el Autor Alberto Trueba Urbina:

"En la noche del 31 de Mayo, en la mina de "Over-sight", se declaró la huelga, en el preciso instante de los cambios de operativos y mineros, negándose los entrantes a cubrir las vacantes que dejaban sus compañeros. El movimiento se desarrolló pacíficamente, al abandonar la mina los trabajadores. El gerente de la Compañía Minera "Cananea Consolidated Copper Company", el Coronel Williams C. Greem, estimó serio el movimiento, demandando en su auxilio la intervención del Gobernador del Estado de Sonora, siendo que esta Huelga de Cananea, se identifica con estos puntos:

1. La destitución del Mayordomo Luis (Nivel 19)
2. El sueldo mínimo del obrero será cinco pesos por ocho horas de trabajo.
3. En todos los trabajos de la "Cananea Consolidated Copper Company", se ocupará el setenta y cinco por ciento de extranjeros, teniendo los primeros las mismas aptitudes que los segundos.
4. Poner hombres al cuidado de las jaulas, que tengan nobles sentimientos, para evitar toda clase de irritación.

5. Todo mexicano, en el trabajo de esta negociación tendrá derecho a ascenso, según se lo permitan sus aptitudes". (69)

Es obvio el objetivo de la Huelga de Cananea, que podemos ver en sus puntos petitorios, querían un trato de humanos, ya que pedían hombres que tuviesen nobles sentimientos, para no provocar irritaciones lo que nos conduce a pensar el desproporcionado ambiente de trabajo que existía anteriormente.

Ahora bien, nos comenta la Autora Bertha del Carmen Macías C., para:

"El Siete de Enero de 1907, la represión armada - contra los obreros huelguistas de Río Blanco y Veracruz ordenada por el dictador Porfirio Díaz, al servicio del capitalismo extranjero, cegó más de cuatrocientas vidas de obreros, mujeres y niños - indefensos. Así quedó escrita otra de las grandes páginas de la Historia del Proletariado de México". (70)

Si hemos citado estas dos huelgas tan trascendentales para nuestro país y no solamente en este punto, sino también en los ca-

---

(69) Trueba Urbina, Alberto.- 'NUEVO DERECHO DEL TRABAJO'. Editorial Porrúa, S.A. México. 1975. Pág. 5 y 6.

(70) Macías C., Bertha del Carmen.- Ob. Cit. Pág. 71.

pítulos anteriores, es para evidenciar las grandes luchas sociales que se dieron para llegar a la Constitución de 1917, a la cual no se llegó de la noche a la mañana y los preceptos -- que contiene la misma, no se ganaron simplemente porque sí, si no que se luchó a muerte para que éstos estuviesen plasmados - en una Carta Política de la población mexicana.

La gran aventura constitucional de Querétaro fué iniciada por Carranza con el ánimo de reformar la Constitución de 1857, sin que existiera realmente la intención de hacer una nueva. A pe sar de que en el Artículo 127 de la antigua Constitución se es tablecía el procedimiento de reforma, por lo que habría bastado la aprobación mayoritaria de dos terceras partes de los individuos presentes en el Congreso y de la mayoría simple de -- las legislaturas de los Estados. Carranza señaló que en su - concepto, ese procedimiento podía limitar la voluntad soberana del pueblo.

Para la Reforma de la Constitución, Carranza promulgó el día - 14 de Septiembre de 1916, un Decreto de Reformas al Plan de -- Guadalupe, que le autorizaba para convocar a elecciones para un Congreso Constituyente. Tanto el Distrito Federal como -- los Estados, tendrían derecho a nombrar un Diputado Propietario y un Suplente por cada 60,000 habitantes o fracción que excediera de 20,000 con base en el Censo de 1910. Los Estados y Territorios que no alcanzaran el mínimo, podían de todas maneras, nombrar un Diputado Propietario y un Suplente. Quedaban

inhabilitados como candidatos quienes hubiesen ayudado con las armas o hubiesen ocupado puestos públicos en los gobiernos o facciones hostiles al Constitucionalismo.

El 19 de Septiembre el Primer Jefe, convocó a elecciones para el Congreso Constituyente señalando que éste habría de verificarse en la Ciudad de Querétaro, a partir del día 10. de Diciembre y con una duración máxima de dos meses.

El gran debate que originó la primera declaración de Derechos Sociales del mundo, formulada en Querétaro se integró en tres partes: La primera parte, en el Gran Teatro Iturbide, del 26 - al 28 de Diciembre de 1916; la segunda parte, en la Capilla u Obispado del Palacio Episcopal, del 29 de Diciembre de 1916 al 13 de Enero de 1917, y en la tercera parte, en el mismo Teatro Iturbide el 23 de Enero de 1917, en cuya sesión quedó integrado el Artículo 123 de la Constitución de 1917.

El 10. de Diciembre, Venustiano Carranza inauguraba las sesiones del Congreso, presentado con un discurso inaugural en el que recordó su promesa de conservar intacto el espíritu liberal de la Constitución de 1857. Con relación al problema social señaló que mediante la Reforma de la Fracción XX del Artículo 72, que confería al Poder Legislativo la facultad para expedir leyes sobre el trabajo, se lograría implantar después, según el comentario del Autor Trueba Urbina:

"Todas las instituciones del progreso social en favor de la clase obrera y de todos los trabajadores

con la limitación del número de horas y trabajo, - de manera que el operario no agote sus energías y sí tenga tiempo para el descanso y el solaz y para atender al cultivo de su espíritu para que pueda - frecuentar el trato de sus vecinos, el que engendra simpatías y determina hábitos de cooperación - para el logro de la obra común; con las responsabilidades de los empresarios para los casos de accidentes; con los seguros para los casos de enfermedad y de vejez; con la fijación del salario mínimo bastante para subvenir a las necesidades primordiales del individuo y de la familia y para asegurar y mejorar su situación..." (71)

En la sesión del 26 de Diciembre de 1916, se dió lectura al -- tercer dictamen referente al proyecto del Artículo 50. de la Constitución de donde emana el origen del Artículo 123, adicionándose en este precepto las siguientes garantías: jornada máxima de ocho horas, prohibición del trabajo nocturno industrial para niños y mujeres y descanso hebdomadario; expresandose en el cuerpo del mismo otros principios de idéntica naturaleza, - como igual salario para igual trabajo, derecho a indemnización

---

(71) Trueba Urbina, Alberto.- "NUEVO DERECHO DEL TRABAJO" Ob. Cit. Pág. 33.

por accidentes profesionales, contenidos en la iniciativa de los Diputados Aguilar, Jara y Góngora.

La iniciativa de estos ciudadanos antes mencionados no tenía cabida en el capítulo "Garantías Individuales"; su finalidad era muy distinta, destinada a satisfacer aspiraciones sociales hasta entonces preferidas por los legisladores Constituyentes, pues no se puede dejar de reconocer que los principios básicos de tal iniciativa no sólo llevaban el propósito de proteger a la persona obrera, sino a una clase social: LA TRABAJADORA. La iniciativa consignaba el: DERECHO DE HUELGA.

Con la lectura del dictamen sobre el Artículo 5o., que fué adicionado con tres garantías de tipo social: la jornada de trabajo no debe exceder de ocho horas, la prohibición de trabajo nocturno para mujeres y menores y el descanso hebdomadario, se originó la gestación del derecho Constitucional del Trabajo. - Precisamente en esta sesión, comienza a dibujarse la transformación constitucional con el ataque certero a la teoría política clásica, cuando los diputados reclaman la inclusión de la reforma social en la Constitución que propició la formulación del Artículo 123, cuya dialéctica vibra en las palabras de los Constituyentes y en sus preceptos.

La única oposición sería al dictamen del Artículo 5o., fué la del Diputado Fernando Lizardi quien expresó:

"La jornada máxima de trabajo obligatorio no excederá de ocho horas le queda al Artículo exactamente co

mo un par de pistolas a un Santo Cristo, y la razón es perfectamente clara: habíamos dicho que el Artículo 4o., garantizaba la libertad de trabajo y éste garantizaba el derecho de no trabajar; si éstas son limitaciones a la libertad de trabajar, es natural que se hubieran colocado más bien en el Artículo 4o., que en el 5o., en caso de que se debieran colocar; pero en el Artículo 4o., ya están colocadas, porque se nos dice que todo hombre es libre de abrazar el trabajo lícito que le acomode". (72)

En relación con la huelga se expresó:

"Ahora vamos a este caso: han subido el precio - del producto que se está fabricando; los salarios al estipularse, deben venir a fijar precisamente la base para la retribución del trabajador; ha su bido el producto de una manera considerable, las ganancias que está obteniendo el industrial son exageradas; entonces viene el conflicto, entonces viene el medio de la huelga con el objeto de obte ner éstos, y aquí tienen ustedes establecidas, re conocidas las huelgas, y verá ustedes como el C. Primer Jefe se ha preocupado de una manera espe

(72) Trueba Urbina, Alberto.- "NUEVO DERECHO DEL TRABAJO" Ob. Cit. Pág. 39.

cial sobre el particular, y van ustedes a oírlo: esta Ley reconoce como derecho social económico, LA HUELGA. Aquí tienen ustedes como los reaccionarios, los que han sido tildados tan mal, se -- han preocupado tan hondamente por la clase más importante y más grande de la sociedad, de la cual dije yo desde los principios de la XXVI Legislatura, que era el eje sobre el cual estaba girando la sociedad. Pues bien, reconoce el derecho de huelga y dice perfectamente: Las huelgas no solamente solucionan los conflictos y han sido buenas, sino que enseguida vienen a decir - cual ha de ser el objeto defendido, porque reconocer un derecho no es simplemente protegerlo, - pues es necesario hacerlo preciso para que pueda entrar en la práctica. De manera que cuando viene una huelga, cuando se inicia una huelga, cuando está amenazando una huelga, no se dejará al - trabajador abusar; no, aquí tienen el medio de - arbitraje que le da la Ley: Las Juntas de Conciliación y Arbitraje, y éstas vienen a procurar - resolver el problema dentro de estos términos, y entonces queda la huelga perfectamente protegida y legitimamente sancionada; el derecho de los trabajadores, hecho efectivo no con gritos ni con -

buenos deseos, sino dentro de la prescripción de la Ley, con medios eficaces para que queden esos derechos perfectamente protegidos". (73).

El 13 de Enero de 1917 se dió a conocer el proyecto del Capítulo "Trabajo y Previsión Social" que habría de ser el Artículo 123 de la Constitución.

En relación con la huelga, se dice en el mensaje lo siguiente:

"La facultad de asociarse está reconocida como un derecho natural del hombre, y en caso alguno es más necesaria la unión, que entre los individuos dedicados a trabajar para otro por un salario, a efecto de uniformar las condiciones en -- que se ha de prestar el servicio y alcanzar una retribución más equitativa. Uno de los medios eficaces para obtener el mejoramiento apetecible para los trabajadores cuando los patrones no acceden a sus demandas, es el de cesar en el trabajo colectivamente (la huelga) y todos los países civilizados reconocen este derecho a los asalariados cuando lo ejercitan sin violencia". (74)

---

(73) Trueba Urbina, Alberto.- "NUEVO DERECHO DEL TRABAJO" Ob. Cit. Pág. 78

(74) Trueba Urbina, Alberto.- "NUEVO DERECHO DEL TRABAJO". Ob. Cit. Pág. 91.

El texto del Artículo en lo concerniente a la huelga, dice:

- "XVI Tanto los obreros como los empresarios -- tendrán derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sin dicatos, asociaciones profesionales, etc.;
- XVII Las leyes reconocerán como un derecho de - los obreros y de los patrones, las huelgas y los paros;
- XVIII Las huelgas serán lícitas cuando, empleando medios pacíficos, llevan por objeto con seguir el equilibrio entre los factores ca pital y trabajo, para realizar la justa -- distribución de los beneficios. En los ser vicios de interés público, será obligato-- rio para los huelguistas dar aviso, con - diez días de anticipación, al Consejo de Conciliación y Arbitraje, del acuerdo rela tivo a la suspensión del trabajo.
- XIX Los paros serán lícitos únicamente cuando el exceso de producción hagan necesario -- suspender el trabajo para mantener los pre cios en un límite costeable, previa aproba ción del Consejo de Conciliación y Arbitraje". (75).

---

(75) Trueba Urbina, Alberto.- "NUEVO DERECHO DEL TRABAJO". Ob. Cit. Pág. 94.

Es interesante observar como esta definición del objeto que -- persigue la huelga, está íntimamente relacionada con los factores Capital-Trabajo, a los cuales este mismo párrafo, le presupone la idea del salario al efecto de realizar la justa distribución de beneficios, el objeto claro que imponía, era evidente y consideramos que, este debe de ser la óptica precisa de nuestros legisladores, ya que la relación Capital-Trabajo deja una gran utilidad, la cual no forma parte del salario, si tomamos la definición que la legislación actual nos da de salario, debemos decir que en vez de un avance, existe un retroceso en Derecho Laboral.

Y decimos que existe un retroceso, en virtud de que se perdió toda esa esencia revolucionaria que se quería o que perseguía ese gran sector como es el obrero, el cual buscaba una interrelación directa entre la aportación de su trabajo, y el beneficio que éste reporta en unión del capital, toda vez que le da mayor valor al capital y éste solamente se allega el trabajo - como un servicio, sin pensar que este mismo trabajo, va a reportar una utilidad directa al capital.

Ahora bien, toda esa amplia gama de ideas revolucionarias, el Constituyente pudo tenerlas consideradas, aunque no todas las inquietudes se vieron plasmadas, ya que según el Maestro Sayeg Helú, para este tiempo:

"El Congreso Constituyente de 1916-1917, encargado - de elaborar nuestra vigente Constitución, hubo de --

surgir de tal suerte, como principal resultado de la ingente labor de la legislación social desarrollada por el Constitucionalismo, como síntesis -- misma de los anhelos revolucionarios y ante la consideración fundamental de la Constitución de 1857 había de mostrarse incapaz de responder y dar base jurídica a los logros y las conquistas que la Revolución Mexicana venía trayendo consigo. La Legislación social en tal virtud habría llegado a expedirse era buena durante el período constitucionalista, mientras el pueblo con las armas en la mano las hiciera respetar y cumplir pero no eran tal vez aplicables al restablecer el orden -- constitucional y entrar de nuevo al rigor de la vieja Carta Magna de 1857, inspirada en los principios del liberalismo de antaño, inadecuados al estado moderno que no puede ya dejar pasar, sino que tiene que intervenir directamente en los destinos de la sociedad y sobreponer los derechos de las masas humanas al decantado respeto individual de los liberales del siglo pasado". (76)

La anterior cita, refleja la idea del momento, y el objetivo principal de la Revolución Mexicana, la cual podemos decir que

---

(76) Sayeg Helú, Jorge.- Ob. Cit. Pág. 143.

culmina con la exposición y promulgación de nuestra Carta Magna de 1917, así el liberalismo que se había desatado para aquél entonces, no va a lograr todas y cada una de sus metas sobiales propuestas, como pudimos observar en el proyecto que establecía el objetivo de la huelga, se hacía una relación que consideramos es la indicada y que debe de ser la más moderna esto es una relación del trabajo al beneficio obtenido, dicho de otra manera, el capital por sí solo actualmente, puede generar beneficios, pero no beneficios tan grandes cuando a ese capital se le imprime la labor del trabajo, va a resultar que -- tiene más beneficios al que se le allegue de trabajo, a que se le armonice en una inversión, y que por lo mismo la esencia -- del salario debe estar en relación con los beneficios obteni-- dos.

El trabajo no solamente representa un servicio como dice nuestra actual legislación, sino que representa una transformación de la materia, un valor agregado a la materia, que unido con el capital va a reportar grandes beneficios.

La Comisión expresó en su dictamen, en torno a la huelga, nos señala el Autor Alberto Trueba Urbina:

"Creemos que queda mejor precisado el derecho de huelga fundándolo en el propósito de conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, en lugar de emplear los términos "capital y - trabajo" que aparecen en la Fracción XVIII. Nos parece conveniente también especificar los casos en

que puede considerarse lícita una huelga, a fin de evitar cualquier abuso de parte de las autoridades". (77)

El dictámen del Artículo 123 de la Constitución de 1917, que -- rompió los moldes de las constituciones políticas del pasado y que creó un estatuto protector de todos los trabajadores y a la vez reivindicador de los derechos de esta clase fue presentado, discutido y aprobado en la sesión de fecha 23 de Enero de 1917. Se discutió y aprobó por la Asamblea Legislativa de Querétaro, el texto del Artículo 123 por ciento sesenta y tres diputados -- constituyentes como parte integrante de la Constitución Social, que originó el estado de Derecho Social, con garantías sociales para los trabajadores. Y concluyó con las siguientes disposiciones:

"XVI Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc.;

XVII Las leyes reconocerán como un derecho de los obreros y de los patronos las huelgas y los paros;

---

(77) Trueba Urbina, Alberto.- "NUEVO DERECHO DEL TRABAJO". Ob. Cit. Pág. 98.

XVIII Las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital. En los servicios públicos será obligatorio para los trabajadores dar aviso con diez días de anticipación a la Junta de Conciliación y Arbitraje, de la fecha señalada para la suspensión del trabajo. Las huelgas serán consideradas como ilícitas únicamente cuando la mayoría de los huelguistas ejerciere actos violentos contra las personas o las propiedades, o en caso de guerra, cuando aquéllos pertenezcan a los establecimientos y servicios que dependen del Gobierno. Los obreros de los establecimientos fabriles militares del Gobierno de la República no estarán comprendidos en las disposiciones de esta fracción, por ser asimilados al Ejército Nacional;

XIX Los paros serán lícitos únicamente cuando el exceso de producción haga necesario suspender el trabajo para mantener los precios en un límite costeable previa aprobación del

## Consejo de Conciliación y Arbitraje". (78)

Era evidente que al hablar ya en general de los medios de producción, se distancía el objetivo principal del trabajo y el beneficio que reporta éste, siendo que si a un obrero no sólo de aquéllos tiempos sino actualmente se le habla de los medios de producción, éste no llegará a comprenderlos del todo, aunque si se le habla del Capital, Trabajo y Beneficio, este concepto lo entendería inmediatamente.

Así analizamos que las fracciones que se han reproducido del Artículo 123 Constitucional se consagran en un equilibrio de dos derechos paralelos: el derecho de asociación profesional -- que se atribuye tanto a los obreros como a los empresarios, -- permitiéndoles coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc. Y el derecho de huelga consagrado, aparece consignado al lado -- del derecho al paro, lógicamente patronal.

Al surgir este precepto se ve realizado el ideal de todo trabajador de ver plasmado en la Carta Magna los derechos de huelga y asociación que constituyen las principales banderas del movimiento obrero desde sus inicios en México, y en todo el mundo, muchos países tendieron a insertar en sus Constituciones el De

---

(78) Trueba Urbina, Alberto.- "NUEVO DERECHO DEL TRABAJO". Ob. Cit. Pág. 101.

recho de Huelga.

Como dijimos anteriormente, el retroceso en cuestiones de huelga, fué evidente, el proyecto ofrecía una mayor visualización de lo que el objetivo de la huelga podría ser, una cosa es hablar de "conseguir el equilibrio entre los diversos factores - de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital:, como objetivo de la huelga, que decir "conseguir el equilibrio entre los factores Capital y Trabajo, para realizar la justa distribución de los beneficios". En estas dos -- connotaciones se encierra un largo avance, que no respondió directamente a los intereses de esa masa revolucionaria y que -- constituía la mayoría hoy llamado proletariado, como eran los trabajadores obreros y los del campo.

Así actualmente, el objetivo de la huelga es así de sencillo - buscar el equilibrio entre los factores de la producción salva guardando los derechos del trabajo y los derechos del capital, los que los pone en una contraposición directa e inmediata, y hace totalmente ambigua su redacción, ya que al hablar de factores de producción es una larga lista de situaciones que se - debe tomar en cuenta, aunque si hablamos del equilibrio entre el Capital y el Trabajo, con miras a la justa distribución de la utilidad, estaremos ya ó hubiéramos tenido un gran paso adelante, ya que de este concepto, podríamos desprender el concepto de salario, el cual en nuestra legislación actual se conforma solamente con decir en el Artículo 82 de la Ley Federal del

Trabajo que:

"Artículo 82.- Salario es la retribución que debe -  
pagar el patrón al trabajador por su trabajo". (79).

Con esta connotación, solamente se está revelando el interés -- del legislador, por proteger los derechos del Capital, ya que - podemos desprender de la esencia del Proyecto de la Constitu--- ción de 1917, al hablar de huelga, que ya se tenía aquélla idea de la relación trabajo, capital, beneficio, de tal manera que - eso significaría realmente el salario. La idea de que el capi- tal por sí solo puede producir sí es viable, pero que si se -- quiere producir en abundancia, al capital se le tiene que imprí mir el trabajo y éste sus beneficios, que reporta deben ser co- mo lo decía el Proyecto anterior, justamente repartidos a tra- vés de buenos salarios. Por tales razones, observamos que los creadores del Proyecto, tenían ya una idea bastante fija de lo que es el valor del trabajo, y como expusimos anteriormente los valores de la Revolución se perdieron y actualmente más aún, ya que el Capital cada día tiene mayor valor.

B) EL OBJETO DE LA HUELGA EN LAS  
LEGISLACIONES DE LOS ESTADOS.

---

(79) "LEY FEDERAL DEL TRABAJO".- Secretaría del Trabajo y Previsión So- cial. México. 1986. Pág. 68.

Uno de los objetivos evidentes del trabajo, es el de allegarse recursos económicos para una mejor vida, siendo que a través del tiempo, los trabajadores o los que prestan su fuerza de trabajo, han tratado de trabajar menos y ganar más, situación que viene siendo al contrario, por la razón de que el capital sigue su marcha ascendente en cuanto a su plusvalía, y el trabajo sigue una marcha descendente, por la misma razón, debido a que actualmente la explotación demográfica hace una competencia demasiado fuerte, y se incorpora a la mujer al trabajo, además de que se ocupa la mano de obra de los menores de edad, con lo que consideramos sigue habiendo un retroceso en la legislación laboral que ampara más al capital que a los trabajadores desprotegidos.

De tal forma que según el sentir del Maestro Cavazos Flores, éste en términos generales nos dice al respecto:

"Durante muchos años se sostuvo por los principales tratadistas laborales, que el derecho del trabajo se encontraba siempre en constante evolución. Nada más alejado de la realidad. El Derecho Laboral si ha evolucionado pero sólo en cuanto a su forma, pues su esencia siempre ha sido la misma, no se ha modificado y nunca se podrá cambiar. El trabajador de ayer, el trabajador de hoy, y el trabajador de mañana, siempre ha tenido y tendrá por objeto ganar más y trabajar menos, y esto se aplica por igual al trabajador de Lati

noamérica que al trabajador europeo, o al trabajador de la China Comunista. El querer ganar más y trabajar menos, tiene su sustentación en la Ley no abrogada aún, del mayor provecho por el menor esfuerzo, que es la más antigua de la humanidad y la más legítima". (80)

Este principio en la conciencia de los trabajadores, simple y sencillamente jamás se va a poder dar, toda vez del gran impulso que al Capital se le ha prestado, y seguirá prestándosele, por tales razones, una vez que para 1917 surge a la vida ese Artículo Constitucional que daba acceso a la huelga, las Legislaturas de los Estados empezaron a proponer ideas fundamentales que como claro la parte burguesa que impulsaba la formación del Estado, influía gravemente en el Poder Legislativo, -siendo que se dictaban medidas completamente a su favor, dejando a las centrales obreras a un lado, por su propia conveniencia.

Esto lo revela, la política de el gobierno a partir de 1917, en el que por favorecer el desarrollo del país, se le dió mayor auge al Capital, dándole una importancia que realmente no merecía, si el sistema económico se cambia radicalmente sobre

---

(80) Cavazos Flores, Baltasar.- "LAS HUELGAS Y EL DERECHO DEL TRABAJADOR". Editorial Jus, S.A. México. 1976. Pág. 7

estas circunstancias, el Maestro Felipe Leal, nos dice que:

"Todos los gobiernos "emanados de la Revolución" han seguido una política tendiente a favorecer - al Capital, particularmente al Nacional, y ello dentro de los marcos establecidos por el propio Estado. Y éste como se sabe, se convirtió casi desde sus inicios en un empresario público y en elemento clave de la orientación del proceso económico. El estado patrón, en germen ya en la -- Constitución de 1917, se desplegó de manera asombrosa durante la Administración Cardenista y más particularmente, con la iniciación del proceso - industrializador dirigido por el Estado desde la Segunda Guerra Mundial. Hoy en día existen cerca de quinientas empresas públicas y/o de participación estatal mayoritaria o minoritaria que emplean más de medio millón de personas". (81)

Así es evidente como el Capital viene arrollando al propio ser humano, para subyugarlo y hacerlo su esclavo.

Como decíamos anteriormente, el Constituyente de 1917, dejó en plena libertad a las entidades estatales para legislar en materia de trabajo, considerando que la situación que cada uno de

---

(81) Felipe Leal, Juan.- "LA BURGUESIA Y EL ESTADO MEXICANO". Ediciones El Caballito. México. 1975. Págs. 185 y 186.

ellos permitiría dentro del marco de su soberanía política, ofrecer las mejores soluciones para regular las relaciones obrero-patronales, tal y como había ocurrido en sus leyes pre-constitucionales.

Desde el año de 1918, se inició un intenso movimiento legislativo estatal promulgándose leyes del trabajo que introdujeron aspectos más avanzados que los contemplados en el Artículo 123 Constitucional.

Podemos decir, que todos los Estados de la República, o cuando menos casi todos, legislaron una Ley sobre el Trabajo, desde 1917 hasta 1931, fecha en que todas las legislaciones se federalizan. Las Leyes del Trabajo de los Estados fueron promulgadas en las fechas siguientes:

a) Aguascalientes	6 de Marzo de 1928
b) Campeche	10. de Enero de 1925
c) Coahuila	10. de Octubre de 1920
d) Colima	21 de Noviembre de 1925
e) Chiapas	5 de Marzo de 1927
f) Chihuahua	5 de Julio de 1922
g) Durango	10 de Julio de 1924
h) Guanajuato	10 de Junio de 1922
i) Guerrero	6 de Diciembre de 1921
j) Hidalgo	20 de Diciembre de 1917
k) Distrito Federal	21 de Enero de 1918

l) Jalisco	3 de Agosto de 1923
ll) Michoacán	10. de Septiembre de 1921
m) Nayarit	25 de Octubre de 1918
n) Nuevo León	24 de Enero de 1924
ñ) Oaxaca	14 de Noviembre de 1921
o) Puebla	14 de Noviembre de 1921
p) Querétaro	21 de Febrero de 1922
q) San Luis Potosí	22 de Abril de 1922
r) Sinaloa	10. de Julio de 1920
s) Sonora	2 de Octubre de 1918
t) Tabasco	18 de Octubre de 1926
u) Tamaulipas	12 de Junio de 1925
v) Veracruz	15 de Mayo de 1918
w) Yucatán	14 de Febrero de 1919
x) Zacatecas	10. de Junio de 1927

Recomendamos su lectura en el libro que en pié de página citaremos a continuación, toda vez que vamos a proporcionar algunas ideas de las diferentes legislaciones más importantes de aquél tiempo, citadas por el Maestro Alberto Trueba Urbina, -- quien nos dice que:

"La Ley del Trabajo para el Estado de Aguascalientes del 6 de Marzo de 1928, en su Artículo 132 declara - que los cargos, empleos y servicios que dependen de los poderes del Estado o Municipio, constituyen for-

mas especiales de trabajo....

La Ley Reglamentaria del Artículo 123 Párrafo Primero del Artículo 4o. Constitucional del Estado de -- Chiapas de 5 de Marzo de 1927, para efecto de las in demnizaciones por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales se considera como patrones a los poderes federales, del Estado y Municipales, y sus servidores como trabajadores....

La Ley del Trabajo del Estado de Chihuahua del 5 de Julio de 1922, hacen partícipes de los beneficios de la Ley a todo trabajador que ejecute una labor material o intelectual, como dependiente de cualquier ra mo....., pero les niega el derecho de formar sindicatos y el de huelga (Artículo 197).....

La Ley del Descanso Dominical del Estado de Hidalgo del 25 de Abril de 1925, concede un día de descanso. ....

El Código del Trabajo del Estado de Puebla del 14 de Noviembre de 1921....., consigna en favor de los trabajadores la jornada de ocho horas así como gratificación por competencia y vacaciones....

Así podemos enumerar la Legislación de Tabasco de 18 de Octubre de 1926, La Ley del Trabajo del Estado de Veracruz de 1918 y el Código de Trabajo del Estado -

de Yucatán de 1918...." (82).

En lo relativo al Derecho de Huelga trataron de reglamentar - los preceptos fundamentales contenidos en las Fracciones XVI, XVII, XVIII y XIX del Artículo 123 de la Constitución de 1917 hasta hacer factible este Derecho en su más clara y noble aspiración de reivindicación económica de la clase obrera; se legisla sobre paros patronales dentro de los límites consignados a la costeabilidad de los precios.

Las Leyes de los Estados presentaban puntos de vista diversos, reveladores de una mecánica jurídica disímbola ya que no había uniformidad de criterios legislativos, toda vez que en algunos códigos locales se encuentran errores garrafales, que en cierto modo restringen el Derecho de Huelga.

Las Leyes de los Estados que a juicio propio marcaron pautas - en las reglamentaciones posteriores y que fueron la base que sostiene los principios jurídicos de la Huelga que fueron acogidos por la actual Legislación Laboral.

A mayor abundamiento, el Maestro Eugenio Guerrero, nos especifica que:

"La Ley del Trabajo de Aguascalientes de 1928, señalaba como causa de la Huelga, exigir el cumplimiento del contrato o su modificación o bien la solidaridad con otra huelga. Se implantaba el Arbitraje para re-

(82) Trueba Urbina, Alberto.- "NUEVO DERECHO DEL TRABAJO" Pág. 159, 160.

solver el conflicto y se reglamentaron los paros. En 1927 se expidió la Ley de Chiapas, por la cual se señalaban como finalidades de la huelga exigir el cumplimiento del contrato colectivo o su modificación, modificar los sistemas de organización, protestar contra los atropellos cometidos por el patrón y la solidaridad. Se reglamentaba la clasificación previa de la huelga por la Junta. También los paros fueron reglamentados.

Para la Ley de Coahuila, en 1920 se señalaba, como objetivo de la huelga exigir el cumplimiento del contrato, modificar el propio contrato, exigir el cumplimiento de los laudos dictados por la Junta y la solidaridad. Los paros se reglamentaban, pero relacionándolos con el exceso de producción, la falta de materias primas, o el caso de fuerza mayor.

En Yucatán se expidieron dos leyes de 1918 y otra en 1926. Ambas señalaban como objetivo de la huelga el mismo que se había indicado en la Constitución Federal, o sea el conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del Trabajo con los del Capital. En la primera Ley, se indicaba que los obreros formularían su petición ante el patrón y

si éste respondía negativamente, podían señalar - el día y la hora para que estallara la huelga. En el segundo cuerpo de disposiciones legales se ordenaba, que antes de declarar la huelga, los obreros debían someter sus diferencias con el capital a la decisión de una Junta Central de Conciliación y Arbitraje y en su caso a la Bolsa de Trabajo, cuando no estuvieran conformes con el fallo - de cualquiera de estas instituciones y el patrón persistiera en sus propósitos..." (83)

Como podemos observar en la mayoría de los Estados, ya la huelga solamente se reglamentaba, en relación a un contrato de trabajo, todos sabemos que para aquella época el analfabetismo -- del sector obrero era enorme, y por tales razones los contratos individuales o colectivos de trabajo, simple y sencillamente estaban hechos a favor del Capital, situación que alejó más de la óptica central de lo que la huelga y el trabajo debe de ser, a pesar de que la Legislación Yucateca, se allegó de la idea de la Constitución, no le dió el efecto necesario para -- que el Derecho del Trabajo estuviese íntimamente relacionado - con la plusvalía del trabajo y no del capital.

---

(83) Guerrero, Eugenio.- "MANUAL DE DERECHO DEL TRABAJO". Editorial Porrúa, S.A. México. 1976. Pág. 342.

Es tan importante observar este tipo de plusvalía, que los ingleses a diferencia de Hitler, preferían bombardear las ciudades, y no las fábricas, ya que las mismas fábricas podían ser de nuevo organizadas por los trabajadores, mientras que si no existían trabajadores, no se podía hablar de fabricación.

C) EL OBJETO DE LA HUELGA EN LA LEY  
FEDERAL DEL TRABAJO DE 1931.

Desde el Proyecto Constitucional de 1917, se mostraba una tendencia legislativa a que el Derecho Laboral fuese federalizado así la fracción X del Artículo 73 del mencionado Proyecto, presentado por el Primer Jefe allí por 1916, presentaba en su contenido lo siguiente:

"Artículo 73.- El Congreso tiene facultad:

X Para legislar en toda la República sobre mine  
ría, comercio, instituciones de crédito y traba---  
jo". (84)

---

(84) Tena Ramírez, Felipe.- Ob. Cit. Pág. 783.

Lo que hacía notar, la tendencia a federalizarse, la legislación sobre el Derecho Laboral, aunque el mismo Artículo 73, en su versión original de 1917, estaba redactado de la siguiente manera:

"Fracción X Para legislar en toda la República sobre minería, comercio, instituciones de crédito y para establecer el Banco de Emisión Unico, en los términos del Artículo 28 de esta Constitución" (85)

Así tenemos como el Congreso Federal o también llamado Congreso de la Unión, no encontraba su facultad directa y objetiva, para establecer la legislación aplicable al trabajo, y a mayor abundancia, el Artículo 123 original decía en su Preámbulo que:

"El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados deberán expedir leyes sobre el trabajo, fundadas en la necesidad de cada región, sin contravenir a las bases siguientes, las cuales regirán el trabajo de los obreros, jornaleros, empleados, domésticos y artesanos, y de una manera general de todo el contrato individual de trabajo" (86)

---

(85) Tena Ramírez, Felipe.- Ob. Cit. Pág. 905.

(86) Rouaix Pastor.- "GENESIS DE LOS ARTICULOS 27 Y 123 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE 1917". Partido Revolucionario Institucional. Comité Ejecutivo Nacional. México, 1984. Pág. 106.

La anterior legislación, a pesar de proponer la idea de la federalización en el Artículo 123, esta facultad no fue utilizada por el Congreso de la Unión para expedir leyes en materia de trabajo, siendo que esta situación que prevalecía respecto del Preámbulo del Artículo 123, y la no utilización de esta facultad de el Congreso de la Unión de 1917 a 1931 en que se publica la primera Ley Federal del Trabajo, a esta no utilización de esta facultad, nos la trata de explicar el Maestro Vicente Lombardo Toledano con la siguiente disposición:

"Como consecuencia de la característica señalada, - hay que anotar en contra de la legislación del trabajo en algunos de los países iberoamericanos, y especialmente en el nuestro, el hecho de que no siendo la nueva legislación fruto de la transformación del antiguo derecho privado ni tampoco una nueva rama del derecho producto del legislador adherado a la técnica jurídica, nuestras leyes del trabajo carecen de ésta, limitándose a definir con rigor los principios y derechos esenciales que protegen. La falta de técnica aislada todavía más en nuestro país, que en los otros, el derecho obrero del derecho común, de lo cual resulta que éste es el que ha tenido que modificarse para alcanzar a aquél, contrariamente a lo que ha ocurrido en los países industrializados de estructura jurídica europea." (87)

(87) Trueba Urbina, Alberto.- "NUEVO DERECHO DEL TRABAJO" Ob. Cit. Pág. 108.

Otra consecuencia de lo mismo, propia de nuestro falso sistema de gobierno republicano, federal, es el hecho de que las legislaturas de los estados no hayan tomado en cuenta, al expedir - las leyes del trabajo ni la legislación común en vigor de sus respectivas jurisdicciones, ni las necesidades sociales de la región, a pesar de que éste fué precisamente el propósito del constituyente, a no elevar la Legislación del Trabajo a la categoría de Norma Federal. La mayoría de las Legislaturas han seguido el camino más fácil: el de la imitación, copiando casi las primeras leyes reglamentarias del Artículo 123, y éstas se inspiraron en principios extranjeros, algunos de ellos tan alejados de la realidad como ésta los ha modificado o convertido en nugatorios.

"...El Ejecutivo Federal, al intervenir en esta -- forma del trabajo, intervención previa para evitar dificultades del orden público o bien intervención solicitada por las partes, ha tenido que proponer - principios y fórmulas de equidad que resuelvan los conflictos sin tener más que la característica de - los problemas mismos que se plantean. En estas con-diciones del poco fondo de la vida social mexicana, el Ejecutivo Federal ha ido estableciendo una verda-dera Jurisprudencia que, partiendo de la definición de la misma de las instituciones jurídicas que la -

legislación del trabajo ha establecido, llega a - la reglamentación minuciosa de las tarifas de salarios y de la vida interior de las fábricas y de las empresas, creando así en suma, junto a la legislación del trabajo de los estados, un derecho obrero de costumbres de aplicación nacional, que corrige los defectos de la ley descrita y la completa llenando sus numerosas lagunas.

Este proceso sociológico, advertido en toda su importancia por el Ejecutivo Federal desde 1921, impuso al Presidente de la República a iniciar la - Reforma de la Constitución; tendiente a declarar de Jurisdicción Federal, la Legislación del Trabajo; pero motivos muy diversos han tenido la consecución de esa finalidad a la que se anticipó la - clase obrera y respalda la clase patronal, urgida como ella de cauces firmes dentro de los cuales - pueda normar su vida en desarrollo de sus intereses". (88)

Si bien es cierto, las ideas expresadas por Vicente Lombardo - Toledano, son muchas y muy variadas, que coinciden en un prin-

---

(88) Trueba Urbina, Alberto.- "NUEVO DERECHO DEL TRABAJO" Ob. Cit. Pág. 163, 165.

cipio principal que el Constituyente quiso que las legislaciones del trabajo, encontraran una relación de jurisdicción local, en relación a las legislaturas comunes en vigor en sus respectivas jurisdicciones, y un elemento muy importante para la configuración de leyes, como son las necesidades sociales de las diversas regiones en que está dividido nuestro país.

Razones por las cuales, a pesar de que el texto original del Artículo 123 Constitucional, en su parte preambular, autorizaba al Congreso de la Unión, se dejó a las Legislaturas Locales que las mismas fuesen desarrollando un poco el Derecho Laboral, recogiendo inquietudes regionales y proponiendo formas de redacción para la nueva Constitución Vigente.

Para el 6 de Septiembre de 1929, se viene a reformar el Artículo 73 en su Fracción X, publicándolo en el Diario Oficial de la fecha citada, mismo que se decretó de la forma siguiente:

"Fracción X Para legislar en toda la República, sobre minería, comercio o industria de crédito; para establecer el Banco de Emisión Unico, en los términos del Artículo 28 de esta Constitución y para expedir las leyes del trabajo, reglamentarias del Artículo 123 de la propia Constitución.

La aplicación de las leyes del trabajo corresponden a las autoridades de los Estados, en sus respectivas jurisdicciones, excepto cuando se traten de asuntos relativos a ferrocarriles y demás empre

sas de transporte amparadas por concesión federal, minería e hidrocarburos y por último los trabajos ejecutados en mar y en las zonas marítimas en la forma y términos que exigen las disposiciones reglamentarias" (89)

Al respecto, vierte su opinión el Autor J. Jesús Castorena, al expresar que esta misma fracción, ha ido evolucionando en el transcurso del desarrollo del Derecho Constitucional, y es en este momento cuando se le abrían las puertas ampliamente para que el Congreso de la Unión pudiese legislar sobre la materia laboral a un nivel federal, así:

"El Congreso de la Unión, una vez reformado el Artículo 123 de la Constitución para atribuir la facultad legislativa, aprobó la primera Ley de Trabajo, la cual fué promulgada el 18 de Agosto de 1931 y publicada el 31 del mismo mes". (90)

Una vez que cada una de las legislaturas de los Estados, proporciónó al Congreso de la Unión no solamente su legislación concreta, sino las experiencias obtenidas en la aplicación concreta de las mismas, surgen a la vida tres proyectos de ley, que

---

(89) Tena Ramírez, Felipe.- Ob. Cit. Pág. 405.

(90) Castorena J. Jesús.- "MANUAL DE DERECHO OBRERO". Derechos Reservados. México. 1984. Pág. 50.

intentan ser la nueva legislación federal del trabajo, y que iban a poner al país en un criterio uniforme respecto de las diferentes normatizaciones que el Derecho Laboral, reclamaba - como uno de sus logros sociales.

Al respecto, el Maestro Mario de la Cueva, nos dice que:

"Sabemos que el primero fué preparado en el año de 1928, por lo tanto, dentro del período presiden--  
cial del General Calles, por el entonces Secreta--  
rio de Industria, Comercio y Trabajo, Doctor José  
Manuel Puig Casauranc, así como también que fué so--  
metido, de acuerdo con el Secretario de Goberna--  
ción, Emilio Portes Gil, a una Convencion Obrero-Pa--  
tronal, que sesionó a partir del 15 de Noviembre,  
pero no tenemos noticias de los colaboradores del  
Doctor Puig; El segundo, del año 1929 conocido co--  
mo Proyecto Portes Gil, fué preparado por los Abo--  
gados Delhumeau Balboa e Iñarrítú, pero no llegó  
a discutirse en las Cámaras. Finalmente el tercer  
Proyecto de la Secretaría de Industria, siendo su  
titular el Licenciado Aarón Sáinz, fué redactado y  
defendido en el Consejo de Ministros por el emi--  
nente Maestro Eduardo Suárez". (91)

---

(91) Cueva, Mario de la.- "EL NUEVO DERECHO MEXICANO DE TRABAJO".  
Tomo II. Editorial Porrúa, S.A. México. 1979. Pág. 578.

Es interesante observar como los tres proyectos citados hacían distinto tratamiento del derecho de huelga, ya que para el primero definía la huelga como la suspensión del trabajo como resultado de una coalición de trabajadores, para el proyecto de la Secretaría de Industria que añadía el término temporal para la parte de suspensión.

Aunque los tres proyectos coincidían en relación a la declaración de existencia o inexistencia de la licitud o ilicitud de la huelga.

La Nueva Ley, denominada Ley Federal del Trabajo, Promulgada - el 18 de Agosto de 1931, estipulaba en sus Artículo 258, 259 y 260, la definición de la coalición y del concepto de huelga y los objetivos de la misma, al establecer esos tres Artículos lo que enseguida se menciona:

"Artículo 258.- Coalición es el acuerdo de un grupo de trabajadores o de patrones para la defensa de sus intereses comunes.

Artículo 259.- Huelga es la suspensión temporal del trabajo como resultado de una coalición de trabajadores.

Artículo 260.- La huelga deberá tener por objeto:

- I     Conseguir el equilibrio entre los diversos -- factores de la producción, armonizando los de rechos del Trabajo con los del Capital;
- II    Obtener del patrón la celebración o el cumpli miento del contrato colectivo de trabajo;

- III Exigir la revisión en su caso del contrato colectivo, al terminar el período de su vigencia, en los términos y casos en que esta Ley establece; y,
- IV Apoyar una huelga que tenga por objeto alguno de los enumerados en las fracciones anteriores y que no haya sido declarada ilícita". (92)

Como podrá observarse, era muy vaga y ambigua la concepción efectuada para 1931, respecto de esta situación de huelga, ya que se limitaba a hacer definiciones bastante cortas, y establecía cuatro objetivos de la huelga, de los cuales el enumerado en la Fracción I anteriormente citada, era el principal conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del Trabajo con los del Capital consistía en esa óptica que se tenía en el Proyecto de Constitución de 1917, en los que como dijimos anteriormente se mencionaba la justa distribución del beneficio de la relación Capital y Trabajo, que en un momento dado llega a perfeccionar la definición de aquel Proyecto, llega a perfeccionar totalmen

---

(92) Trueba Urbina, Alberto.- "EVOLUCION DE LA HUELGA". Ediciones - Botas. México. 1950. Pág. 224.

te la esencia misma de esta motivación u objeto de la huelga, siendo que en el desarrollo de las ideas, la idea de la justa distribución del beneficio se olvida, y tan sólo se interpone la armonía entre los factores de la producción Trabajo-Capital.

Consideramos que si ya existían antecedentes en el Proyecto que citamos de 1917, era necesario que para esta etapa, se desarrollase un poco más el objeto claro y directo de esta suspensión temporal de actividades, y de esa manera reforzar aún más el derecho inalienable de los trabajadores, a que el salario esté directamente proporcional a los beneficios obtenidos por la producción.

Con las reformas que la Ley de 1931 tuviera para 1941, no se restringía el Derecho de Huelga, aunque se tipificaron figuras delictivas, que significaba un retraso respecto de las conquistas logradas en la Revolución.

Así, se introdujeron reformas a la Ley Federal del Trabajo, -- que fueron publicadas en el Diario Oficial de 10 de Abril de 1941, modificándose el Artículo 259, para definir a la Huelga de la siguiente manera:

"Artículo 259.- Huelga es la suspensión legal y temporal del trabajo como resultado de una coalición - de trabajadores.

Y, agregaba el:

Artículo 262.- La Huelga deberá limitarse al mero -

acto de la suspensión del trabajo. Los actos de coacción o de violencia física o moral sobre las personas o de fuerza sobre las cosas, si no constituyen otro delito cuya pena sea mayor, se sancionarán con prisión hasta de dos años y multa - hasta de diez mil pesos, más la reparación del - daño". (93).

Los preceptos señalados, se concretaron a declarar que la huelga no sólo es una suspensión de hecho sino también legal, o sea de derecho, es decir del derecho de clase consignado como tal en la Ley Fundamental.

Nótese el gran retroceso surgido desde aquel Proyecto Constitucional de 1917 hasta 1941, en que se empieza a tener la idea - antigua inquisitoria, respecto de la penalización de los derechos de huelga. Ya que las Reformas de 1941, no aludían respecto del objetivo señalado a la huelga, en el Artículo 260 de la Legislación de 1931 inicial. Este retroceso fué significativo, ya que penalizaba conductas, que incluso otros Artículos - de la Reforma, tipificaban como un delito penal con lo que se restringía este derecho, sin que se respetase esa evolución --

---

(93) Trueba Urbina, Alberto.- "EVOLUCION DE LA HUELGA". Editorial Botas. México. 1950. Pág. 229.

del Derecho, ni que el mismo pudiese garantizar la seguridad jurídica de los trabajadores de aquél tiempo, ya que éstos estaban propensos incluso a ir a la cárcel, en el momento en que incurrieran sus conductas en las modalidades o tipos que esta Reforma de 1941 prevenía.

Siguiendo este orden de ideas, tocante al Título Quinto contemplado por la Ley Federal del Trabajo como "De Las Coaliciones, Huelgas y Paros", mediante Decreto de Reformas y Adiciones a dicha Ley publicadas en el Diario Oficial de la Federación de 31 de Diciembre de 1956, por disposición expresa del Artículo Segundo Transitorio, entraría en vigor el día 31 de Enero de 1957, encontrándose entre otras disposiciones la siguiente al Artículo 258, ampliando el concepto de coalición en los siguientes términos:

"Artículo 258.- Coalición es el acuerdo de un grupo de trabajadores o de patrones para la defensa de sus intereses comunes.

Para los efectos de este título, el sindicato de trabajadores es una coalición permanente". (94)

Se desprende de lo anterior, que se le concede al sindicato la calidad de coalición para la defensa de los intereses de sus agremiados, como es el caso de la huelga, como derecho de clase

---

(94) Trueba Urbina, Alberto. "LEY FEDERAL DEL TRABAJO REFORMADA". Editorial Porrúa, S.A. México. 1957. Pág. 612.

o traducido en un derecho de autodefensa de los propios trabajadores, para que por medio de la presión que significa, alcancen un mejoramiento a consecuencia de su propia lucha. Y en esta forma quedó asentado que el titular del derecho de huelga no es el trabajador individualmente considerado ni tampoco los sindicatos, sino la coalición de trabajadores.

El Derecho del Trabajo sufrió su crisis, acentuándose más cada día, precisamente con las reformas y adiciones de la Ley Laboral publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de Diciembre de 1962, al decir de algunos tratadistas y legisladores:

"Crean un nuevo derecho laboral calculador y de equilibrio, de superestructura, para armonizar las relaciones entre el Capital y el Trabajo, a fin de que esta armonía supere la lucha entre las clases". (95)

Los salarios mínimos centralizados, la participación de utilidades como un beneficio independiente del salario y la estabilidad de los trabajadores, sin duda limita la lucha de clases y tienden a suavizarla mediante la intervención del poder público a efecto de alcanzar la paz social, al mejorar hasta donde sea posible las condiciones económicas de los trabajadores

---

(95) Trueba Urbina, Alberto y Trueba Barrera, Jorge.- "LEY FEDERAL DEL TRABAJO REFORMADA Y ADICIONADA". Editorial Porrúa, S.A. México. 1964. Pág. 428.

en una nueva fase del proceso evolutivo de la justicia social.

La Reforma ha introducido doctrinas y conceptos distintos a los que establece el Artículo 123, como gran parte de la Ley Federal del Trabajo, admiten la doctrina contractualista, es decir, la figura jurídica del contrato de trabajo (Artículos 3o. a 87); y en otros de relación de trabajo (Artículos 121 a 125 Bis), aclaramos que tanto el Artículo 123 como La Ley Federal del Trabajo, admiten la doctrina contractualista, o sea la figura jurídica del Contrato de Trabajo no regulado por principios de Derecho Civil, sino por leyes tutelares de los trabajadores o garantías sociales mínimas en favor de éstos, además obtienen como ventajas un Derecho autónomo que se va creando en los Contratos Colectivos de Trabajo, de manera que la relación de trabajo es una idea "nueva" entre nosotros, que tiende a ser forzosamente un instrumento de igualdad dentro de la libertad de contratación laboral y un vínculo comunitario o de solidaridad entre trabajadores y empresarios, como consecuencia de un nuevo concepto de empresa que acaba con el reinado absoluto del patrono en tanto que Trabajo y Capital constituyen un nuevo factor de producción.

Esta crisis surge de las reformas a la Fracción IX de la Constitución Política, creando la Comisión Nacional para la Participación de las Utilidades de las Empresas.

En la Legislación Fundamental Mexicana de 1917, originalmente

establecía el derecho de los trabajadores de participar en las utilidades de las empresas conforme a la Fracción VI del Artículo 123, una garantía social sin límites; en cambio, restringía el Derecho de Propiedad del Empresario, no obstante la obligación legal de compartir beneficios o ganancias con sus obreros. La fijación del porcentaje obrero, la encomendaba la Fracción IX a Comisiones Especiales en cada Municipio, subordinadas a las Juntas de Conciliación y Arbitraje. Pero aquel Derecho irrestricto no se hizo efectivo en lo general por falta de reglamentación, aunque esporádicamente en los contratos colectivos y en los contratos-ley se fijaban porcentajes sobre los salarios o bien, gratificaciones y estímulos como substitivos de la participación en los beneficios, según la eficacia de la acción sindical.

La Reforma al Artículo 123 elaborada con el propósito de favorecer a la clase trabajadora, introduce modalidades importantes respecto al derecho de los trabajadores de participar en las utilidades y al sistema de fijación. Con esta disposición se emitió la resolución de la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas el día 12 de Diciembre de 1963, que dicha resolución generalizó por primera vez en México un sistema para la participación de los trabajadores en las utilidades, proporcionando un nuevo logro para la clase trabajadora.

Estas reformas que no tocan directamente la esencia del Dere--

cho de Huelga, tienden únicamente a facilitar su ejercicio legítimo a través del tiempo, ya que no se limita el Derecho de Huelga.

Por lo que respecta al Derecho de Huelga, los industriales, empresarios y comerciantes se han venido beneficiando respecto a lo previsto por la Nueva Legislación que surgía y que significaba un logro aparente de esa gran fracción luchadora que es la clase trabajadora, que fue una parte de gran importancia medular para que la Revolución Mexicana tuviese sus logros.

Podemos dejar establecido que para la reglamentación de 1931, a pesar de que en su versión inicial se señalaba el objeto de la huelga, para las nuevas reformas, ya el objeto de la huelga no estaba legalmente previsto y peor aún, se penalizaban diversas conductas que podían llevar a la cárcel a los huelguistas.

D) EL OBJETO DE LA HUELGA EN LA LEY  
FEDERAL DEL TRABAJO DE 1970.

Es lamentable observar, el retroceso de los derechos ganados por una sociedad necesitada, y que han sido una parte sumamente importante en la Historia de México; siendo que en la actualidad conforme a las mayorías y es la población que crea la infraestructura necesaria para que la empresa pueda tener vida. Para 1970, y exactamente fué:

"El 10. de Mayo, entra en vigor la Nueva Ley Fede-

ral del Trabajo, de observancia en toda la República y que rige las relaciones de trabajo comprendidas en el Artículo 123 Constitucional Apartado -- "A"

Esta Ley expedida por Decreto Presidencial del 23 de Diciembre de 1969 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10. de Abril de 1970, entra en vigor parcialmente el 10. de Mayo del mismo año". (96)

El Derecho de Huelga en la Iniciativa de la Nueva Ley Federal del Trabajo, se introducen cambios que se han presentado y además se supera el procedimiento al establecer en Capítulo XX el Procedimiento de Huelga, destacando en su contenido no dar trámite al emplazamiento de huelga, cuando no esté formulado de conformidad con los requisitos del Artículo 920, otorgando la facultad al Presidente de la Junta de cerciorarse que el Sindicato sea el titular del Contrato Colectivo o el administrador del Contrato-Ley, además le faculta para ordenar la -- certificación correspondiente y debe notificar la resolución al promovente, ésto con el objeto de evitar daños irrepara---bles a la fuente de trabajo, y evitando perjudicar con ésto a

---

(96) Macías E. Bertha del Carmen.- "CRONOLOGIA FUNDAMENTAL DE LA HISTORIA DE MEXICO". Editorial del Magisterio. México. 1970. Pág. 122 y 123.

los propios trabajadores.

En lo general esta Ley mejora y supera el Derecho sustantivo y su ejercicio sobre esta importante materia objeto de nuestro estudio, pero sin alterar el principio rector de dicha institución del Derecho Colectivo.

La Nueva Ley Federal del Trabajo de 1970, define el concepto de Huelga y los objetivos de la misma, al establecer en sus Artículos 440 y 450 lo siguiente:

"Artículo 440.- Huelga es la suspensión temporal del trabajo llevada a cabo por una coalición de trabajadores.

Artículo 450.- La huelga deberá tener por objeto:

- I        Conseguir el equilibrio entre los diversos -- factores de la producción, armonizando los de rechos del trabajo con los del capital;
- II       Obtener del patrón o patrones la celebración del contrato colectivo de trabajo y exigir su revisión al terminar el período de su vigencia, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo III del Título Séptimo;
- III      Obtener de los patrones la celebración del -- contrato-ley y exigir su revisión al terminar el período de su vigencia, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo IV del Título SÉp-timo;

- IV Exigir el cumplimiento del Contrato Colectivo de Trabajo o del Contrato-Ley, en -- las empresas o establecimientos que hubiese sido violado;
- V Exigir el cumplimiento de las disposiciones legales sobre participación de utilidades; y
- VI Apoyar una huelga que tenga por objeto alguno de los enumerados en las fracciones anteriores. (97)

El Artículo Segundo Transitorio de la iniciativa, establecía que quedaban derogadas la Ley Federal del Trabajo de 18 de Agosto de 1931 y todas las demás normas de trabajo que se opusieran a la nueva Ley. Dicho precepto confundía la derogación, que quiere decir que una Ley se suprime parcialmente, con la abrogación que significa supresión total. Al pretender dejar sin efecto las demás normas de trabajo que se opusieran a la Nueva Ley, anulaba la resolución pronunciada por la Comisión Nacional de Reparto de Utilidades, que debía tener vigencia hasta 1973.

Por este motivo el Artículo Segundo Transitorio en vigor, enmendando los errores a que se hace referencia, únicamente a--

---

(97) "LEY FEDERAL DEL TRABAJO".- Editada por la Secretaría -- del Trabajo y Previsión Social.- México. 1970. Págs. 301 a 308.

brogó la Ley de 1931, dejándose vigente la resolución de la Comisión Nacional del Reparto de Utilidades.

Ahora bien, por lo que toca a la Fracción V del Artículo 450 tiene que limitarse toda vez que el incumplimiento de alguna disposición sobre participación no causa el desequilibrio para que las huelgas sean consideradas como lícitas.

Por lo anterior, podemos afirmar que es falso que la violación a cualquier disposición sobre reparto de utilidades, sea motivo de huelga. Ahora bien, si se quisiera reglamentar se podrían aceptar como motivos de huelga los mencionados por el Maestro Baltazar Cavazos Flores, que señala los siguientes su puestos:

- "a) Cuando el patrón se niegue a formar la Comisión del Reparto;
- b) Cuando el patrón no entregue a los trabajadores su declaración anual o no ponga a disposición de los mismos los anexos respectivos; y
- c) Cuando se niegue a entregar a los trabajadores las cantidades que les correspondan, dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que deba pagarse el impuesto anual".

(98)

---

(98) Cavazos Flores, Baltasar. - "LAS HUELGAS Y EL DERECHO DEL TRABAJO". Editorial Jus, S.A. México. 1976. Págs. 22 y 23.

Con fecha 14 de Octubre de 1974, se publicó en el Diario Oficial la nueva Resolución de la Comisión Nacional para la Participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, estableciéndose el porcentaje del 8%.

En relación a la Fracción VI del citado Artículo 450, se establece la huelga por solidaridad que es la suspensión del trabajo realizada por los trabajadores de una empresa los cuales sin tener conflicto alguno con su patrono, desean testimoniar su simpatía y solidaridad a los trabajadores de otra empresa que sí están en conflicto con su patrono y presionar a éste, para que resuelva favorablemente las peticiones de los huelguistas principales.

Los requisitos de la huelga por solidaridad no están determinados específicamente en la Ley.

Esta nueva legislación no prometía mucho, ya que la misma al decir del Maestro Nestor de Buen Lozano, no presentaba grandes avances sociales siendo que este Jurista opina de la misma, lo siguiente:

"Para quienes no están al corriente en las actividades del mundo laboral, puede parecer sorprendente - que en materia procesal, la Ley Federal del Trabajo del 10. de Mayo de 1970, haya tenido una duración - tan efímera; exactamente diez años. Sin embargo, - no es así, ya que salvo modificaciones leves esa -- Ley conservó en su integridad las disposiciones de

La Ley de 1931. En realidad los cambios fundamentales que se introdujeron en 1970, atendieron sobre todo, a la mejoría relativa de las condiciones de trabajo y a la incorporación del Derecho de los trabajadores a tener casa habitación.

Curiosamente el capítulo respectivo no llegó a aplicarse nunca ya que estando supeditada su vigencia a un plazo de tres años, antes de esa fecha fué sustancialmente modificada para dar paso a lo que podría llamarse la seguridad social habitacional a cargo del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. (INFONAVIT)".

(99)

Por lo anterior, tenemos como se va gestando un estancamiento en relación a los derechos laborales de los trabajadores, de tal forma que se viene aplicando una "ley de hierro" en relación al salario, el cual es el punto principal por el cual se hace la prestación del servicio, e incluso para el patrón, el salario, también llegará a ser significativo, respecto de las erogaciones de la empresa.

Razones por las cuales, en esta nueva legislación de 1970, el poder industrial vuelve a sentirse, imponiendo su mano dura sobre los trabajadores.

El Maestro David Pastrana Jaimes, nos comenta la situación --

(99) Buen Lozano Nestor de. - "LA REFORMA DEL PROCESO LABORAL". Editorial Porrúa, S.A. México. 1980. Pág. 19.

que acabamos de exponer diciendo que:

"Lo poco que he observado en nuestra República acerca de los obreros y los trabajadores, me ha traído a esta convicción: Ningún movimiento obrero en la República ha tenido un motivo distinto que la cuestión del salario. No ha habido huelgas por ocho horas de trabajo; no ha habido huelgas por falta de un tribunal para resolver los conflictos de los trabajadores; no ha habido huelgas por que las mujeres y los niños vayan a trabajar de noche; no, señores, todas las huelgas en la República han tenido por única causa la cuestión de los salarios, porque nuestros industriales, nuestros patronos, siempre han tenido a los obreros a un salario de hambre, a salario de muerte, a salario de sed. Es una gran verdad económica que no me podrán negar ninguna de las personas que han venido a hablar a esta tribuna en bien del obrero. El tratadista Enrique - Jorge, al hablar de la cuestión obrera, ha aplicado a los trabajadores la famosa "ley de hierro del salario", haciéndose consistir esta ley en que, a medida que la producción del trabajador ha sido intensa, su salario ha sido más insignificante para cubrir sus necesidades". (100)

---

(100) Trueba Urbina, Alberto.- "EL NUEVO ARTICULO 123". Editorial Porrúa, S.A. México. 1987. Pág. 49.

No cabe duda que la idea del pensamiento de este Constituyente citado, es de una naturaleza actual y nos atrevemos a decir que tiene eficacia hasta en el futuro, ya que la ideología básica de la burguesía industrial en México, es tratar de lograr una mejor producción, abatiendo los costos de la misma, y uno de los factores que se aplican al costo de la producción es sin duda los salarios que se han de pagar a los trabajadores.

La Nueva Legislación propuesta para 1970, dejaba sin lugar a dudas una desprotección respecto de todo el contenido de los principios de derecho laboral, esto es que se tenía ya al trabajo como una mercancía, susceptible de oferta y demanda, razón por la cual, los gobiernos y empresarios, se han interesado en que las personas no tengan un pleno acceso a la cultura y éstos lleguen a estar o puedan estar, debidamente explotados.

A este respecto, el Maestro Euquerio Guerrero, nos comenta:

"En la nueva legislación Federal del Trabajo se contienen diversos conceptos...., los principios que eran aceptados por la doctrina y la jurisprudencia y que anteriormente no se había estimado que debieran ser objeto de texto expreso de carácter legal.... Otros principios que también se han sostenido en la doctrina y que ahora aparecen en el Artículo Tercero de la Ley, son los que se refieren a que el trabajo

es un derecho y un deber social; a que el trabajo no es mercancía; a que exige respeto para la libertad y dignidad de quien lo presta y a que debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y para su familia. Por último se insiste en la tesis invariable de oponerse a cualquier discriminación para sostener que no podrán establecerse distinciones entre los trabajadores por motivo de raza, sexo, edad, credo religioso, doctrina política o condición social". (101)

A pesar de que la nueva legislación y la situación sociopolítica del país pudiésemos considerarla como estable para 1970, y que la legislación amparara los diversos principios de estabilidad en el empleo, el de la dignidad y las demás que acabamos de mencionar al citar al Maestro Euquerio Guerrero, a pesar de todas estas legislaciones, la ideología empresarial y gubernativa, seguían insistiendo en que ese costo de producción era en relación a los salarios, era el que se podía bajar, y no otro, como el caso de los gastos de publicidad, a los cuales se les da prioridad en las empresas y por lo mismo se deja al tra

---

(101) Guerrero, Euquerio.- "MANUAL DE DERECHO DEL TRABAJO". Editorial Porrúa, S.A. México. 1976. Pág. 25.

bajo relegado, indigno y éste es actualmente un objeto de mercancía.

Continuando la cronología de nuestro estudio, referimos que - en el Artículo Primero Transitorio del Decreto de fecha 30 de Septiembre de 1974, establecía que los Artículos 399 bis, 419 bis y la fracción VII del Artículo 450 entrarían en vigor el primero de mayo de 1975. Siendo así que el primero de mayo - de 1975, entró en vigor la Fracción VII del Artículo 450 de - la Ley Federal del Trabajo, en virtud de la adición del Artículo 399 bis, que autorizó la revisión anual de la parte del salario que se pague en efectivo. La mencionada Fracción VII se establece en los siguientes términos:

"Artículo 450 Fracción VII.- Exigir la revisión de los salarios contractuales a que se refieren los - Artículos 399 bis y 419 bis." (102)

La Fracción Séptima, decretó la firmeza o indiscutibilidad de la huelga para exigir la revisión anual de los salarios en efectivo fijados en las convenciones colectivas.

Las anteriores connotaciones, se conservan vigentes a la fecha, en la Legislación, de tal manera y de acuerdo con el Artículo 450 de la Ley Federal del Trabajo y según el Maestro -

---

(102) "LEY FEDERAL DEL TRABAJO".- Editada por la Secretaría - del Trabajo y Previsión Social. México. 1986. Pág. 309

Cavazos Flores, su contenido es el siguiente:

"Artículo 450.- La Huelga deberá tener por objeto:

- I Consequir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital;
- II Obtener del patrón o patrones la celebración del Contrato Colectivo de Trabajo y exigir su revisión al terminar el periodo de su vigencia, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo III del Título Séptimo.
- III Obtener de los patrones la celebración -- del Contrato-Ley y exigir su revisión al terminar el periodo de su vigencia, de -- conformidad con lo dispuesto en el Capitulo IV del Título Séptimo.
- IV Exigir el cumplimiento del Contrato Colectivo de Trabajo o del Contrato-Ley en las empresas o establecimientos en que hubiese sido violado;
- V Exigir el cumplimiento de las disposiciones legales sobre participación de utilidades; y

VI Apoyar una huelga que tenga por objeto al-  
guno de los enumerados en las fracciones  
anteriores.

VII Exigir la revisión de los salarios con-  
tractuales a que se refieren los Artícu-  
los 399 bis y 419 bis". (103)

Siguiendo con la idea del Constituyente, David Pastrana Jai-  
mes, el punto central por el que una huelga estalla, es sin  
duda el previsto en la Fracción I, que consiste y radica en  
el obtener un buen salario por el trabajo desarrollado duran-  
te el tiempo que se ha prestado el servicio.

De tal manera que con el efecto de conseguir el equilibrio -  
entre los diversos factores de la producción como lo dice no  
sólo el texto inicial de la Ley de 1970, sino el actual tex-  
to, con estas aseveraciones, solo se confunde al trabajador,  
ya que un trabajador el cual normalmente no ha terminado ni  
siquiera la primaria o escasamente tendrá la secundaria, no  
se le puede hablar de "equilibrio entre los diversos facto--  
res de la producción", además de que al señalar esta hipóte-  
sis en la fracción comentada, está denigrando y convirtiendo  
en un mero instrumento de la producción al trabajo, esto es  
que será una mercadería más y un factor de producción, al --  
cual se le está menospreciando, toda vez que al trabajo con-

(103) "NUEVA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, TEMATIZADA Y SISTEMATI-  
ZADA". Cavazos Flores Baltazar. Editorial Trillas. Mé-  
xico. 1988. Pág. 310

forme a las definiciones no se le está dando el valor que éste merece.

Ahora bien, por lo que se refiere a ese "armonizando los derechos del trabajador con los del capital", esta idea solamente se refiere a derechos, esto es a derechos de un trabajo y a de rechos del capital, no hace una exposición tan clara y tan pre cisa, insistimos, como aquel proyecto que tanto hemos comentado, al establecer como uno de los objetivos de la huelga, conseguir ese equilibrio entre los factores de producción, pero - en relación directa e inmediata a "la justa distribución de -- los beneficios de la relación trabajo y capital". Esta concepción al parecer a todos y cada uno de los legisladores laborales se les ha seguido pasando desde el origen de 1917, hasta - la fecha, toda vez que la fracción industrial forma un grupo - bastante fuerte y poderoso económicamente y culturalmente que representa una élite bastante reducida, y por el contrario se enfrenta a un grupo proletario de una masa de mayor envergadura, aunque los mismos con poco potencial económico y escasa -- cultura.

Tales situaciones bien las ha sabido manejar el sector empre-- sarial, en perjuicio claro está del beneficio que reporta el - Trabajo al Capital.

Dicho en otras palabras, y poniendo como ejemplo las ideas que se tenían en la Segunda Guerra Mundial, los alemanes y los ingleses, los primeros preguntaban, porque a los ingleses les in

teresaba más bombardear la población civil que las fábricas, y a esto existe una gran respuesta, toda vez que una fábrica destruida por los alemanes, era fácilmente construida por la población civil, y puesta a trabajar de nueva cuenta.

Mientras que un bombardeo a la población civil por parte de los ingleses y dejar intactas las fábricas, las personas que llegasen a trabajar en esta fábrica simple y sencillamente dejarían de prestar su servicio por el bombardeo y no habría el personal para ejercer los medios de producción. Esta idea denota claramente la gran importancia de la infraestructura humana y los beneficios que va a reportar el trabajo al capital, - ya que como hemos estado expresando, el capital aunque actualmente puede generar riqueza por sí solo, no podrá generarlas - a tal grado como cuando se generan las mismas con el trabajo - impreso al capital, que reporta enormes ganancias y que por estar considerado legislativamente el trabajo como una mera mercancía y un factor de la producción, nuestra ley Laboral podemos decir que está enfocada aparentemente a la protección de un trabajador, pero a beneficio de los industriales.

Por lo que se refiere a los demás objetos de la huelga tipificados en el Artículo 450 de la Ley Federal del Trabajo, éstos no representan una gran dificultad para el patrón, ya que todos y cada uno de éstos representan para el patrón una utilidad y un establecimiento de las condiciones generales de trabajo, aunque tal vez estén íntimamente relacionadas con el bene-

ficio económico que el trabajador pudiese obtener, las últimas que se refieren a exigir el cumplimiento del reparto de utilidades, y a la revisión de salarios contractuales. De donde consideramos bien podrían estallar las huelgas por estas razones, aunque éstas son casos muy específicos.

Si se ha considerado a la huelga como esa suspensión de labores por parte de la coalición de trabajadores necesariamente uno de los objetivos principales, será presionar al patrón, - pero esta presión tendrá por objeto el satisfacer un interés, y este interés debe de responder directamente e íntimamente - relacionado a la coalición de trabajadores, de tal forma el Maestro Nestor de Buen Lozano, nos proporciona una definición de lo que debe de consistir la huelga, al especificarnos:

"La huelga, es la suspensión de las labores de una empresa o establecimiento decretada por los trabajadores, con el objeto de presionar al patrón, para la satisfacción de un interés colectivo". (104)

Como consecuencia de la exposición podemos decir que esa colectividad, al suspender sus trabajos, buscará o tendrá como objetivo directo inmediato, la presión sobre el patrón, con el fin de lograr sus justas pretensiones a través de su fuerza.

---

(104) Buen Lozano Nestor, de.- "DERECHO DEL TRABAJO". Tomo II. Editorial Porrúa, S.A. México. 1977. Pág. 738.

## CAPITULO IV

### EL OBJETO DE LA HUELGA

- A) EL OBJETO SOCIAL DE LA HUELGA
- B) EL OBJETO POLITICO DE LA HUELGA
- C) EL OBJETO ECONOMICO DE LA HUELGA

## EL OBJETO DE LA HUELGA

Hemos podido dejar establecido en el transcurso de nuestro trabajo, los diferentes antecedentes históricos de esta institución de tipo laboral como es La Huelga, de tal manera que pudimos observar como en Europa en América Latina y en México, todo ese movimiento social de una población trabajadora, trata de que a través de la suspensión temporal de su trabajo, se vean satisfechas las exigencias naturales que la misma sociedad le impone a esa clase trabajadora.

Establecimos también esa conceptualización de la huelga a través de su objeto, la huelga de clases y la armonización social por medio de la utilización de este gran recurso por parte de los trabajadores. De tal manera que en este trabajo, también hemos podido establecer la legislación sobre la cual descansa este derecho y que todos estos análisis anteriormente expresados nos van a servir ahora para centrar nuestro estudio, a los objetos sociales, políticos y económicos de este Derecho de Huelga.

En el Diccionario Castellano, encontramos que debemos entender como objetivo la siguiente conceptualización:

"Adjetivo relativo al objeto en sí, y no a nuestro -

modo de pensar o de sentir... Aplíquese a lo que e  
xiste realmente fuera del sujeto que lo conoce....

Desapasionado, imparcial.... Finalidad neta de --  
perseguir un objetivo...." (105)

Como podemos observar, el vocablo gramatical, tiene distintas connotaciones, pero para aplicarlo a nuestro trabajo, significará aquella finalidad o meta que se persigue con una acción - de tal manera que una vez que observamos toda esa historia del Derecho de Huelga, y los movimientos sociales que se tuvieron que dar para que la misma estuviese plasmada en la legislación es el momento de encontrar su directo de la Huelga como objeti  
vo y objeto de la misma.

Lo anterior nos obliga a pensar en el objetivo directo del Derecho, esto es que si como pudimos dejar establecido, los movimientos sociales llegan a crear ese derecho, para establecer la seguridad jurídica y los principios de justicia y bien común entre esa misma sociedad, el concepto de huelga no está alejado de esa concepción, y éste va a responder directamente a esa idea de seguridad jurídica y a la idea del Derecho, - de tal manera que una vez que esa sociedad ha tratado por las luchas sociales y la identidad de clase, ha llegado a lograr -

---

(105) García Pelayo y Gross Ramón.- "DICCIONARIO LAROUSSE ILUSTRADO". Editorial Larousse, S.A. México. 1981. Pág. 518.

para mejor decirlo así que su derecho, su trabajo, sea ampliamente reconocido, y que esa misma sociedad en busca de la seguridad jurídica le otorga el Derecho de Huelga como un instrumento para lograr una mejor condición de vida, sentimos necesario establecer paralelamente el objetivo del Derecho, a fin de llegar a conjugar ese Derecho de Huelga con el objetivo general del Derecho, a efecto de que los trabajadores tengan garantizada su seguridad jurídica en busca de esos principios establecidos por la sociedad como son el bien común y la justicia.

En este sentido, el Maestro Trinidad García, nos habla acerca de ese objetivo en general del Derecho y que según éste consiste en:

"Normalmente, la vida del hombre se desarrolla en sociedad, porque así lo imponen las leyes naturales a que está sujeta nuestra especie. La vida humana es la vida de relación; las actividades de los hombres se desenvuelven las unas al lado de las otras, bien tendiendo a alcanzar propósitos independientes entre sí o un común objeto en un esfuerzo también común, -- bien persiguiendo por medios encontrados fines opuestos y dando nacimiento a inevitables conflictos. Dos recursos señalaremos de los que hay para resolución de estos conflictos, motivados por el choque de las actividades antagónicas de los hombres en sociedad. -

Es el uno, la lucha entre las personas en pugna, ante el triunfo de alguna de ellas, impuesto por la presión de una mayor fuerza. Es el otro la imposición de los contendientes de un elemento superior que fije los límites de la conducta de cada uno y concilie los intereses sin discusión. Este elemento es la norma o regla a la que forzadamente deben de someterse los hombres... de tales consideraciones podemos señalar como elementos esenciales del Derecho las siguientes:

- a) El derecho tiene como objeto gobernar la -- conducta externa de los hombres en sociedad a través del conjunto de normas o reglas;
- b) Es exclusivamente un producto social; fuera de la colectividad humana no tendría objeto;
- c) Se impone a los hombres por la fuerza de la misma sociedad organizada en poder y aplica una sanción al que viola la norma jurídica" (106)

Así tratamos de dejar establecido como toda esa normatividad - que rige la conducta de los hombres, se va a identificar con - el objeto mismo no solamente del Derecho Laboral que regirá la

---

(106) García Trinidad.- "APUNTES DE INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO". Editorial Porrúa, S.A. México. 1965. Pág. 9 y 11.

conducta o la relación contractual laboral, sino que en especial ese objeto directo que la huelga tiene, y que el Artículo 450 de la Ley Federal del Trabajo, encuadra la normatización - impuesta por la misma sociedad de Derecho, que en busca de la seguridad jurídica establece siete principios básicos como objetivos de la Huelga, a fin de que ésta pueda ser considerada conforme a Derecho como una Huelga lícita.

El Artículo 450 de la Ley Federal del Trabajo anteriormente citado, regula jurídicamente el objetivo directo del Derecho Laboral, estableciendo ya la expresión de la sociedad a efecto de que ese Derecho subjetivo ganado por los trabajadores a base de una gran lucha social en la que incluso hubo que entregar la vida, impone a esta sociedad un deber jurídico que se traduce en la idea de buscar un fin específico en el movimiento huelguístico, a efecto de que este movimiento encuentre su objetivo legal, que la misma sociedad le ha impuesto al trabajador, a efecto de que esa seguridad jurídica a la que nos hemos estado refiriendo, pueda garantizar no sólo los derechos - del trabajador, sino también de los patrones, ya que debemos entender por seguridad jurídica lo siguiente:

"La seguridad es la garantía dada al individuo de - que su persona, sus bienes y sus derechos no serán objeto de ataques violentos o que, si éstos llegan a producirse, les serán asegurados por la sociedad, protección y reparación. En otros términos, está -

en seguridad aquél que tiene la garantía de que su situación no será modificada sino por procedimientos marcados por la sociedad, y por consecuencia regulares, legítimos y conforme a la Ley". (107)

Así la seguridad jurídica va a brindar a las dos partes de la relación laboral patrón-obrero, diferentes normatizaciones, estatutos que van a regular su conducta, y que en un momento determinado podrán ser coercibles, toda vez que la Ley Federal del Trabajo, llegue a encontrar su perfección en el momento en que la misma legislación señala sus propias sanciones en caso de la inobservancia de la legislación.

Por lo que podemos establecer que un objeto general del derecho, es que la seguridad jurídica pueda establecerse como garantía en la misma sociedad, y por ende la misma Ley Federal del Trabajo, al establecer en el Artículo 450, los diversos objetivos de la Huelga, ésta deberá responder necesariamente a la seguridad jurídica a la que nos referimos anteriormente; a efecto de guardar el orden dentro de la misma sociedad.

La Fracción I del Artículo 450 al decir: Conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción armonizando los derechos del trabajo con el capital", no llega a causar el

---

(107) Preciado Hernández, Rafael.- "LECCIONES DE FILOSOFIA DEL DERECHO". Editorial JUS. México. 1979. Pág. 233.

impacto debido a uno de los objetivos principales de la Huelga como es, tomando la conceptualización dada en el Proyecto Constitucional de 1917: "conseguir el equilibrio entre los factores -- del capital y trabajo, para realizar la justa distribución de los beneficios". Como anteriormente lo expusimos cuando hablamos del Proyecto de Constitución de 1917, en los Artículos conducentes, dejamos establecido que tal vez la única razón por la cual la huelga estalla es el concepto que ya se tenía en el Proyecto, y que desgraciadamente no pasó al texto original, y que consiste en realizar la justa distribución de los beneficios. Esta pequeña conceptualización encierra un derecho por el cual se le da mayor valor al trabajo que al capital.

A pesar de la situación real en que vive no solamente nuestro país, sino todo el mundo, es que el capital vale más que el -- trabajo mismo e incluso que las personas y algunos otros principios, el valor jurídico dado por la sociedad, al capital, -- consideramos es ficticio, ya que en sí mismo el dinero o el capital, no puede llegar a producir mayor capital, aunque actualmente existen diversos tipos de inversiones, en los que -- el capital sí produce ciertos dividendos, a las personas a -- las que se aporta ese capital, y éstas a su vez realizan préstamos a empresas, que requieren del capital, y éstas viven necesariamente de el trabajo de sus obreros, y por lo mismo, el capital no podría existir si no emergiera del trabajo. Situación que ha sido olvidada por los detentadores del gran

capital, que han establecido otros parámetros y ópticas de ver la situación humana de sus trabajadores. El hecho de conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, va a significar otra desvirtuación total del trabajo, - considerandolo simple y sencillamente como uno de los factores de producción, y por supuesto que será como los recursos naturales de la empresa, un recurso humano, perdiendose con ésto - la dignidad de las personas.

Ahora bien si para que esos factores de producción tengan vida los mismos necesitan implícito el trabajo del ser humano, o para mejor decirlo así, necesitan la fuerza de trabajo de las -- personas ya que en concepción de Carlos Marx, lo que realmente se vende es la fuerza del trabajo y no el trabajo en sí, al de cir lo siguiente:

"Lo que el obrero vende no es directamente su trabajo, sino su fuerza de trabajo, cediendo temporalmente al capitalista el derecho a disponer de ella. Tan es así, que algunas, leyes continentales fijan el máximo de tiempo por el que una persona puede vender su fuerza de trabajo. Si se le permitiese venderla sin limitación de tiempo, tendríamos inmediatamente restablecida la esclavitud. Semejante venta, si comprendiese por ejemplo, toda la vida del obrero, le convertiría inmediatamente en esclavo perpetuo de su patrón.

Tomás Hobbes uno de los más viejos economistas y de los filósofos más originales de Inglaterra, vió ya en su Leviathan instintivamente este punto, que todos sus sucesores han pasado por alto concluyendo su comentario en los siguientes términos: Lo -- que un hombre vale o en lo que se estima es, como en las demás cosas su precio; es decir, lo que se daría por el uso de su fuerza". (108)

Así esos factores de producción, incluso el capital no podrían subsistir sin un elemento principal como es la fuerza de trabajo de los obreros, que le dan el impulso principal a las empresas para definirlo mejor a esos medios de producción, y que en la misma fuerza es totalmente menospreciado por los economistas, ya que el capital tiene mayor valor que la vida de un ser humano.

Cuando hablamos en el Capítulo Segundo en el inciso d) de la Huelga como armonizadora social, expresábamos como esa relación capital-trabajo, encontrarían implícitamente una armonía entre estos dos factores, de manera que una vez que la fuerza de trabajo, es considerada, en su realidad, iba a existir una desar-

---

(108) Marx Carlos.- "SALARIO PRECIO Y GANANCIA". Pekín China. 1976. Ediciones en Lenguas Extranjeras. Pág. 42.

monía o una desincronización entre los conceptos tradicionalistas de el capital, que presuponíamos un conflicto directo entre el capital y el trabajo mismo.

Por lo anterior, consideramos que ese conflicto entre el trabajo y el capital, va a estar supeditado necesariamente y directamente a la justa distribución de los beneficios, esto es -- plusvalía que el trabajo proporciona con mayor valor que a la plusvalía que el capital proporciona, de tal manera que los beneficios reportados entre los factores de la producción, su -- distribución de los mismos, tiende a ser justo, entendida la justicia como: "La perpetua y constante voluntad de dar a cada uno su derecho". (109)

Por lo anterior es de considerarse que la voluntad del capital no es otorgarle el justo derecho al trabajo, esto es que existe ya una desproporción jurídica que va a romper con ese concepto de seguridad jurídica que definimos anteriormente, y que dará como resultado, uno de los principales objetivos de la -- Huelga, como es lograr un salario mayor por la utilización de la fuerza del trabajo.

De tal manera que el Artículo 450 de la Ley Federal del Trabajo, puede estar dirigido a diferentes ópticas dependiendo del

-----

(109) Cfr. Bañuelos Sánchez, Froylán.- "PRACTICA CIVIL FORENSE" Cárdenas Editor Distribuidor. México. 1969. Pág. 23.

área o del punto de vista con que se quiera observar, en este Capítulo lo vamos a tratar de enfocar desde el punto de vista social, político y económico, a fin de establecer para cada -- una de estas ramas del conocimiento el objeto principal de la Huelga, de acuerdo con el Artículo 450 de la Ley Federal del - Trabajo.

#### A) EL OBJETO SOCIAL DE LA HUELGA

Antes de establecer ese objetivo social de la Huelga, es necesario hacer una pequeña conceptualización de lo que el Derecho Social tiene que ser, a fin de identificarlo partiendo desde una concepción general a una concepción específica, para tratar de que los elementos generales, estén impresos en nuestra individualización del objeto social que nos proponemos en este inciso.

El Maestro Alberto Trueba Urbina, vierte su opinión en lo que por Derecho Social debemos de entender:

"En su concepción positiva el Derecho Social es el conjunto de normas tutelares de la sociedad y de sus grupos débiles, establecidas en las Constituciones - modernas y en sus Leyes Orgánicas. Es en suma, el - complejo de Derechos a la educación, a la cultura, al

trabajo, a la tierra, a la asistencia, a la seguridad social, etc., que no encajan ni en el Derecho Público ni en el Privado. Según Radbruch, tiene un alcance mayor por tratarse de una nueva forma estilística del derecho, cuya idea central se inspira no en la igualdad de las personas, sino en la nivelación de las desigualdades que entre ellos existe, la igualdad deja de ser punto de partida -- del Derecho, para convertirse en meta o aspiración del Orden Jurídico." (110)

La concepción que el Maestro Trueba Urbina nos enseña, es sin duda, una definición precisa de lo que ese Derecho Social tiene de a normatizar.

De tal manera que una vez que el Derecho contiene en sí mismo normas o una normatización que va a regular la conducta de los hombres en sociedad y que su inobservancia produce la coacción del imperio judicial estatal, este Derecho Social nace en virtud de la desproporción que el mismo Derecho en general, ha provocado en su afán de que la propiedad privada y el capital sigan tan protegidos como hasta el momento.

La seguridad jurídica que la sociedad trata de garantizar, y -

---

(110) Trueba Urbina, Alberto.- "LA CONSTITUCION REFORMADA". Editorial Librería Herrero Editorial. México. 1962. Pág. 59.

de garantizarse, viene a establecer una nueva idea con el Derecho Social ya que a pesar de los logros revolucionarios y de más situaciones sociales, siguen existiendo desigualdades muy tajantes respecto de las personas muy ricas con las personas - exageradamente miserables, de tal forma que el Derecho Laboral, - debe ser considerado un Derecho Social que trata de proteger a esa gente miserable, con sueldos de hambre, que el capital ha pisoteado continuamente, por estar protegido por esa misma representación de la sociedad en el poder, que solamente trata - de proteger su interés.

Como pudimos observar al hablar de los antecedentes históricos de la huelga, el Constituyente de 1917, tenía diversas ideas - socialistas o ideas que trataban de proteger a esa parte miserable de la población, misma que en el decir de el Constituyente Macías, citado por el Maestro Jorge Carpizo Macgregor, ese Constituyente de 1917, expuso la miseria en que vivía el país en ese momento, de la siguiente manera:

"Había formulado por encargo de Carranza, su deseo de sacar al trabajador de la miseria en que se encuentra hay que sacarlo de esas chozas inmundas en que vive - en las haciendas y en las fábricas para decirle: sós hombre y merecéis como ciudadano de la República, todas las consideraciones que merece un hombre libre... un pueblo miserable, un pueblo harapiento, un pueblo

pobre, no podrá ser jamás un pueblo libre" (111).

En vista de lo anterior, es inobjetable el estado de miseria - que se vivía para 1917, y por tanto el desarrollo de la sociedad hasta la actualidad no ha avanzado de sobremanera, ya que sigue habiendo en el campo principalmente, grandes miserias a causa de esa protección al capital y su manera de darle gran - valor en vez de darle mayor valor a la vida humana, y por lo - mismo urgía la necesidad de que existiese un Derecho Social -- que apoyara esa gran desigualdad entre pobres y ricos.

Otra de las ideas de los Constituyentes de 1917, la vemos re- flejada en el Constituyente Cayetano Andrade, citado por el -- Maestro Alberto Trueba Urbina, al expresar:

"Las Constituciones, ciertamente que como lo dijo -- muy atinadamente el señor Medina, no deben ser un -- tratado de las miserias humanas, ni mucho menos una especie de terapéutica nacional, es decir un catálo- go de los remedios que necesitamos; pero sí más o me nos deben marcarse las tendencias, las aspiraciones dar rumbo y guías para el progreso de una sociedad. La Constitución actual debe responder, por consiguien- te a los principios generales de la Revolución Cons-

---

(111) Carpizo Macgregor, Jorge.- "LA CONSTITUCION DE 1917"; dentro de la "FORMACION DEL ESTADO MEXICANO". Editorial Porrúa, S.A. Méxi- co. 1984. Pág. 279.

titucionalista que no fué una Revolución como la Maderista o la de Ayutla, un movimiento meramente instintivo para echar abajo a un tirano; la Revolución Constitucionalista tiene la gran trascendencia de -- ser una revolución eminentemente social y por lo mismo, trae como corolario una transformación en todos los órdenes. Uno de los grandes problemas de la Revolución Constitucionalista ha sido la cuestión obrera que se denomina "La Política Social Obrera". Por -- largos años, no hay porqué repetirlo en grandes párrafadas, tanto en los obreros, en los talleres como en los peones, en los campos ha existido la esclavitud". (112)

Podemos observar como desde el momento en que empiezan a nacer los conceptos constitucionales del Derecho Laboral, y el mismo Derecho Laboral, en sí se presupone la idea a un Derecho Social de una clase totalmente desprotegida de una clase subestimada -- al concepto de capital y a los intereses de este último. La anterior cita nos obliga a hacer la siguiente reflexión, si se le ha dado más valor al capital que a la fuerza de trabajo humano, entonces como es que en una economía como en los Estados Unidos de América en los que son los principales capitalistas,

---

(112) Trueba Urbina, Alberto.- "EL NUEVO ARTICULO 123". Editorial - Porrúa, S.A. México. 1967. Págs. 42 y 43.

el ingreso per cápita o el ingreso por persona en aquel país - es superior a cualquier parte del mundo, y cuando el capital norteamericano rebasa sus propias fronteras, instituyendo al dólar como la moneda de cambio, y por lo mismo se lleva a cabo una gran producción de dólares, y este capital al invertirse - en países extranjeros, no llega a satisfacer los intereses de la fuerza del trabajo, como lo hacen con los trabajadores estadounidenses por que esa alta discriminación entre las mismas personas.

Debemos también considerar que históricamente los Estados Unidos penetraron al país, desde el momento en que apoyaron a Benito Juárez a efecto de expulsar a los franceses que tenía el gobierno mexicano siendo que por lo que se refiere a Porfirio Díaz, la penetración del capital norteamericano se dió con mucha mayor incidencia, al grado de constituirse en socio de los mismos, y esclavizar a la población mexicana, como lo comenta el Historiador John Kenneth Turner, al expresar lo siguiente:

"Los Estados Unidos son socios en la esclavitud que existe en México. Después de cincuenta años de haber liberado a sus esclavos negros, el Tío Sam se - ha vuelto esclavista de nuevo y se ha dedicado a la trata de esclavos en un país extranjero... el poder policiaco de los Estados Unidos se ha usado en forma más efectiva para destruir el movimiento de los mexicanos, destinado a abolir la esclavitud y para

mantener en su trono al principal tratante de es  
clavos del México Bárbaro, Porfirio Díaz". (113)

Y más aún sucede que ese cavilar estadounidense va asentándose con mayor fuerza en el momento en que triunfa la Revolución, y apoya a Carranza para que éste logre la silla presidencial, en vez de Emiliano Zapata y Francisco Villa quienes representaban legítimamente al pueblo mexicano. Tal situación se ve reflejada por el reconocimiento norteamericano al Gobierno de Carranza, mismo que al decir del Maestro Jorge Carpizo Macgregor, -- constituyó del siguiente modo:

"El 19 de Octubre de 1915, Norteamérica reconoció al Gobierno de Carranza, como un gobierno de facto, Villa al enterarse, montó en cólera y mandó fusilar a cinco norteamericanos que viajaban en el tren de Ciudad Juárez a Chihuahua. Pero el suceso más grave fué su invasión al territorio norteamericano, en el pueblo de Columbus, donde mató hirió y saqueó". (114)

Para este tiempo, Estados Unidos, ya se consolidaba interior--

---

(113) Kenneth Turner, John.- "MEXICO BARBARO". Editorial Costa AMIC México. 1967. Págs. 229, 230.

(114) Carpizo Macgregor Jorge.- "LA CONSTITUCION MEXICANA DE 1917" Editorial Porrúa, S.A. México. 1986. Pág. 57.

mente como una gran Nación, y era deudor de Europa, pero gracias a la Primera Guerra Mundial, se convirtió en el acreedor de Europa, y empezó su carrera capitalista por el mundo, con la misma filosofía del capital interno con menor valor en relación a la fuerza del trabajo, y a nivel internacional, el capital con un super valor a diferencia del escaso valor de las fuerzas de trabajo.

Las ideas anteriores representaron toda esa desigualdad económica y jurídica que el capital ha venido desarrollando hasta nuestros días, de tal manera que el gobierno, será el capital y no los conceptos de soberanía tradicionales que anteriormente expusimos.

Por las razones históricas expuestas, el objeto y contenido social de nuestra Legislación Laboral es eminente, y el Artículo 450 de la Ley Federal del Trabajo en sus Fracciones II, III y IV revelan un contenido socialista esto en la protección de la parte débil del conflicto capital fuerza de trabajo, y que van a apoyar a las necesidades y exigencias de toda esa masa trabajadora, para exigirle a una sola persona detentadora del capital.

El hecho de que la Fracción II hable de recurrir a la suspensión temporal del trabajo llevada a cabo por la coalición de trabajadores, con el objeto de celebrar un contrato colectivo de trabajo o exigir su revisión, refleja ese contenido social al que nos estamos refiriendo, esto es que siendo esos mil tra

bajadores de menor valor que el patrón que detenta el capital, el Derecho Social trata de que todas esas mil personas con mil fuerzas de trabajo, que mueven la maquinaria del patrón capita lista, puedan suspender sus labores temporalmente a efecto de que se les otorgue el Contrato Colectivo de Trabajo, y esos -- mil trabajadores puedan gozar de cierta seguridad jurídica en el desenvolvimiento de sus labores.

Misma situación sucede en la Fracción III del Artículo 450, ya que la celebración del Contrato Ley, presupone una idea de mayor envergadura laboral, esto es que a diferencia del Contrato Colectivo de Trabajo, el Contrato Ley presupone un Contrato - para varias empresas de un mismo ramo industrial, de tal manera que para la firma de este Contrato Ley, ya no solamente deberán estar representados los mil trabajadores de una sola empresa, sino que serán los representantes de las empresas manufactureras de alguna rama específica, como por ejemplo la rama textil, en las que las luchas sociales de los trabajadores, han ya establecido el Contrato Ley, a efecto de que pudiesen tener garantizada la relación de trabajo, y la estabilidad en el empleo.

Por tales razones, ese concepto social que tiene el objetivo - de la huelga, va a recaer en esa parte débil que conforman la mayoría de las personas, esto es sobre los que prestan su fuerza de trabajo, y que estas fuerzas de trabajo van a represen--tar incalculables utilidades a una sola persona en muchas oca-

siones, y por lo mismo esa mayoría ha de protegerse de manera colectiva a fin de que esté amparado por un Contrato Colectivo de Trabajo o un Contrato Ley, que le permita conocer las reglas generales o establecer un criterio uniforme para toda la rama de alguna industria, o para todos los trabajadores de alguna - empresa.

Otro objeto social de la huelga, es el estipulado en la Fracción IV, ya que el hecho de exigir el cumplimiento de los dos contratos anteriores, significa una gran lucha por parte de la mayoría debido a que en el momento en que se incumplen las obligaciones del contrato por parte de los trabajadores, éstos son tajantemente amonestados o sancionados e inmediatamente -- sin lugar a que exista cuando menos alguna garantía de derecho de audiencia o cualquiera de otra naturaleza, y por estas razones estos conceptos socialistas que expresábamos anteriormente y que tratan de proteger a esa parte débil de la relación laboral como son esas personas que prestan su fuerza de trabajo, - en un momento determinado en su incumplimiento por parte de -- esa gran persona detentadora del capital y que por tener mayor valor de ese capital que la vida misma de los trabajadores y su familia, la ley entiende que siguen siendo la parte débil - de la relación contractual a pesar de que sean la mayoría, que forma la fuerza.

A pesar de que su fuerza de trabajo sea, no necesaria, sino in dispensable para que las maquinarias pudiesen funcionar, por -

lo que la Ley trata de proteger esa desproporción tan enorme - que existe del derecho de las mayorías con el cumplimiento de lo contratado colectivamente, a través del Contrato Colectivo o bien del Contrato Ley.

Por todo lo anterior, debemos afirmar que a pesar de que la -- fuerza de trabajo constituye una parte importantísima de la -- plusvalía del capital, y que además significa la mayoría, en - la práctica, vienen a ser la parte medular de la legislación - encontrándose en una tajante desproporción en relación con el patrón, y por estas causas el Derecho Social no logra proporcionar la seguridad jurídica que persigue este gran sector obrero.

#### B) EL OBJETO POLITICO DE LA HUELGA

Durante el desarrollo de este trabajo, hemos podido dejar esta blecido desde los antecedentes de la Huelga en el mundo, hasta sus diversos objetos que persigue la misma, en una situación - actual.

Así pudimos observar el objeto social en el inciso anterior, - en el que explicábamos como toda esa identificación de clase - que se establece en la relación patrón-trabajador, ha generado un poder, y ese tipo de poder, al momento en que expresa su i-

deología y es seguida por esa misma clase identificada por la relación laboral, se genera ya el carácter político del derecho Laboral.

Dicho de otra manera, la clase trabajadora, un grupo demasiado extenso, en teoría, por ser la mayoría de la población, éste representa un peso muy fuerte para ejercitar la soberanía en nuestro país.

Razones por las cuales, consideramos no solo de gran trascendencia el objeto de la huelga, sino todo el Derecho Laboral en sí, esto es que es parte de las luchas del poder de la cual la humanidad ha sido innumerables veces autora.

Al respecto, dice el Maestro Manuel Max Araujo que:

"En la actualidad, toda la conducta que tiene como referencia el concepto de poder, se llama política; y cuando los hombres se reúnen para alcanzar el poder; los grupos que se forman con este fin se llaman Partidos Políticos. En este caso, el poder de que se trata, no es otro que su ejercicio máximo: El Gobierno y el Estado. Para entender, la política, es necesario antes acercarse a su principal elemento: EL PODER"

(115)

Definir lo que el poder debe de significar, sería un largo estudio, trataremos de hacer a la brevedad posible, alguna referencia sobre el mismo, aunque consideramos que cuando hablamos de las luchas sociales en nuestro país, pudimos darnos cuenta de lo que en realidad es el poder, pero ha llegado el momento de explicarlo en su teoría.

El Maestro Georges Burdeau, intenta definir al poder diciendo:

"El poder es una fuerza al servicio de una idea. Es una fuerza nacida de la conciencia social, destinada a conducir al grupo en la búsqueda del bien común y capaz, dado el caso, de imponer a los miembros la actitud que ella ordena". (116)

Bien dice el Autor citado que ese poder o fuerza que para ser la política estaría al servicio de una idea, esta fuerza o poder nace de la conciencia social, esto es, nace de aquellos principios que la sociedad ha impuesto asimismo y que para efecto de que existiese alguna autoridad que administrara al Estado esta misma sociedad le ha otorgado un mandato como una de sus ideologías, a una fracción pequeña de población encargados de administrar al Estado, esto es el Gobierno. El cual en nuestro país, surge básicamente del Artículo 49 Constitucional, el cual recordamos representa al Supremo Poder como Poder del Ejecutivo,

---

(116) Burdeau Georges.- "TRATADO DE CIENCIA POLITICA". Universidad Nacional Autónoma de México. Escuela Nacional de Estudios Profesionales Acatlán. Tomo I. volumen 3. México. 1980. Pág. 32.

Legislativo y Judicial, señalándoles después sus funciones y facultades legales, a efecto de que ejercitaran la función ejecutiva, la función legislativa y por último la función judicial.

Ahora bien, esta misma sociedad al otorgarles, un mandato a las instituciones creadas por ésta en la búsqueda como lo dice el Maestro Burdeau, del bien común establece a través de la función legislativa el derecho que se va a poder imponer a través de la institución jurisdiccional a los miembros de toda esa sociedad.

De ahí que las ideas en un momento en que surgen y éstas son apoyadas por la misma sociedad, pudiesen llegar a constituirse como legislación, que vaya a normar las relaciones entre esta misma sociedad de manera obligatoria y coercible.

Por lo anterior, esa situación política del objeto de la huelga, refleja ese poder político que tiene esta clase trabajadora, y que como pudimos observar su poder viene desde antaño, y por tales razones, ha venido creando instituciones que le permiten seguir ejerciendo el poder.

De igual manera que como éste comenzó a través de las luchas laborales, y del perseguimiento de una ideología dada.

El Autor John Kenneth Galbraith señala:

"Para el ejercicio del poder, se hallan las tres fuentes del mismo: que son los atributos o institu-

ciones que diferencian a aquéllos que esgrimen el poder, de aquéllos que se someten a él. De estas tres fuentes sus orígenes son: la personalidad, - la propiedad (que claro está, incluye el ingreso disponible) y la organización". (117)

No cabe duda que por lo que se refiere a la personalidad, toda la situación laboral, encuentra una clara identidad, esto es - que como lo decíamos antes al hablar de las luchas laborales, a raíz de esto hubo ó existe una identificación entre trabajadores y patronos siendo que los trabajadores son una mayoría a diferencia de la pequeña élite patronal, éstos identificaron - sus intereses a efecto de obtener un trato justo y que se le diera mayor valor al trabajo.

La personalidad como fuente del poder, está históricamente dada y está reflejada en nuestras leyes. Por lo que se refiere a la propiedad, como lo nombra John Kenneth, es ahí en donde - la organización laboral, para sus efectos políticos está totalmente destrozada, esto es que ha sido continuamente sometida - por la pequeña élite, a través de los salarios.

Situaciones como los pactos gubernamentales, de la manera como

---

(117) Kenneth Galbraith, John. - "ANATOMIA DEL PODER". Editorial Edivisión. México. 1989. Pág. 20.

se llevaron, solamente han lesionado al salario mínimo, y por lo mismo esa otra fuente del poder que menciona el Maestro -- John Kenneth, está totalmente controlada por los mandantes de esa sociedad.

La organización como fuente del poder en México, para esa sociedad laboral que forman la mayoría, está suficientemente -- instalada, y consideraríamos que incluso se han formado instituciones como la del Señor Fidel Velázquez, que a pesar de -- que en sus estatutos, reglamentos internos, legislación y situaciones constitucionales, a pesar de que esta legislación - esté en cierto sentido favorable a esa gran soberanía que representan los trabajadores, estas instituciones llegan a fallar por perseguir intereses personales.

El aspecto político de la huelga va aparejado a la ideología laboral, a esa conciencia e identificación de clase de la que hemos estado hablando en el transcurso de este estudio, y que necesariamente irá dirigida a apoyar la ideología política de ese gran grupo laboral.

Solo podemos considerar la Fracción VI del Artículo 450 de la Ley Federal del Trabajo de esencia política, ya que la misma al hablar del objeto de la huelga, aduce que es lícita cuando se apoya una huelga que tenga por objeto alguno de los enumerados en las fracciones anteriores, esto es alguna otra lucha laboral, por el mejoramiento, o por la simple y sencilla razón de que se valoricen concientemente el trabajo, a través -

del salario.

De lo anterior, que en la Fracción aludida, sea una presión - de grupo a efecto de sostener su propia ideología, haciendo - claro está la política laboral. Consecuencia de las actitudes expresadas, este gran sector mayoritario, y considerado deten tador de los mayores intereses soberanos, se presenta en la vida nacional como un grupo de presión, de presión política - claro está, ya que hablar de salarios mínimos para la pequeña élite, representa ya un tabú.

La lucha social o laboral aún persiste, estableciéndose ya -- una forma de grupo de presión política, como uno de los objetos de la huelga. Al respecto y para ilustrar un poco más -- esa idea del grupo de presión que constituye el sector laboral, legemos la opinión del Autor Díaz Muller al respecto:

"Los grupos de presión e intereses suenan tan antiguos como el gobierno mismo, su origen proviene de los tiempos de las Cruzadas, o más antiguamente, - desde la formación de las castas sacerdotales, y - su influencia en los diversos gobiernos religiosos de la antigüedad: el caso de los imperios germánicos es buen ejemplo.

Con todo, es con el desarrollo del capitalismo moderno en su fase actual, como los grupos de presión e interés empiezan a influir directamente en los asuntos públicos. La aparición de los monopolios,

la formación del sistema transnacional, el movimiento de los no alineados, los procesos de interacción presentan fenómenos nuevos en el plano de las relaciones políticas internas e internacionales.

La lucha para influir en el proceso de toma de decisiones hace que estos grupos centren su acción en la conducta del aparato gubernamental. Es en el Estado y desde la sociedad civil donde los grupos ejercen y tratarán de ejercer la defensa de sus intereses en nuestra interpretación". (118)

Es interesante observar de donde surge el grupo de presión y - contra qué está surgiendo, el Maestro Muller nos dice que esto nace del desarrollo del capitalismo moderno por lo que es deducible que el capitalismo ha sido el factor importante para que se creé aquella pequeña élite propuesta claro está por el sector patronal, a los cuales los mandantes de la soberanía, le han dado un mayor valor que a la soberanía misma.

Por tales razones aparecen los grupos de poder, los grupos de presión esto es que ese grupo va a ir directamente a presionar

---

(118) Díaz Muller, Luis.- "GRUPOS DE PRESION Y DERECHOS DEL HOMBRE: LA ACCION INVENCIBLE. Dentro de Revista Mexicana de Justicia. Procuraduría General de la República. Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Instituto Nacional de Ciencias Penales. Número 3. Volumen II. Julio-Septiembre. 1984. Pág. 197, 198.

en la toma de decisiones, tales situaciones las vemos reflejadas a diario, y podemos observar como el sector obrero a través de su gran historia de que tiene una organización bastante bien estructurada, en un momento determinado no llega a tener el impacto que debe de representar toda esa soberanía ingresada a este grupo, de manera que al contrario de lo que debía su ceder, es el grupo obrero consideramos el menos consultado para la toma de decisiones, y por lo mismo su poder a pesar de ser un poder real y material, está debidamente controlado a la baja.

El Maestro Eduardo Andrade Sánchez, al hablarnos de esos grupos de poderes, nos los define de la siguiente manera:

"Un grupo de presión es un agrupamiento de individuos con cierto grado de organización, que realizan acciones dirigidas a los mecanismos formales de decisión gubernamental con la intención de que tales decisiones sean favorables a sus intereses o pre tensiones" (119)

Es evidente como este concepto de grupos de presión ya nos remite a mecanismos formales para la toma de decisiones, por lo que se establece ya la obligación de la formalidad en el perse

---

(119) Andrade Sánchez Eduardo.- "INTRODUCCION A LA CIENCIA POLITICA". Editorial Harla, S.A. México. 1987. Pág. 138.

guimiento de la política.

Por el contenido del Artículo 41 de la Constitución Política - de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

"El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos y por los de los Estados por lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitu---ción Federal y los particulares de los Estados, -- las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

Los Partidos Políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas - de su intervención en el proceso electoral.

Los Partidos Políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, - contribuir a la integración de la representación - nacional y como organizaciones de ciudadanos, ha- cer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, princi- pios e ideas que postulan y mediante sufragio uní-  
versal, libre, secreto y directo..." (120)

(120) "CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS". Partido Re-  
volucionario Institucional. México. 1988. Pág.s 41,42.

Es obvio como esa soberanía ya a ejercitar su poder, esto es a través de la representatividad, o de la integración de algún - partido político, para ejercerlo plenamente y tener capacidad de ser votado.

Las anteriores conceptualizaciones, nos orillan a pensar que esa - normatización estatuida por la Fracción VI del Artículo 450 de la Ley Federal del Trabajo, tiene más que nada ese objetivo po- lítico que es la de hacer sentir al grupo más fuerte de presión teóricamente hablando como son los trabajadores.

#### C) EL OBJETO ECONOMICO DE LA HUELGA

Como pudimos dejar establecido, cuando hablamos del Proyecto O- riginal del Artículo 123, decíamos que éste era un avance, ya - que determinaba a la Huelga, como tener un objeto en el justo o la justa distribución del beneficio que reporta el trabajo al capital. Estableciendo con mayor valor al trabajo que al capi- tal.

También dijimos que hubo un retroceso al aceptar que el objeto de la Huelga, sería el de conseguir la armonía entre los facto- res de la producción, concepto que viene a ser muy ambiguo ge-

nérico y sólo beneficia a la parte patronal. Por tales razones debemos de considerar que en primer lugar debería de haber una nueva conceptualización de lo que por salario debemos de entender, a fin de poder hablar de el Objeto Económico de la Huelga, ya que consideramos es ahí donde circunda la problemática planteada por esta suspensión de labores.

Por lo anterior, es importante hablar de un trabajo retribuido no de un trabajo asalariado, esto es ya el concepto de salario como el pago por los servicios de una persona, no debe de representarse como lo hace nuestra legislación, sino que nos debe de dar un mayor valor, de tal manera que a ese mismo trabajo se le hile directamente con el producto que va a brindar la plusvalía que le dará no sólo al dinero sino a los recursos naturales que va a transformar el trabajo, tal vez esto lo entenderemos mejor, con la explicación que Carlos Marx dá sobre el valor del trabajo al decir que:

"Hemos visto que, en realidad este valor no es más - que el de la fuerza de trabajo medido por los valores de las mercancías necesarias para su manutención. Pero, como el obrero sólo cobra por su salario después de realizar su trabajo y como, además sabe que lo que entrega realmente al capitalista es su trabajo, necesariamente se imagina que el valor o precio de su fuerza de trabajo es el precio o valor de su

trabajo mismo. Si el precio de su fuerza de trabajo son tres chelines, en los que se materializan - seis horas de trabajo, y si trabaja doce horas, - forzosamente considera esos tres chelines con el - valor o precio de doce horas de trabajo, aunque es tas doce horas de trabajo representan un valor de seis chelines. De aquí se desprenden dos conclusiones:

PRIMERA: El valor o precio de la fuerza de trabajo reviste la apariencia del precio o va lor del trabajo mismo, aunque en rigor - las expresiones de valor y precio de tra bajo carecen de sentido.

SEGUNDA: Aunque sólo se paga una parte del trabajo diario del obrero, mientras que la otra parte queda sin retribuir, y aunque este trabajo no retribuido o plus trabajo es precisamente el fondo del que sale la -- plusvalía o ganancia, parece como si todo el trabajo fuese trabajo retribuido."

(121)

---

(121) Marx, Carlos.- "SALARIO, PRECIO Y GANANCIAS". República Popular China. 1976. Ediciones en Lenguas Extranjeras. Pág. 48.

Básicamente todos los elementos de la Huelga como los menciona el Artículo 450 de la Ley Federal del Trabajo, llegan a constituir ese interés económico que reviste la concertación del trabajo dado esto, es el mejoramiento en la valorización en la -- prestación laboral.

Justo es como lo hacia el Proyecto del Artículo 123 Constitucional, que esté estipulada una justa distribución del beneficio que reporta el trabajo al capital, no a la figura de el reparto de utilidades que se lleva a cabo anualmente, sino en la figura del salario mínimo esto es que exista una plusvalía por el trabajo, y que dependa de lo trabajado o destajado por decirlo así. Dicho de otra manera, el trabajo al proporcionarle a las mercancías su plusvalía, ésta o éste margen de ganancia, necesariamente debe de ir reducido a efecto de valorizar conscientemente el trabajo ya que gracias al consumo de la misma - clase trabajadora, es como la productividad debe seguir adelante.

De aquí que debemos hablar de un salario remunerador, como uno de los objetivos principales a nivel Económico de la Huelga, - ya que se persigue con esta suspensión laboral, necesariamente será la valorización del trabajo mismo.

Al respecto el Maestro Trueba Urbina, nos dice:

"Dentro de la Teoría General de la lucha de clases, la huelga y el boicot, el sabotaje, etc., son for--

mas de autodefensa que se utilizan para convertir la superioridad económica de los patronos. En otro orden de ideas, la autodefensa obrera, por medio de la lucha no es una manifestación de venganza -- primitiva, sino una fórmula jurídica indispensable para colocar a los débiles en un mismo plano de igualdad frente a los detentadores del Poder Económico". (122)

Este sería otro aspecto Económico de la Huelga, como es la de establecer una situación igualitaria al implantar este derecho, frente a aquel patrón quien aprovechándose de la plusvalía del trabajo, consigue una plusvalía superlativa para su capital.

El mismo Maestro Trueba Urbina, nos comenta respecto de lo citado que:

"En tal virtud a la luz de la teoría integral y de la consagración del derecho de huelga en las Fracciones XVI, XVII y XVIII del Artículo 123 de la --- Constitución, y el ejercicio de tal derecho por su naturaleza eminentemente social tiene por finalidad no sólo conseguir el mejoramiento de las condicio--

---

(122) Trueba Urbina, Alberto.- "EVOLUCION DE LA HUELGA" Ediciones Botas. México. 1950. Pág. 135.

nes económicas de los trabajadores, compensando en parte la plusvalía, sin reivindicar los derechos - del proletariado mediante el cambio de las estructuras económicas, socializando los elementos de la producción, para la realización plena de la justicia social que se deriva del conjunto de preceptos del Artículo 123 Constitucional. Esta es la Huelga como Derecho Social Económico, que hasta hoy no -- han ejercido los trabajadores mexicanos". (123)

Es interesante observar como la lucha obrera, que ha sido una lucha permanente, y por lo mismo en el futuro deberá ser continúa y permanente, hasta llegar a una sociedad en que como el sistema cooperativista, puedan subsistir los obreros, fuera de la relación patrón-trabajador.

Como pudimos manifestar a principio de este inciso, consideramos que este objeto económico que previene la huelga, es un - objeto principal que le da estructura y vida al mismo derecho de huelga y que por lo mismo ésta debe de responder a la nivelación de salarios.

El hecho de que la Fracción I del Artículo 450 de la Ley Fede

---

(123) Trueba Urbina, Alberto.- "NUEVO DERECHO DEL TRABAJO". Editorial Porrúa, S.A. México. 1975. Pág. 368.

ral del Trabajo establezca, que uno de los objetivos de la -- huelga, económicos es conseguir el equilibrio entre los diver sos factores de la producción armonizando la relación traba-- jo-capital, hace una idea obscura un poco ambigua, y que pue-- de ser representada de diversas maneras, ya que los factores de la producción son diversos, y los derechos del trabajador-- frente al Capital también son diversos, por lo cual debemos -- de hacer una interpretación, estricta considerando el aspecto económico de este Derecho de Huelga.

En el sentido de la ambigüedad de la Fracción I del Artículo 450 de la Ley Federal del Trabajo, el Maestro Nestor de Buen Lozano, nos dice que:

"Ha surgido con motivo de esta curiosa decisión del legislador, ordinario, la duda de que si la consecu ción del equilibrio entre los factores de la producc ción es un objeto de huelga diferente de los demás señalados en el Artículo 450, como podría ser la ex plicación más lógica, el desequilibrio deriva de -- los casos previstos de las demás fracciones del Ar-- tículo 450 de la Ley Federal del Trabajo y la repe-- tición de la disposición constitucional no genera -- una causa concreta de Huelga.

La primera observación que debe hacerse es que constituye un error evidente que la norma reglamentaria

repita, en sus términos el precepto reglamentado. - Sin embargo la fórmula, que aparece en la Fracción I del Artículo 260 de la Ley Federal del Trabajo de 1931, se vuelve a utilizar, con el pleno consentimiento de causa en la Ley Vigente". (124)

A esas dos interpretaciones que hace este gran tratadista de Derecho Laboral, podríamos agregarle un cuestionamiento más, en relación al salario, si también el conseguir el equilibrio entre los factores de la producción, el salario es uno de los puntos principales, entonces porque no mejor se adoptó el texto inicial del Proyecto del Artículo 123, y se ha venido con el mismo vicio durante diversas legislaciones, haciendo que puedan existir diversas huelgas por cualquier otro motivo que llegue a romper el equilibrio entre los factores de la producción y vaya en relación al Derecho Laboral contra los del Capital.

Sigue siendo ambigua esta situación la que Consideramos presenta muchas definiciones, por lo que podemos decir que todos los desequilibrios, entre cualquiera de los elementos de la producción, que estén en contraposición del trabajo y capital, serán objetos de huelga.

---

(124) Buen Lozano Nestor de.- "DERECHO DEL TRABAJO". Editorial Porrúa, S.A. México. 1977. Pág. 747.

En este sentido también debemos de considerar la opinión del Tratadista Mario de la Cueva, quien nos expone la siguiente idea:

"El fundamento de este Derecho de Huelga reconocido por la Constitución a los trabajadores es notoriamente justo en las condiciones precedentes en que la coacción social y económicamente ejercida por los capitalistas sobre los trabajadores, debe equilibrarse con justicia con lo que la ley permite ejercer a los trabajadores sobre los capitalistas, y la forma de huelga lícita, concebida como una suspensión del contrato que no autoriza ni a los patronos ni a los trabajadores a darlo por terminado, -- realiza en forma jurídica el desideratum de otorgar a los obreros ese poderoso medio de coacción. Ahí agrega en los países que encomiendan a las clases mismas y no a órganos del Estado la solución de los conflictos colectivos la huelga y el paro son el recurso a que apelan respectivamente trabajadores y patronos para obtener satisfacción a sus demandas"

(125)

(125) Cueva, Mario de la.- "EL NUEVO DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO". Editorial Porrúa, S.A. Tomo II. México. 1969. Pág. 594.

Este Autor ya nos presenta una idea relativa a un justo equilibrio entre el capitalismo en general sobre los trabajadores, - dejando esa concepción genérica que tiene la Constitución y la Ley Federal del Trabajo, al establecer que cualquier medio de producción que se viese desequilibrado, en una diferencia entre derechos laborales con el capitalismo, dará pie para que - el objeto económico de la Huelga esté debidamente fundamentado.

Debemos considerar que los demás elementos que el Artículo 450 de la Ley Federal del Trabajo presenta, éstos contienen un aspecto socioeconómico necesariamente, esto es que todos y cada uno de estos elementos en última instancia, van a ir dirigidos a un mismo punto que es el lograr el beneficio de los trabajadores, a través de intervenir en una justa distribución de los beneficios que su trabajo pueda reportar, y estemos hablando - ya de un salario remunerador y no de un trabajo asalariado.

Es de considerarse que a través de todas las luchas sociales - que expusimos en el transcurso de esta Tesis, se originó un evidente grupo político con carácter de grupo de presión como - lo mencionabamos en el inciso anterior.

Este grupo debidamente organizado (por lo menos en teoría), en búsqueda del bien común y de la mejor valorización de su trabajo, va a establecer situaciones que van a reflejar el objeto económico de la Huelga, esto es que el objeto social y político

van a redundar al objeto económico de la huelga, ya que como pudimos observar una de las fuentes del poder, es la propiedad en donde la situación de los trabajadores está totalmente desquebrajada y es en uno de sus elementos en donde ha de darse mayor auge a efecto de que el grupo de poder pueda seguir estableciendo la situación política y mejorar las condiciones económicas del gremio que representa.

Debemos de considerar que todo lo estudiado, va a ir directamente relacionado al objeto económico de la Huelga, en tal virtud es necesario que este objetivo esté más determinado, y no se hable en forma genérica como lo hace no sólo la Ley sino la misma Constitución. Nos referimos a la justa distribución de los beneficios que reporta el trabajo al capital.

Situación que consideramos debe de ir directamente relacionada con el concepto jurídico de salario, y que tiene que estar incluida en forma especial y de esa misma naturaleza, como uno de los primeros objetivos de la huelga, ya que a pesar de que con la redacción actual se deja un mayor número de elementos de objetivo económico para la Huelga, sí sería necesario enfocar la lucha obrera a efecto de que ésta tuviera una definición real de lo que su trabajo significa para el capital.

Podemos establecer en general que la lucha de clases ha establecido para sí misma, un derecho, mismo derecho que a pesar de que la misma soberanía ha sido un soporte para llevar a las

personas no solamente a ejercer el poder administrativo de la República sino incluso amasar fortunas incalculables que les - han permitido el acceso privilegiado a formar parte de esa pequeña élite mexicana, por lo que ese Derecho de Huelga no debe de ser reprimido, y debe de ser alentado a efecto de que la mayor soberanía pueda realizarse.

## C O N C L U S I O N E S .

PRIMERA: Sostenemos que para la mejor comprensión del devenir histórico del instrumento jurídico de huelga, es conveniente analizarlo a través de sus Etapas de Prohibición, Tolerancia, Conquista y Legitimación, toda vez que en los países de Europa, América Latina y México, el origen de este fenómeno tiene como causa -- principal la constante lucha de clases entre los poderosos, los que todo lo tienen materialmente, y los débiles los que sólo poseen su fuerza de trabajo, -- creando situaciones de injusticia y provocando movimientos de rebeldía en contra del Capital, sin lograr alcanzar el fin que se persigue.

SEGUNDA: Precisamos que la etapa de Ilegitimidad o Prohibición de la huelga, se manifiesta en todos los países del mundo, en los movimientos obreros a través de la represión que ejerce la clase capitalista que a toda costa trata de mantener los privilegios que la injusticia le ha conferido, justificándose al considerar

que los actos provocados por los trabajadores se deben a la inadaptación del régimen, porque los poderosos no quieren ver que el pueblo se hunde cada vez más en la miseria. Otra causa que destaca, es que no se consintió la intervención de fuerzas humanas organizadas en los problemas de la producción, ya -- que reconocen que únicamente puede actuar el Capital de manera que no se permitía a los trabajadores buscar la armonía de sus intereses por medio de la lucha y la violencia. También en esta etapa surge la producción manufacturera, y en vez de que las máquinas traigan mejores condiciones de trabajo a la clase trabajadora, se incrementa su explotación, y en consecuencia el capitalista trata de usar al máximo estas máquinas, para lo que necesita que los obreros trabajen largas jornadas. Se prohíbe el derecho de asociación y en tal razón los trabajadores aceptan salarios miserables, ocasionando movimientos obreros que son reprimidos por la fuerza pública y como consecuencia traen aparejada la privación de la vida de un gran número de trabajadores.

En esta etapa se reconoce la Libertad de Trabajo que dando toda persona facultada para consagrar sus actividades al trabajo o industria que tuviera a bien --

realizar.

TERCERA: Contemplamos que en la Etapa de la Tolerancia, la -- huelga deja de ser un delito, pero no se convierte -- en un derecho positivo, se consiente la suspensión -- colectiva de labores que implicaba una falta colectiva a las obligaciones contraídas en los respectivos contratos individuales de trabajo, y en ese mismo -- instante se daba la causa de rescisión, quedando au-- torizado el empresario a dar por concluidos los con-- tratos de trabajo, y de esta manera la huelga se -- transforma en un Derecho Individual.

Consigna el Derecho Penal a aquellos trabajadores -- que intentan ejercer presión sobre sus compañeros a fin de obligarles a abandonar el trabajo o sobre el patrono para impedir que reanudara las labores en su negociación la fuerza pública está obligada a prote-- ger a los trabajadores no huelguistas, en virtud de que si existía el derecho de no trabajar también se garantizaba la libertad de trabajo e igualmente se -- amparaba por la fuerza pública al empresario en caso de que los huelguistas pretendieran evitar el traba-- jo en las fábricas.

La huelga era una situación de hecho pero no era una

institución jurídica, se tenía la facultad de trabajar pero no se tenía el derecho de impedir el trabajo de los demás ni el de suspender o impedir las labores en una fábrica. Se autorizó la coalición de manera muy restringida. Se permitió la suspensión colectiva de trabajo, pero se negó a los obreros el derecho a dar vida colectiva al movimiento en sí, existiendo la huelga como un solo hecho y no como un derecho que es lo que perseguía la clase trabajadora.

CUARTA: La Etapa de la lucha por la Conquista del derecho de huelga, tendió a conseguir que la presión ejercida sobre los trabajadores por mantener una huelga no -- constituyera un delito. Se aceptó que cualquier reunión o coalición para ejercitar cualquier acto en relación con un conflicto industrial no sería perseguido como conspiración.

Lo importante de estas medidas que hemos citado que se dieron en los diferentes países del mundo está en el esfuerzo de los obreros por hacer respetar la huelga como un derecho para transformarlo en un derecho positivo. Era inútil que los trabajadores de una empresa suspendieran sus labores porque la negociación podía continuar operando con los no huelguistas y -- con trabajadores libres pero sí podían ejercer pre-

sión, no violencia entonces era posible que la empresa se viera obligada a suspender sus actividades.

En esta etapa, la fuerza de la huelga radicó en la solidaridad de la clase trabajadora.

**QUINTA:**

La Etapa de la huelga como un Derecho Colectivo de los trabajadores por fin llega a su etapa final en la que se alcanzó un paso trascendental convirtiéndose en un derecho colectivo de los trabajadores consagrándose este derecho de huelga en la Constitución Mexicana del 5 de Febrero de 1917, se reconoce legalmente como un derecho de los obreros, la huelga se convierte en la facultad de suspender totalmente los trabajos de una empresa cuando se satisfagan determinados requisitos. Esta nueva idea de huelga se impone la mayoría a la minoría y en consecuencia si la mayoría de los trabajadores de una fábrica resuelve suspender las labores, la minoría queda obligada a respetar ese derecho.

La empresa se transforma en una Organización Social en la que operan dos fuerzas el patrono y la mayoría de los trabajadores, dos fuerzas dignas de respeto. De lo anterior se desprende que la huelga se presentó como el complemento de la democratización de la empresa, para fijar ambos las condiciones generales

de trabajo. La huelga se convierte en un instrumento de lucha de la mayoría de los trabajadores y por su conducto se persigue la elevación de su nivel de vida.

Al reglamentarse en la Carta Magna, la asociación -- profesional y el contrato colectivo, se convierten -- en un derecho natural de los trabajadores.

El sentir de la clase trabajadora se generalizó mundialmente y muchos países como los descritos insertaron en sus respectivas Constituciones, el Derecho de Huelga.

**SEXTA:**

Se afirma que los elementos que debe contener la definición de Huelga son los siguientes:

- 1o. La huelga es una suspensión del trabajo, o sea que no es un abandono de trabajo, que tenga como consecuencia la terminación de la relación de trabajo sino que interrumpe los efectos del contrato de trabajo, sin terminar o extinguir definitivamente los derechos y obligaciones -- que del contrato emanen, terminado ese estado de huelga, los trabajadores huelguistas tienen derecho a ser reinstalados en sus labores.
- 2o. Debe ser una suspensión legal, o sea que debe ajustarse a los requisitos que marca la Ley.

- 3o. Debe ser una suspensión temporal, o sea que el trabajo se interrumpe temporalmente, ya que en caso contrario estaríamos frente a un cierre de empresa.
- 4o. Acordada y llevada a cabo por una mayoría de -- trabajadores, es conveniente señalar la existencia de una mayoría huelguista para que la suspensión de labores quede legalmente protegida.
- 5o. Que tiene por objeto la defensa y mejoramiento de las condiciones de trabajo, es decir que la huelga finca su objeto en el reconocimiento de un derecho tanto en el interés propio como en el solidario, así como el de preservar, modificar o crear nuevas condiciones laborales.

SEPTIMA: Considerando los elementos indicados en el punto anterior se sostiene la siguiente Definición:

La huelga es una suspensión temporal de trabajo, acordada y llevada a cabo por una mayoría de trabajadores, que tiene por objeto la defensa de sus derechos e intereses colectivos, con el propósito de preservar, modificar o crear nuevas condiciones laborales.

OCTAVA: La huelga surge como fórmula jurídica de legítima defensa de la clase trabajadora plenamente justificada frente al patrón en virtud de que con ella se persi-

que la finalidad de conseguir el equilibrio entre -- los factores de la producción, que tiene como esen-- cia, cristalizar un derecho justo, distribuyendo e-- quitativamente los beneficios de la producción. Por tal motivo debe adoptarse como medida que el Estado se vea obligado a intervenir a medida que van cam-- biando las condiciones económicas del país y que por tanto a mejores condiciones de la empresa, deben co-- rresponder también mayores beneficios para los traba-- jadores, y si las partes no se ponen de acuerdo para fijar esos beneficios, ha de intervenir el Estado pa-- ra fijarlos autoritariamente a través de las autori-- dades laborales.

NOVENA: Para obtenerse el equilibrio entre los diversos fac-- tores de la producción que son Capital y Trabajo y que es el objeto principal de la huelga para conse-- guir ese equilibrio se requiere específicamente lo - siguiente:

- A) Obtener la celebración del Contrato Colectivo.
- B) Practicar la Revisión del mismo.
- C) La obtención y revisión del Contrato Ley.
- D) Exigir el cumplimiento de las disposiciones lega-- les en materia de participación de utilidades de los trabajadores en la empresa.
- E) Exigir el cumplimiento del Contrato Colectivo o

Contrato Ley en los casos en que su violación --  
 :  
 produzca el desequilibrio laboral.

F) El apoyo a otra huelga caso conocido como huelga por solidaridad.

DECIMA:

En los sistemas de producción que hemos referido se expresa una continua lucha de clases toda vez que -- los medios de producción están en manos de unos pocos y los dueños de estos medios se apoderan del trabajo ajeno o sea que explotan a los trabajadores. Ante esta situación el grupo dominante lucha por reproducir constantemente las condiciones materiales y sociales que le permiten continuar explotando a los -- trabajadores que carecen de medios de producción y -- el grupo dominado lucha por destruir las condiciones de explotación.

El derecho de huelga se funda en la teoría de la lucha de clases y en el derecho de reivindicación de los trabajadores. El Artículo 123 Constitucional marca lineamientos encaminados a la transformación de la sociedad capitalista en el que debe acabar con el sistema de explotación del hombre por el hombre y advenirá el pleno ejercicio del derecho de expresión -- de la voluntad del proletariado, sólo esta clase será la que pueda cambiar las estructuras implantadas. El derecho de la revolución proletaria terminará so-

cializando los bienes de producción integrándose una sociedad de tipo socialista. Los alcances de la huelga tienden a la reivindicación de los derechos del proletariado.

DECIMA PRIMERA: Se afirma que para hablar de el objeto de la huelga que es armonizar los derechos del trabajo con los del capital se presupone que al mismo tiempo que se protegen los derechos del obrero también se protegen los del patrón o sea los derechos del capital. Los derechos del Capital también están amparados por nuestra Carta Magna en su Artículo 123, de tal forma que al hablar de armonizar los derechos del trabajo con el Capital se garantiza el derecho del trabajador de percibir una utilidad, y se garantiza el derecho del Capital para administrar su empresa. Las relaciones obrero-patronales en el fenómeno de la producción deben equipararse las dos fuerzas que representan cada uno, mediante la tutela Constitucional del Trabajo con la autorización de la lucha laboral abierta y pareja.

DECIMA SEGUNDA: El proyecto de la Constitución de 1917 precisaba la idea que se tenía de la relación trabajo, capital, beneficio, de manera que ésto significaría el salario porque hablaríamos del equilibrio entre el Capital y el Trabajo, con miras a la justa distribución de la

utilidad y estaríamos dando un gigantesco paso adelante, sin embargo es evidente que al hablar de los medios de producción, se distancia el objetivo principal del trabajo y el beneficio que reporta éste. Y al plasmarse en el texto de la Constitución el objeto que persigue la huelga está íntimamente relacionada con los factores Capital-Trabajo deja una gran utilidad, la cual no forma parte del salario, por lo que sostenemos que en vez de un avance en la Legislación Actual, existe un retroceso en derecho laboral, toda vez que se perdió la esencia revolucionaria que se perseguía por el sector obrero, el cual buscaba una interrelación directa entre la aportación de su trabajo, y el beneficio que éste reporta en unión del capital, toda vez que le da mayor valor al capital y éste solamente se allega el trabajo como un servicio, sin pensar que este mismo trabajo, va a reportar una utilidad directa al capital. Y sostenemos que el trabajo no solamente representa un servicio como dice nuestra actual Constitución, sino que representa una transformación de la materia, un valor agregado a la materia, que unido con el capital va a reportar grandes beneficios.

DECIMA TERCERA: Las Leyes de los Estados no presentaron uniformidad de criterios legislativos toda vez que en --

cierto modo restringían el derecho de huelga. Estas leyes a juicio propio marcaron pautas en las reglamentaciones posteriores y fueron la base que sostiene los principios jurídicos de la huelga que fueron acogidos por la actual Legislación Laboral.

DECIMA CUARTA: En la Ley Federal del Trabajo de 1931, en su Artículo 259 se expresa una definición muy vaga al -- considerar la huelga como la suspensión temporal -- del trabajo como resultado de una coalición de trabajadores, y establecía cuatro objetivos de la huelga, vertiendo en la fracción I el Conseguir el equibrío entre los diversos factores de la producción -- armonizando los derechos del trabajo con el capital, llegandose a olvidar de la idea de la justa distribución del beneficio, interponiendo la armonía entre los factores de la producción.

DECIMA QUINTA: La Ley Federal del Trabajo para 1970 deja sin lugar a dudas una desprotección respecto al contenido de los derechos laborales, se considera el trabajo como una mercancía susceptible de oferta y demanda, razón por la cual los gobiernos y empresarios se han interesado en que las personas no tengan acceso a la cultura y así puedan estar debidamente explotados. Los objetos precisados en esta Ley en su Artículo 450 no representan una gran dificultad pa-

ra los patrones ya que todos y cada uno de estos objetos representan para el patrón una utilidad y un establecimiento de las condiciones generales del -- trabajo aunque estén quizá íntimamente relacionadas con el beneficio económico que el trabajador pudie-- se obtener.

DECIMA SEXTA: El objeto de la huelga desde el punto de vista - social se resume al considerar la huelga como la -- concentración de la suspensión del trabajo que res-- ponde a la idea de justicia social, como un régimen transitorio en espera de una transformación de las estructuras políticas, sociales y jurídicas que pon-- gan la riqueza y la economía al servicio de todos - los hombres y de todos los pueblos para lograr la - satisfacción integral de sus necesidades.

DECIMA SEPTIMA: La huelga desde el punto de vista político, se considera un estado de guerra económica que tiene por objeto obtener por la fuerza lo que no puede -- conseguirse a través de un proceso conciliatorio. - En su planteamiento existe un andamiaje sociopolítico que se caracteriza por una estrategia previamente calculada, una declaración súbita con la cual se inicia la campaña, una organización de hostilida-- des y la creación de un fondo de resistencia. Y al igual que ocurre en la guerra los huelguistas bus--

can aliados en otros grupos de trabajadores que re presenten sus mismos intereses profesionales o en los sectores de opinión, pretenden apoyo a sus pre tensiones y piden que luchan a su lado, situaciones que se asemejan a las alianzas de las guerras inter nacionales.

DECIMA OCTAVA: La huelga desde el punto de vista económico -- constituye un medio para lograr determinados obje tivos sociales, cuando se presentan dichos conflic tos en las relaciones obrero-patronales, la huelga es sólo un acto que forma parte de la lucha obrera como consecuencia de una pugna de intereses que re basa y se impone al conflicto mismo y que deriva - de su exigencia para establecer determinadas condi ciones de trabajo, ya sea cuando se pretende el re torno a un orden establecido o cuando se busque un acuerdo entre las partes, si se trata de una con-- troversia de naturaleza económica.

## B I B L I O G R A F I A .

- 1.- Andrade Sánchez, Eduardo.- "INTRODUCCION A LA CIENCIA POLITICA" Editorial Harla, S.A. México. 1987.
- 2.- Bañuelos Sánchez, Froylán.- "PRACTICA CIVIL FORENSE". Cárdenas - Editor y Distribuidor. México. 1969.
- 3.- Buen Lozano, Nestor de.- "DERECHO DEL TRABAJO". Tomos I y II Editorial Porrúa, S.A. México. 1977. 2da. Edición.
- 4.- Buen Lozano, Nestor de.- "LA REFORMA DEL PROCESO LABORAL" Editorial Porrúa, S.A. México. 1980.
- 5.- Burdeau, Georges.- "TRATADO DE CIENCIAS POLITICAS". Universidad Nacional Autónoma de México Escuela Nacional de Estudios Profesionales "Acatlán". Tomo I. Volumen 3 México. 1980. 3era. Edición.
- 6.- Carpizo Macgregor Jorge.- "LA CONSTITUCION DE 1917"; dentro de "La formación del Estado Mexicano". Editorial Porrúa, S.A. México. 1984.
- 7.- Carpizo Macgregor Jorge.- "LA CONSTITUCION MEXICANA DE 1917". Editorial Porrúa, S.A. México. 1986. 7a. Edición.
- 8.- Castorena, J. Jesús.- "MANUAL DE DERECHO OBRERO". Derechos Reservados. México. 1984.
- 9.- Cavazos Flores, Baltasar.- "LAS HUELGAS Y EL DERECHO DEL TRABAJO". Editorial Jus, S.A. México. — 1976.
- 10.- Cesarino Jr. A.F.- "EL DERECHO DE HUELGA EN BRASIL". Tomo II. Editorial Instituto de Derecho del Trabajo Argentino. Argentina Buenos Aires.
- 11.- Cueva, Mario de la.- "DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO". Tomo

- II Editorial Porrúa, S.A. México 1960
- 12.- Cueva, Mario de la.- "EL NUEVO DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO". Tomo II. Editorial Porrúa, S.A. México. 1969.
- 13.- Díaz Muller, Luis.- "GRUPOS DE PRESION Y DERECHOS DEL HOMBRE: LA ACCION INVENCIBLE"; dentro de Revista Mexicana de Justicia. Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Instituto Nacional de Ciencias Penales. No.3 Volumen 2 Julio-Septiembre. 1984.
- 14.- Domínguez Vargas, Sergio.- "TEORIA ECONOMICA". Editorial Porrúa, S.A. México. 1972.
- 15.- Efimov A. y N. Freiberg.- "HISTORIA DE LA EPOCA DEL CAPITALISMO INDUSTRIAL; dentro de La Política Mundial del Siglo XX, Bogotá, Colombia. Editorial Fundación para la Nueva Democracia. 1974.
- 16.- Felipe Leal, Juan.- "LA BURGUESIA Y EL ESTADO MEXICANO". Ediciones "El Caballito". México. — 1975. Tercera Edición.
- 17.- García Oviedo, Carlos.- "TRATADO ELEMENTAL DE DERECHO SOCIAL". Editorial Librería de V. Suárez. Madrid. España.
- 18.- García, Trinidad.- "APUNTES DE INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO". Editorial Porrúa, S.A. México. 1965. 13a. Edición.
- 19.- Guerrero, Euquerio.- "MANUAL DE DERECHO DEL TRABAJO". Editorial Porrúa, S.A. México. 1976. 8a. Edición.
- 20.- Harnecker Marta y Uribe, Gabriela.- "LUCHA DE CLASES" No. 4. Editorial — Nuevos Horizontes. México.
- 21.- Hernández Sánchez, Alejandro.- "LOS DERECHOS DEL PUEBLO MEXICANO, — LAS CORTES DE CADIZ". Editorial del Gobierno del Estado de Aguascalientes México. 1979.
- 22.- Huitrón, Jacinto.- "ORIGENES E HISTORIA DEL MOVIMIENTO OBRERO EN MEXICO". Editorial Editores Mexicanos Unidos, S.A. México. 1976.

- 23.- Kenneth Galbraith, John.- "ANATOMIA DEL PODER". Editorial Edición. México. 1989. Tercera Impresión
- 24.- Kenneth Turner John.- "MEXICO BARBARO". Editor Costa Amic. México. 1967.
- 25.- Macías E, Bertha del Carmen.- "CRONOLOGIA FUNDAMENTAL DE LA HISTORIA DE MEXICO". Editorial del Magisterio. México. 1970.
- 26.- Marx, Carlos.- "SALARIO, PRECIO Y GANANCIA". Ediciones en Lenguas Extranjeras. República Popular China. 1976.
- 27.- Max Araujo, Manuel.- "LA POLITICA". Editorial Porrúa, S.A. México. 1984. 15a. Edición.
- 28.- Moreno, Daniel.- "DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO" Editorial Pax. México. 1988. 10a. Edición.
- 29.- Ollivier, Marcel.- "ESPARTACO" Editorial Victoriano Suárez Madrid, España. 1936.
- 30.- Pavón Flores, Mario.- "EL ABC DE LAS HUELGAS". Editorial MASAS. México. 1937.
- 31.- Pizarro Suárez, Nicolás.- "LA HUELGA EN EL DERECHO MEXICANO". Editorial Cultura, S.A. México. 1938.
- 32.- Poblete Troncoso, Moisés.- "LA HUELGA EN LA HISTORIA SOCIAL Y EN LA LEGISLACION DE CHILE". Tomo II. Editorial Instituto de Derecho del Trabajo Argentino. Argentina, Buenos Aires.
- 33.- Porras y López Armando.- "DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO". Editorial Textos Universitarios, S.A. México. 1975.
- 34.- Preciado Hernández, Rafael.- "LECCIONES DE FILOSOFIA DEL DERECHO" Editorial Jus. México. 1979. 10a. Edición.
- 35.- Renault, Carlos.- "LAS HUELGAS, SU HISTORIA Y TODA LA LEGISLACION ACTUAL DE EUROPA Y AMERICA" Editorial B. Rodríguez Serra. Madrid. España.

- 36.- Rouaix, Pastor.- "GENESIS DE LOS ARTICULOS 27 y 123 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE 1917". Comisión Nacional Editora del Comité Ejecutivo Nacional. Partido Revolucionario Institucional. México. 1984.
- 37.- Sayeg Helgú, Jorge.- "INTRODUCCION A LA HISTORIA CONSTITUCIONAL DE MEXICO". Editorial Pac, S.A de C.V. México. 1986. 2a. Reimpresión
- 38.- Tena Ramírez, Felipe.- "LEYES FUNDAMENTALES DE MEXICO". Editorial Porrúa, S.A. México. 1987. 14a Edición.
- 39.- Trueba Urbina, Alberto.- "EL NUEVO ARTICULO 123". Editorial Porrúa, S.A. México. 1967. 2a. Edición.
- 40.- Trueba Urbina, Alberto.- "EVOLUCION DE LA HUELGA". Editorial Ediciones Botas. México. 1950.
- 41.- Trueba Urbina, Alberto.- "LA CONSTITUCION REFORMADA" Librería Herrero Editorial. México. 1962. 3a. Edición.
- 42.- Trueba Urbina, Alberto.- "NUEVO DERECHO DEL TRABAJO". Editorial Porrúa, S.A. México. 1975. 3a. Edición
- 43.- Unsaín, Alejandro M.- "LAS HUELGAS EN LA REPUBLICA ARGENTINA". Tomo I. Editorial Instituto de Derecho del Trabajo Argentino. Argentina, Buenos Aires.

#### LEGISLACION CONSULTADA

- "CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".- Partido Revolucionario Institucional. México 1988
- "CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".- Comenta da. Universidad Nacional Autónoma de México. Rectoría. Instituto de Investigaciones Jurídicas. México. 1985.

- "LEY FEDERAL DEL TRABAJO".- Colección de Leyes Mexicanas. Ediciones Botas. México 1940.
- "LEY FEDERAL DEL TRABAJO".- Secretaría del Trabajo y Previsión Social. 7a. Edición Actualizada. México. 1986.
- "LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1970" Reforma Procesal de 1980. -- Trueba Urbina Alberto y Trueba Barrera Jorge. 39a. Edición. Editorial Porrúa, S.A. México. 1981.
- "LEY FEDERAL DEL TRABAJO REFORMADA".- Trueba Urbina Alberto. - 27a. Edición. Editorial Porrúa. México. 1957.
- "NUEVA LEY FEDERAL DEL TRABAJO".- Instituto Nacional del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. México. -- 1980.
- "NUEVA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, TEMATIZADA Y SISTEMATIZADA".- Baltasar Cavazos Flores, Baltasar Cavazos Chena, Humberto Cavazos Chena, J. Carlos Cavazos Chena, Guillermo Cavazos Chena. Editorial Trillas 22a. Edición. México. 1988.

#### D I C C I O N A R I O S .

- "DICCIONARIO LAROUSSE ILUSTRADO".- Editorial Larousse, S.A. México. 1981.
- "DICCIONARIO DE DERECHO PROCESAL CIVIL".- Eduardo Pallares. Editorial Porrúa, S.A. México. 1975. 8a. Edición.

"DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO".- Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de - Investigaciones Jurídicas. - Tomos I al VIII México. 1982.